Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Jueves 17 de Septiembre de 2015 No. 199

SEGUNDA SECCION

INDICE

Publicaciones Estatales: **Páginas**

Pub. No. 1175-A-2015 IEPC/CG/A-097/2015. Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por el que se efectúa el cómputo estatal y se declara la validez de la elección de Diputados por el principio de Representación Proporcional del Proceso Electoral local Ordinario 2014-2015. 2

Pub. No. 1176-A-2015 IEPC/CG/A-098/2015. Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se asignan Diputados al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional a que tienen derecho los partidos políticos en el Proceso Electoral local Ordinario 2014-2015. 11

Pub. No. 1177-A-2015 IEPC/CG/A-099/2015. Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana por el que se asignan los Regidores por el principio de Representación Proporcional a que tengan derecho los partidos políticos así como candidatos independientes en el Proceso Electoral local Ordinario 2014-2015. 44

ORIGINAL
CHIAPAS.GOB.MX

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 1175-A-2015

IEPC/CG/A-097/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE EFECTÚA EL CÓMPUTO ESTATAL Y SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

R E S U L T A N D O S

I. QUE CON FECHA 19 DE JULIO DE 2015, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA SE REUNIÓ EN SESIÓN PERMANENTE A EFECTO DE VIGILAR EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL, RESOLVER LOS INCIDENTES QUE EN ELLA SE PRESENTARAN Y RECIBIR LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LA MISMA

II. QUE EL DÍA 22 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, SE INSTALÓ EN SESIÓN PERMANENTE PARA CONOCER EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO CORRESPONDIENTES A LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO Y DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE LLEVARON A CABO LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, CADA UNO DENTRO DE SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, CONSTATANDO, ENTRE OTRAS COSAS, QUE LOS ÓRGANOS DISTRITALES DIERAN CABAL CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 311 Y 318 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REALIZANDO EN TIEMPO Y FORMA LOS CÓMPUTOS DISTRITALES, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ CORRESPONDIENTES A LAS FÓRMULAS QUE OBTUVIERAN EL TRIUNFO EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ELABORANDO ASIMISMO, LAS ACTAS DE CÓMPUTO DISTRITALES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

III. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 352 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, PROCEDIÓ A DAR CUENTA DE LA SUMA DE LAS ACTAS DE CÓMPUTO DISTRITAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL OBTENIÉNDOSE LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

IEPC

CÓMPUTO ESTATAL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROCESO ELECTORAL 2014-2015
LUNES 27 DE JULIO DE 2015

Distritos	Casillas	PAN												Nulos	Total Votos		%
DISTRITO I. TUXTLA GUTIÉRREZ ORIENTE	350	18,064	7,939	1,974	2,020	25,795	1,956	1,340	1,223	17,635	1,721	7,066	1,354	5,526	83,053	206,695	40.18%
DISTRITO II. TUXTLA GUTIÉRREZ PONIENTE	317	26,064	12,624	1,508	1,457	19,579	1,633	946	1,000	9,930	790	1,554	1,169	4,120	82,374	202,230	40.73%
DISTRITO III. CHIAPA DE CORZO	206	3,531	17,708	1,035	2,079	21,910	1,391	1,269	9,210	9,853	519	725	9,200	3,510	84,740	121,877	69.53%
DISTRITO IV. VENUSTIANO CARRANZA	128	451	9,158	2,970	2,944	14,945	2,377	475	3,205	2,390	306	156	2,539	3,011	44,927	75,492	60.88%
DISTRITO V. SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	240	4,044	8,035	5,318	1,494	21,146	1,465	770	3,369	11,254	1,257	2,700	9,090	5,809	75,741	144,014	52.59%
DISTRITO VI. COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	306	1,278	31,635	1,661	1,490	47,405	561	813	3,303	5,312	513	564	18,863	6,554	119,953	178,467	67.21%
DISTRITO VII. OCOSINGO	446	8,008	26,884	1,831	1,808	52,359	9,542	1,498	5,683	8,917	767	410	2,246	8,033	127,985	230,399	55.55%
DISTRITO VIII. YAJALÓN	192	764	9,568	8,535	1,688	37,871	676	589	3,604	7,212	505	-	6,172	4,171	82,305	101,850	77.51%
DISTRITO IX. PALENQUE	236	3,430	3,090	1,176	4,481	16,726	1,345	1,358	8,986	5,228	700	166	7,588	2,940	56,523	132,404	42.69%
DISTRITO X. BOCHIL	150	1,268	22,715	3,082	1,706	19,627	1,216	492	2,248	3,588	218	183	4,230	2,923	62,901	76,817	82.02%
DISTRITO XI. PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACÁN	54	2,716	5,669	7,562	1,123	9,559	925	210	965	3,004	141	94	8,187	2,901	43,054	52,374	85.75%
DISTRITO XII. PICHUCALCO	127	2,229	16,873	5,797	1,811	35,008	3,349	3,148	3,235	3,414	381	796	8,442	3,987	86,470	117,654	73.50%
DISTRITO XIII. COPAINALÁ	172	3,367	14,258	3,750	1,971	21,335	1,496	1,146	2,799	7,411	546	239	7,358	4,101	69,777	88,950	78.45%
DISTRITO XIV. CINTALAPA	296	4,703	17,063	5,499	1,905	30,097	7,859	3,157	16,432	7,672	1,093	1,945	10,461	5,266	113,059	170,086	66.47%
DISTRITO XV. TONALÁ	300	7,689	16,312	4,069	4,854	25,692	3,251	3,559	10,110	6,862	1,240	323	8,134	3,737	90,182	158,604	58.59%
DISTRITO XVI. HUIXTLA	318	4,921	15,097	7,670	5,321	26,442	1,612	1,651	19,721	14,254	1,018	702	8,254	5,637	112,192	169,920	66.03%
DISTRITO XVII. MOTOZINTLA	367	1,472	28,206	6,687	5,828	37,662	2,550	779	16,053	4,885	672	264	2,482	7,914	116,074	194,184	59.78%
DISTRITO XVIII. TAPACHULA NORTE	159	2,386	7,245	1,140	1,671	8,499	708	470	3,448	10,641	551	447	2,204	2,348	39,728	85,828	46.29%
DISTRITO XIX. TAPACHULA SUR	244	3,321	13,295	1,034	889	14,914	1,052	842	2,041	15,975	950	544	3,310	2,447	60,674	132,975	44.84%
DISTRITO XX. LAS MARGARITAS	219	277	3,561	12,019	617	33,772	695	665	13,890	876	392	59	3,371	6,141	76,275	110,274	68.61%
DISTRITO XXI. TENEJAPA	193	514	19,787	9,451	462	26,551	367	-	2,757	2,654	327	402	3,279	9,334	73,885	94,106	78.35%
DISTRITO XXII. CHAMULA	296	400	45,225	6,070	3,356	44,585	279	676	8,697	1,338	-	119	2,881	4,490	118,120	149,303	79.09%
DISTRITO XXIII. VILLAFLORES	313	3,242	16,228	8,567	4,261	32,431	2,016	1,040	15,866	9,934	1,103	1,334	17,408	4,953	119,191	174,738	68.21%
DISTRITO XXIV. CACAHOATÁN	169	7,353	14,702	3,931	1,938	19,398	2,040	508	2,657	8,708	785	336	8,319	3,297	73,172	103,586	70.64%
TOTAL	5,953	311,554	352,626	112,335	56,468	645,578	48,091	28,220	159,383	173,967	15,963	16,153	154,191	113,190	2,017,355	3,275,952	61.58

IV. QUE MEDIANTE OFICIOS SIN NÚMERO, SIGNADOS POR LOS CC. ENRIQUE R. PINTO UTRILLA, ULISES REYES PÉREZ, RAMÓN SÁNCHEZ AGUILAR, MARCO A. MONTESINOS AGUILAR, FRANCISCO MORALES LÓPEZ Y MARIO PÉREZ ORDOÑEZ. PRESIDENTES Y SECRETARIOS TÉCNICOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES VIII, XI, XIII, XIV, XV CON CABECERA EN YAJALÓN, PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACÁN, COPAINALÁ, CINTALAPA Y TONALÁ, CHIAPAS, RESPECTIVAMENTE, REMITEN A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIEREN A ESOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS EN LOS ARTÍCULOS 311 AL 318 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRECCIONES AL "CUADERNO DE TRABAJO DE RESULTADOS DEL

CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y CUADERNO DE TRABAJO DE RESULTADOS DEL CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO LAS ACTAS DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL IEPC-12 E IEPC-13, DERIVADO DE LA INCORRECTA SUMATORIA EN LOS CUADERNILLOS DE TRABAJO Y DEL INCORRECTO RESULTADO DE LOS RESULTADOS ASENTADOS EN LAS ACTAS CITADAS.

V. QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO IEPC.SE.DEOVE.347.2015 DE FECHA 27 DE JULIO DE 2015, DIRIGIDO AL C. FERNANDO FERNÁNDEZ PARRA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SILVERFIN INC., SE REMITIÓ LOS OFICIOS SIGNADOS POR LOS CC. ENRIQUE R. PINTO UTRILLA, ULISES REYES PÉREZ, RAMÓN SÁNCHEZ AGUILAR, MARCO A. MONTESINOS AGUILAR, FRANCISCO MORALES LÓPEZ Y MARIO PÉREZ ORDOÑEZ. PRESIDENTES Y SECRETARIOS TÉCNICOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES VIII, XI, XIII, XIV, XV CON CABECERA EN YAJALÓN, PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACÁN, COPAINALÁ, CINTALAPA Y TONALÁ, CHIAPAS, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO LOS CUADERNOS DE TRABAJO DE RESULTADOS DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y LAS ACTAS DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, IEPC 12 E IEPC 13, PARA SU RECTIFICACIÓN EN EL SISTEMA DE CÓMPUTO UTILIZADOS POR LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE ESTE INSTITUTO.

VI. QUE MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO, SIGNADO POR EL C. CAMILO SALOMON COUTIÑO ZENON PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL IV CON CABECERA EN VENUSTIANO CARRANZA, CHIAPAS, REMITE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO MODIFICACIONES AL "CUADERNO DE TRABAJO DE RESULTADOS DEL CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y CUADERNO DE TRABAJO DE RESULTADOS DEL CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASÍ COMO LAS ACTAS DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL IEPC-12 E IEPC-13, DERIVADO DE LA ERRÓNEA SUMATORIA EN LOS CUADERNILLOS DE TRABAJO Y DEL INCORRECTO RESULTADO DE LOS RESULTADOS ASENTADOS EN LAS ACTAS CITADAS.

VII. QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO IEPC.SE.DEOVE.352.2015 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2015, DIRIGIDO AL C. FERNANDO FERNÁNDEZ PARRA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SILVERFIN INC., SE REMITIÓ OFICIO SIGNADO POR EL C CAMILO SALOMON COUTIÑO ZENON PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL IV, CON CABECERA EN VENUSTIANO CARRANZA, CHIAPAS ASÍ COMO LOS CUADERNOS DE TRABAJO DE RESULTADOS DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y LAS ACTAS DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, IEPC 12 Y 13, PARA SU RECTIFICACIÓN EN EL SISTEMA DE CÓMPUTO UTILIZADOS POR ESE CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO.

VIII. QUE CON FECHA 06 DE AGOSTO DE 2015, SIGNADO POR EL C. FERNANDO FERNÁNDEZ PARRA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SILVERFIN INC., REMITE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN ELECTORAL, LAS MODIFICACIONES EFECTUADAS EN EL SISTEMA QUE CAPTURÓ Y PROCESÓ LOS DATOS DE VOTACIÓN A NIVEL SECCIÓN Y CASILLA, DE LOS RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES CITADOS EN LOS RESULTANDOS QUE ANTECEDEN.

IX. QUE CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 153, FRACCIONES X, XII, XIII Y XXIV DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA SECRETARÍA EJECUTIVA INSTRUYÓ A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN ELECTORAL, EN ATENCIÓN A LOS ESCRITOS QUE REMITIERAN A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES IV, VIII, XI, XIII, XIV Y XV CON CABECERAS EN VENUSTIANO CARRANZA, YAJALÓN, PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACÁN, COPAINALÁ, CINTALAPA Y TONALÁ, CHIAPAS, REALIZARÁ LA REVISIÓN A LOS EXPEDIENTES DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

X. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 157, FRACCIONES I, IV, VI, VII Y XI DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE LA REVISIÓN QUE HICIERE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN ELECTORAL A LOS EXPEDIENTES DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE ADVIRTIÓ UNA INCORRECTA CAPTURA EN EL SISTEMA DE CÓMPUTO DISTRITAL CON LOS RESULTADOS DE LAS ACTAS IEPC 13 DE LOS DISTRITOS XVI Y XXII, CON CABECERA EN LOS MUNICIPIOS DE HUIXTLA Y CHAMULA, RESPECTIVAMENTE, PROCEDIENDO REALIZAR LA CORRECCIÓN DE LA VOTACIÓN VALIDA EMITIDA QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XVI

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN
ACCIÓN NACIONAL	4,923
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	15,164
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	7,670
DEL TRABAJO	5,321
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	26,511
MOVIMIENTO CIUDADANO	1,612
NUEVA ALIANZA	1,718
CHIAPAS UNIDO	19,778
MORENA	14,154
HUMANISTA	1,018
ENCUENTRO SOCIAL	702
MOVER A CHIAPAS	8,254

DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XXII

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN
ACCIÓN NACIONAL	400
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	45,225
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	6,070
DEL TRABAJO	3,350
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	44,585
MOVIMIENTO CIUDADANO	279
NUEVA ALIANZA	676
CHIAPAS UNIDO	8,687
MORENA	1,338
HUMANISTA	139
ENCUENTRO SOCIAL	2,881
MOVER A CHIAPAS	44

SIRVE DE SUSTENTO JURÍDICO DE LO ANTERIOR LA **JURISPRUDENCIA 10/2001**, CON RUBRO ***"ERROR GRAVE EN EL CÓMPUTO DE VOTOS. CUÁNDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SIMILARES)."*** MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE QUE NO ES SUFICIENTE LA EXISTENCIA DE ALGÚN ERROR EN EL CÓMPUTO DE LOS VOTOS, PARA ANULAR LA VOTACIÓN RECIBIDA EN LA CASILLA IMPUGNADA, SINO QUE ES INDISPENSABLE QUE AQUÉL SEA GRAVE, AL GRADO DE QUE SEA DETERMINANTE EN EL RESULTADO QUE SE OBTENGA, DEBIÉNDOSE COMPROBAR, POR TANTO, QUE LA IRREGULARIDAD REVELE UNA DIFERENCIA NUMÉRICA IGUAL O MAYOR EN LOS VOTOS OBTENIDOS POR LOS PARTIDOS QUE OCUPARON EL PRIMERO Y SEGUNDO LUGARES EN LA VOTACIÓN RESPECTIVA.

XI. QUE HABIENDO PREVISTO EL TIEMPO EN QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, RESOLVIERA LAS IMPUGNACIONES PRESENTADAS EN LA ETAPA DE CÓMPUTO Y VALIDEZ DE LAS ELECCIONES, TÉRMINO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 329 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO TAMBIÉN, TOMANDO EN CUENTA QUE LA SALA REGIONAL DE LA TERCERA

CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON SEDE EN XALAPA, VERACRUZ, RESOLVIERA EL ÚLTIMO EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE A ELECCIONES DISTRITALES EN EL ESTADO DE CHAPAS, PARA TENER LA CERTEZA DE LA INAMOVILIDAD DE LOS CÓMPUTOS, ESTANDO EN CONDICIONES DE QUE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL ESTÉ EN POSIBILIDAD DE PRESENTAR AL SECRETARIO EJECUTIVO EL PROYECTO DE ACTA DE CÓMPUTO ESTATAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, Y ÉSTE A SU VEZ, SOMETERLO A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL.

XII. QUE MEDIANTE MEMORÁNDUM NÚMERO IEPC.SE.0933.2015, DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015, SIGNADO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, SOLICITA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN ELECTORAL, REMITIR A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS LOS RESULTADOS FINALES DE LAS ELECCIONES DISTRITALES Y MUNICIPALES, TOMANDO EN CUENTA LAS MODIFICACIONES EFECTUADAS POR LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN CUMPLIMIENTO A LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 153 DEL MULTICITADO CÓDIGO.

XIII. QUE MEDIANTE MEMORÁNDUM IEPC.DEOVE.697.2015, SIGNADO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN ELECTORAL, REMITE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS LOS RESULTADOS FINALES DE LOS CÓMPUTOS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CON LAS MODIFICACIONES EFECTUADAS EN LOS RESULTANDOS QUE ANTECEDEN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 Y;

C O N S I D E R A N D O S

1. QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 41, APARTADO C), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17, APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA PARTICULAR DEL ESTADO DE CHIAPAS; 134 Y 135, INCISOS F) Y P), DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES UN ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, GOZARÁ DE AUTONOMÍA EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES MISMO QUE TENDRÁ A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN FUNCIÓN CONCURRENTE CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. ASÍ MISMO, EJERCERÁ LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL RESPECTO DE ACTOS O HECHOS EXCLUSIVAMENTE DE NATURALEZA ELECTORAL.

2. QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA CELEBRARÁ SESIÓN EL DOMINGO SIGUIENTE AL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, CUANDO CORRESPONDA, PARA EFECTUAR EL CÓMPUTO ESTATAL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASENTANDO LOS RESULTADOS EN EL ACTA CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 324 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

3. QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 18, 19 Y 20, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y 24, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL PODER LEGISLATIVO SE DEPOSITA EN UNA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL PUEBLO QUE SE DENOMINA CONGRESO DEL ESTADO, INTEGRADA POR VEINTICUATRO DIPUTADOS ELECTOS EN IGUAL NÚMERO DE DISTRITOS ELECTORALES SEGÚN EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DIECISÉIS ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DE ACUERDO AL SISTEMA DE LISTAS VOTADAS EN CUATRO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES. POR CADA DIPUTADO PROPIETARIO SE ELEGIRÁ UN SUPLENTE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO TERCERO, DEL ARTÍCULO 234, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN Y CIUDADANA.

4. QUE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECE QUE SE CONSTITUIRÁ CUATRO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES QUE COMPRENDERÁN LOS VEINTICUATRO DISTRITOS DE MAYORÍA RELATIVA EN QUE SE DIVIDE EL TERRITORIO DEL ESTADO. LAS CUATRO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES NO TENDRÁN RESIDENCIA ESPECÍFICA, CON INDEPENDENCIA DE LOS DISTRITOS QUE LAS INTEGREN, Y ESTARÁN CONFORMADAS, DE LA SIGUIENTE FORMA:

CIRCUNSCRIPCIÓN	DISTRITOS	MUNICIPIOS QUE LA INTEGRAN
UNO	I TUXTLA ORIENTE II TUXTLA PONIENTE III CHIAPA DE CORZO XIV CINTALAPA XXIII VILLAFLORES	TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPA DE CORZO, ACALA, OXTAPA, SUCHIAPA, SOYALO, EMILIANO ZAPATA, CINTALAPA, JIQUIPILAS, OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA, BERRIOZABAL, BELISARIO DOMÍNGUEZ, VILLAFLORES, ÁNGEL ALBINO CORZO, LA CONCORDIA, VILLA CORZO, MONTECRISTO DE GUERRERO Y EL PARRAL.
DOS	XV TONALÁ XVI HUIXTLA XVII MOTOZINTLA XVIII TAPACHULA NORTE XIX TAPACHULA SUR XXIV CACAHOATÁN	TONALÁ, PIJIJIAPAN, ARRIAGA, MAPASTEPEC, HUIXTLA, MAZATÁN, HUEHUETÁN, TUZANTÁN, VILLA COMALTITLÁN, ESCUINTLA, ACAPETAHUA, ACACOYAGUA, MOTOZINTLA, EL PORVENIR, LA GRANDEZA, SILTEPEC, MAZAPA DE MADERO, BEJUCAL DE OCAMPO, AMATENANGO DE LA FRONTERA, BELLA VISTA, CHICOMUSELO, FRONTERA COMALAPA, TAPACHULA, CACAHOATÁN, TUXTLA CHICO, UNIÓN JUÁREZ, METAPA, FRONTERA HIDALGO Y SUCHIATE
TRES	VII OCOSINGO VIII YAJALÓN IX PALENQUE XII PICHUCALCO XIII COPAINALÁ XX LAS MARGARITAS	OCOSINGO, ALTAMIRANO, SITALÁ, CHILÓN, BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS, MARQUÉS DE COMILLAS, YAJALÓN, SABANILLA, TILA, TUMBALÁ, PALENQUE, LA LIBERTAD, CATAZAJÁ, SALTO DE AGUA, PICHUCALCO, REFORMA, JUÁREZ, SOLOSUCHIAPA, IXTACOMITÁN, SUNUAPA, IXTAPANGAJOYA, OSTUACÁN, IXHUATÁN, CHAPULTENANGO, AMATÁN, COPAINALÁ, COAPILLA, TECPATÁN, CHICOASÉN, OSUMACINTA, OCOTEPEC, FRANCISCO LEÓN, SAN FERNANDO, MEZCALAPA, LAS MARGARITAS, LA INDEPENDENCIA Y MARAVILLA TENEJAPA.
CUATRO	IV VENUSTIANO CARRANZA V SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS VI COMITÁN X BOCHIL XI PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACÁN XXI TENEJAPA XXII CHAMULA	VENUSTIANO CARRANZA, NICOLÁS RUIZ, TOTOLAPA, SAN LUCAS, CHIAPILLA, AMATENANGO DEL VALLE, SOCOLTENANGO, SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, TEOPISCA, COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, LA TRINITARIA, TZIMOL, LAS ROSAS, BOCHIL, SIMOJOVEL, EL BOSQUE, HUITIUPÁN, SAN ANDRÉS DURAZNAL, PUEBLO NUEVO SOLISTAHUCÁN, TAPILULA, JITOTÓL, PANTEPEC, RAYÓN, TAPALAPA, TENEJAPA, SAN JUAN CANCÚC, CHANÁL, HUIXTÁN, OXCHÚC, CHAMULA, CHALCHIHUITÁN, CHENALHÓ, LARRÁINZAR, MITONTÍC, PANTELHÓ, ZINACANTÁN, ALDAMA Y SANTIAGO EL PINAR.

5. QUE EL ARTÍCULO 28, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REFIERE QUE LAS DIPUTACIONES Y REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL TIENEN POR OBJETO ASEGURAR LA PLURALIDAD PROPORCIONAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL SENO DEL CONGRESO DEL ESTADO Y EN LOS AYUNTAMIENTOS.

6. QUE EL ARTÍCULO 136, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECE ENTRE LOS FINES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA: CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA; PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO; Y PROMOVER EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA DE LA CIUDADANÍA CHIAPANECA.

7. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 139 Y 520, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES, EN FUNCIÓN CONCURRENTE CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE SEAN DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y MÁXIMA PUBLICIDAD GUÍEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO INSTITUTO. ASÍ MISMO, PROVEERÁ LO CONDUCENTE PARA LA ADECUADA APLICACIÓN DE LAS NORMAS EN CUANTO A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

8. QUE PARA LLEVAR A CABO LO ANTERIOR, EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 147, FRACCIONES II Y XXXI, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ESTÁ FACULTADO PARA DICTAR LAS PREVISIONES DESTINADAS A HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES LEGALES, ASÍ COMO DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES.

9. QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 324 Y 325 PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y UNA VEZ QUE FUERAN RECIBIDOS LOS EXPEDIENTES CORRESPONDIENTES A LOS VEINTICUATRO CÓMPUTOS DISTRITALES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PROCEDIÓ A REALIZAR EN ESTA MISMA FECHA, EL RECUENTO DE LA VOTACIÓN COMPUTADA EN CADA DISTRITO ELECTORAL.

10. EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 312 Y 313 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES CELEBRARON EL DÍA MIÉRCOLES VEINTIDÓS DE JULIO DE ESTE AÑO, A LA SESIÓN EN QUE TUVIERON VERIFICATIVO LOS CÓMPUTOS DISTRITALES RESPECTIVOS.

11. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CÓMPUTO ESTATAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE DETERMINARÁ MEDIANTE LA SUMA DE LOS RESULTADOS ANOTADOS EN LAS ACTAS DE CÓMPUTO DISTRITAL DE ESTA ELECCIÓN.

12. EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 6, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, Y 384, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS; EN NINGÚN CASO LA INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PRODUCIRÁ EFECTOS SUSPENSIVOS SOBRE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA.

13. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 329 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA EL CONSEJO GENERAL HARÁ LAS ASIGNACIONES DE DIPUTADOS Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL UNA VEZ RESUELTAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS LAS IMPUGNACIONES INTERPUESTAS EN LO TÉRMINOS PREVISTOS EN EL LIBRO SEXTO DEL MULTICITADO CÓDIGO.

14. AL RESPECTO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS PROMOVIERON JUICIOS DE NULIDAD ELECTORAL Y DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON SEDE EN XALAPA-

ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL, SIENDO LOS SIGUIENTES:

DISTRITO ELECTORAL LOCAL II TUXTLA GUTIÉRREZ PONIENTE: TEECH/JNE-D/066/2015 Y SX-JRC-264/2015.

DISTRITO ELECTORAL LOCAL VII OCOSINGO: TEECH/JNE-D/089/2015 Y SX-JRC-238/2015.

DISTRITO ELECTORAL LOCAL XI PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACÁN: TEECH/JNE-D/096/96 TEECH/JNE-D/095/2015 Y SX-JRC-248/2015, SX-JRC- 249/2015 Y SX-JDC- 850/2015.

DIPUTADO MIGRANTE: TEECH/JNE-D/081/2015 Y SX-JRC-270/2015.

EN ESTE SENTIDO, ACORDE CON EL PRINCIPIO DE CERTEZA, LOS RESULTADOS DEL CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS SE REALIZA DE CONFORMIDAD CON LAS RESOLUCIONES EMITIDAS.

15. EL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE IDENTIFICA CON LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA, ES DECIR, CON TODOS LOS VOTOS DEPOSITADOS EN LAS URNAS, OBTENIÉNDOSE LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

DTTO	CABECERA	PAN	PRI	PRD	PT	VERDE				morena					VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL
I	TUXTLA GUTIÉRREZ ORIENTE	19,064	7,939	1,974	2,020	25,735	1,956	1,340	1,223	12,635	2,066	1,221	1,354		5,626	83,053
II	TUXTLA GUTIÉRREZ PONIENTE	25,064	12,624	1,509	1,457	19,579	1,633	946	1,000	9,930	1,554	790	1,169	3,021	4,420	85,395
III	CHIAPA DE CORZO	3,531	17,708	1,035	2,079	24,910	1,191	1,269	9,210	9,853	725	519	9,200		3,510	84,740
IV	VENUSTIANO CARRANZA	490	11,421	3,279	3,024	18,100	2,528	488	3,203	2,156	160	313	3,020		3,200	51,375
V	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	4,044	8,035	5,318	1,494	21,146	1,465	770	3,369	11,254	2,709	1,257	9,080		5,809	75,741
VI	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	1,278	31,635	1,661	1,490	47,406	561	813	3,303	5,312	564	513	18,863		6,554	119,953
VII	OCOSINGO	8,043	29,889	1,647	1,902	54,857	9,737	1,535	6,927	9,273	412	781	12,786		8,901	146,490
VIII	YAJALÓN	764	9,557	8,535	1,698	38,038	676	586	3,597	7,216		506	6,172		4,170	81,535
IX	PALENQUE	3,430	3,059	1,176	4,481	16,226	1,345	1,358	8,986	5,728	186	700	7,368		2,940	56,523
X	BOCHIL	1,269	22,715	3,082	1,106	19,627	1,216	492	2,248	3,588	189	218	4,230		2,523	62,501
XI	PUEBLO NVO. SOLISTAHUACÁN	2,716	5,684	7,562	1,121	9,887	925	210	967	3,004	94	141	8,187		2,901	43,339
XII	PICHUCALCO	2,229	16,873	5,797	1,811	35,008	1,349	3,148	3,235	3,414	795	381	8,442		3,937	85,470
XIII	COPAINALÁ	3,357	14,258	3,750	1,971	21,585	1,496	1,145	2,799	7,411	239	546	7,358		4,101	70,027
XIV	CINTALAPA	4,703	17,063	5,498	1,905	30,257	7,859	3,157	15,432	7,672	1,945	1,091	10,461		5,266	113,309
XV	TONALÁ	7,689	16,412	4,069	4,854	25,055	3,251	3,559	10,410	8,862	323	1,210	8,134		3,717	95,545
XVI	HUIXTLA	4,923	15,164	7,670	5,321	26,511	1,612	1,718	19,778	14,154	702	1,018	8,254		5,637	112,452
XVII	MOTOZINTLA	1,472	28,206	6,697	5,828	37,662	2,550	793	16,653	4,886	254	672	2,482		7,914	116,074
XVIII	TAPACHULA NORTE	2,386	7,245	1,140	1,671	8,459	709	470	1,448	10,641	447	551	2,204		2,348	39,728
XIX	TAPACHULA SUR	3,361	13,295	1,034	689	14,914	1,052	842	2,041	15,975	544	950	3,310		2,447	60,674
XX	LAS MARGARITAS	277	3,569	12,019	617	33,772	615	665	13,690	896	59	392	3,371		6,141	76,275
XXI	TENEJAPA	514	19,787	9,451	462	26,551	367		2,757	2,654	402	327	1,279		9,334	73,885
XXII	CHAMULA	400	45,225	6,070	3,390	44,585	279	676	8,687	1,338	2,881	139	44		4,490	116,164
XXIII	VILLA FLORES	3,242	16,228	8,567	4,261	32,431	2,016	1,848	15,665	9,934	1,334	1,103	17,408		4,953	119,191
XXIV	CACAHOATÁN	7,333	14,702	3,931	1,838	19,398	2,040	508	2,657	8,208	336	785	8,119		3,297	73,172
	TOTAL	111,628	388,335	112,680	86,640	652,729	48,427	28,336	180,886	173,493	18,901	16,124	162,315	3,021	113,783	2,047,081

16. CONCLUIDAS LAS ETAPAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 219 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVAS A LA PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN, JORNADA ELECTORAL, ETAPA DE RESULTADOS Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ESTE CONSEJO GENERAL DECLARA VÁLIDA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LAS CUATRO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO.

HABIÉNDOSE REALIZADO EL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PREVISTO EN EL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTE CONSEJO GENERAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, APARTADO C, FRACCIÓN I, 18, 19 Y 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 24, 27, 28, 134, 135 INCISOS F) Y P), 136, 139, 147, 219, 234, 312, 313, 324, 325, 329, 384, 520 Y DEMÁS RELATIVOS DEL

CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; ARTICULO 6, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL; Y EN USO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 147 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMITE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO. SE DETERMINA QUE EL CÓMPUTO TOTAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ES EL ASENTADO EN LA CONSIDERACIÓN 15 DE ESTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LOS RESULTADOS DEL CÓMPUTO FINAL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POR LO QUE SE DECLARA VÁLIDA DICHA ELECCIÓN EN LAS CUATRO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE CHIAPAS.

SEGUNDO. CONCLUIDO EL CÓMPUTO ESTATAL CORRESPONDIENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 30, 31, 32, 33, 34, 35, 325 PÁRRAFO II, 327, 329 Y 330, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN ELECTORAL PARA QUE ELABORE EL ACTA DE CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE COMO ANEXO ÚNICO DEBERÁ FORMAR PARTE INTEGRAL DE ESTE ACUERDO.

TERCERO. EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 391 Y 395 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

CUARTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL SITIO DE INTERNET DE ESTE INSTITUTO.

ASÍ LO ACORDARON POR MAYORÍA DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES CC. IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA, CON VOTO EN CONTRA DE LA CONSEJERA ELECTORAL MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA

.-Rúblicas.

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015

ACTA DE CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

CONCLUIDO EL CÓMPUTO ESTATAL CORRESPONDIENTE, SIENDO LAS 21:00 (Número) HORAS DEL DÍA 15 (Número) DE SEPTIEMBRE DE 2015 Y REUNIDOS LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO GENERAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 30, 31, 32, 33, 34, 35, 325 PARRAFO II, 327, 329 Y 330, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PROCEDIERON A REALIZAR EL CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, HACIENDO CONSTAR LOS SIGUIENTES:

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN

PARTIDO	(Con letra)	(Con número)
PAN	CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO	111628
PRD	TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO	388335
PRI	CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA	112660
PVEM	CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA	056640
PT	SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE	652729
MOVIMIENTO CIUDADANO	CUARENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS VEINTISIETE	048427
NUEVA ALIANZA	VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS	028336
MORENA	CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS	160686
ENCUENTRO SOCIAL	CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES	173493
CANDIDATURA COMÚN	DIECISEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO	016124
PARTIDO HUMANISTA	DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS UNO	018901
CANDIDATURA COMÚN	CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS QUINCE	162315
VOTOS NULOS	CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS	113786

CONSEJO GENERAL

CONSEJERA PRESIDENTE

NOMBRE	FIRMA
MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA.	

CONSEJEROS ELECTORALES

NOMBRES	FIRMAS
CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO.	
IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ.	
MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES.	
MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ.	

SECRETARIO EJECUTIVO

NOMBRE	FIRMA
JESÚS MOSCOSO LORANCA.	

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDO	NOMBRES	FIRMAS
PAN	JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ GORDILLO.	
PRD	HIBER GORDILLO NÁÑEZ.	
PRI	SAMUEL CASTELLANOS HERNÁNDEZ.	
PVEM	MAURICIO MENDOZA CASTAÑEDA.	
PT	JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.	
MOVIMIENTO CIUDADANO	RODOLFO LUIS CHANONA SUÁREZ.	
NUEVA ALIANZA	MERCEDES NOLBERIDA LEÓN HERNÁNDEZ.	
MORENA	ANTONIO ABISAÍ TAPIA MORALES.	
ENCUENTRO SOCIAL	CARLOS HUGO GALLEGOS DÍAZ.	
CANDIDATURA COMÚN	ROBER WILIAMS HERNÁNDEZ CRUZ.	

UNA VEZ LLENADA Y FIRMADA LA PRESENTE ACTA, INTEGRE EL ORIGINAL EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.

Publicación No. 1176-A-2015

IEPC-CG/A-098/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ASIGNAN DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014 -2015.

R E S U L T A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

   Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

   Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de **votación emitida**. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

2. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 18 y 19 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el Poder Legislativo se deposita en una asamblea de representantes del pueblo que se denomina Congreso del Estado de Chiapas, integrado con veinticuatro Diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos uninominales, y por dieciséis Diputados electos según el principio de representación proporcional, de acuerdo al sistema de listas votadas en cuatro circunscripciones plurinominales. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente, en los términos que señale la ley.

   Para la representación de los chiapanecos migrantes en el extranjero, se elegirá a un diputado, en una circunscripción plurinominal especial, en términos de la Ley de la materia.

3. Que el Consejo General del Instituto de Elecciones y Partición Ciudadana celebró sesión el día 07 de octubre del año dos mil catorce, en la que se declaró el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015, para elegir a 24 fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa y 16 fórmulas de Diputados por representación proporcional, así como 122 Ayuntamientos que conforman la geografía electoral de la entidad.

4. Que con fecha 29 de mayo de 2015, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG/A-50/2015, por el que fue aprobado el registro del convenio de coalición parcial suscrito por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Chiapas Unido, para participar bajo esa modalidad en las elecciones de Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa, en veinte distritos electorales uninominales de la entidad, en el actual proceso electoral local ordinario.

5. Que mediante acuerdo IEPC/CG/A-55/2015 emitido el día 09 de junio del año en curso, el Consejo General aprobó las modificaciones al convenio de coalición parcial descrito en el resultando que antecede, consistentes, entre otras, al número de diputaciones en las que habrían de postular candidatos bajo esa forma de participación, aumentando a veintitrés.

6. Que conforme con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 233 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, con fecha 30 de abril del año en curso el Consejo General de este Instituto aprobó los formatos de avisos y solicitudes de registro de candidatos, que fueron utilizados por los partidos políticos y/o candidatos independientes, estableciéndose en el acuerdo respectivo, los procedimientos a que se sujetó el registro de candidatos a diputados por ambos principios y las fórmulas de candidatos a Diputados Migrantes, así como las planillas de candidatos a miembros de ayuntamientos durante el período de registro, mismo que tuvo verificativo entre el 10 y el 13 de junio de este mismo año.

7. Que con fecha 15 de junio del año en curso, mediante acuerdo IEPC/CG/A-071/2015, fueron aprobados los registros de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, mismas que se señalan a continuación:

PARTIDO POLÍTICO O CALICIÓN	REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA / MIGRANTE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	I, III, VI, XVII, XXI, XXII, XXIII y XXIV.
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	XXI Y DIPUTACIÓN MIGRANTE.
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV.
PARTIDO DEL TRABAJO	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV.
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV. Y DIPUTADO MIGRANTE.
PARTIDO MORENA	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV. Y DIPUTADO MIGRANTE.
PARTIDO NUEVA ALIANZA	XXI
PARTIDO HUMANISTA	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII y XXIV.
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV.
PARTIDO CHIAPAS UNIDO	XXI Y DIPUTADO MIGRANTE.
PARTIDO MOVER A CHIAPAS	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV.
PVEM - NUEVA ALIANZA - CHIAPAS UNIDO	I, III, VI, XII, XVII, XXII y XXIV.
PRI - PVEM - NUEVA ALIANZA - CHIAPAS UNIDO	II, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX y XXIII.

Que en ese sentido y en términos del artículo 30, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, para tener derecho a participar en la asignación de Diputados de representación proporcional, el partido político de que se trate deberá acreditar, bajo cualquier modalidad, la postulación de candidatos de mayoría relativa en por lo menos la mitad de los distritos electorales; teniéndose que todos ellos cumplen esta condición.

8. Que en la sesión extraordinaria citada en el resultando que antecede, fueron aprobados también los registros de las listas por cada una de las cuatro circunscripciones en que se divide la geografía electoral del Estado, establecidas por el segundo párrafo del artículo 27 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional presentadas dentro de los plazos referidos en el resultando 6 de este acuerdo, por los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral, al corresponderles ese derecho en razón de haber registrado bajo cualquier modalidad, cuando menos doce fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo que establecen los artículos 30, fracción I y 237 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

9. Que con fecha 08 de julio del año en curso, mediante Sentencia emitida en el expediente SUP-REC-294/2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó el acuerdo IEPC/CG/A-071/2015, mediante el cual el Consejo General del Instituto de Elecciones y

Participación Ciudadana del Estado de Chiapas aprobó, entre otras, las solicitudes de registro de candidaturas a Diputados del Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de miembros de los Ayuntamientos de la entidad, a efecto de que este Consejo otorgara a los partidos políticos y coaliciones que participan en el proceso electoral local, un plazo de cuarenta y ocho horas para ajustar las listas de candidatas y candidatos conforme al principio de paridad.

10. Que con fecha 13 de julio del presente año, este Consejo General emitió acuerdo por el que en cumplimiento a la sentencia referida en el resultando que antecede, aprobó los registros ajustados conforme al principio de paridad de candidatas y candidatos a los cargos de Diputados al Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de miembros de los Ayuntamientos de la entidad, que contendieron en la jornada electoral del diecinueve de julio de 2015, sin que ello implicara que hayan sufrido modificaciones respecto de los Distritos en los que originalmente los partidos políticos y las coaliciones registraron candidatos al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa.

11. Que en sesiones celebradas por este Consejo General los días 17 y 18 de julio, fueron aprobadas diversas sustituciones de candidatos a Diputados al Congreso del Estado solicitadas por partidos políticos.

12. Que el día 19 de julio del año en curso, el Consejo General se reunió en sesión permanente a efecto de vigilar el desarrollo de la jornada electoral, resolver los incidentes que en ella se presentaran y para recibir los resultados preliminares de la misma.

13. Que en esa misma fecha y en términos de los lineamientos respectivos, se llevó a cabo el cómputo de la elección de la fórmula de Diputados Migrantes al Congreso del Estado, obteniéndose los siguientes resultados.

    Al respecto, el día 22 de julio de este año, fue entregada la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos que obtuvo el mayor número de votos en esa elección desde el exterior, correspondiendo a la postulada por el Partido Verde Ecologista de México, integrada por los ciudadanos Roberto Pardo Molina y Rodolfo Balboa de los Santos, como propietario y suplente, respectivamente.

14. Que conforme con lo dispuesto en los artículos 311 y 312 del referido Código, los Consejos Distritales llevaron a cabo el cómputo de la elección de Diputados por ambos principios.

15. Que el día 22 de julio del presente año, este Consejo General se instaló en sesión permanente para conocer el desarrollo de las sesiones de cómputo correspondientes a las elecciones de Diputados al Congreso del Estado y de miembros de los Ayuntamientos que llevaron a cabo los Consejos Electorales Distritales y Municipales, cada uno dentro de su respectivo ámbito de competencia, constatando, entre otras cosas, que los órganos distritales dieran cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 304 al 318 del Código de Elecciones, al efectuar en tiempo y forma los cómputos referidos, la declaración de validez de las elecciones y la entrega de constancias de mayoría y validez correspondientes a las fórmulas que obtuvieran el triunfo en las elecciones de Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa y a las planillas de Ayuntamientos ganadoras, elaborando asimismo, las actas de cómputo distritales de la elecciones de Diputados por el principio de representación proporcional.

16. Que de conformidad con lo establecido en la fracción I, párrafo octavo, del artículo 108 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

17. Que conforme con lo que establece la fracción III del artículo 316 del Código de Elecciones, cada Presidente de Consejo Distrital integró un expediente del cómputo distrital de la elección de

Diputados por el Principio de Representación Proporcional con una copia certificada de las actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital de representación proporcional, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia del informe que él mismo rindió sobre el desarrollo del proceso electoral dentro del distrito que le corresponda.

18. Que en términos de lo establecido en los artículos 324 y 325 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, una vez que fueran recibidos los expedientes correspondientes a los veinticuatro cómputos distritales referidos en el párrafo anterior, por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana procedió a realizar el día 26 de julio de este año, la sumatoria de los cómputos distritales por el principio de mayoría relativa.

19. Que el Director Ejecutivo de Organización y Vinculación Electoral, informa al Director de Prerrogativas y Partidos Políticos, ajustes al cómputo estatal antes referido, derivado de la revisión de las cifras de las actas de cómputo de los Consejos Distritales Electorales, así como de los cuadernillos de trabajo, y de las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales electorales.

20. Que en sesión extraordinaria celebrada en esta misma fecha, fue aprobado el acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se efectúa el cómputo estatal y se declara la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, expidiéndose el acta correspondiente, cuyos resultados se expresan a continuación:

RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

DTTO	CABECERA	PAN		PRD	PT					morena					VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL
I	TUXTLA GUTIÉRREZ ORIENTE	18,064	7,939	1,974	2,020	25,735	1,956	1,340	1,223	12,635	2,066	1,221	1,354		5,526	83,053
II	TUXTLA GUTIÉRREZ PONIENTE	26,064	12,624	1,508	1,457	19,579	1,533	946	1,000	9,930	1,554	790	1,169	3,021	4,120	85,395
III	CHIAPA DE CORZO	3,531	17,708	1,035	2,079	24,910	1,191	1,269	9,210	9,853	725	519	9,200		3,510	84,740
IV	VENUSTIANO CARRANZA	490	11,421	3,279	3,024	18,100	2,528	481	3,203	2,156	160	313	3,020		3,200	51,375
V	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	4,044	8,035	5,318	1,494	21,146	1,465	770	3,369	11,254	2,700	1,257	9,080		5,809	75,741
VI	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	1,278	31,635	1,661	1,490	47,406	561	813	3,303	5,312	564	513	18,663		5,554	119,953
VII	OCOSINGO	8,043	29,889	1,847	1,902	54,857	9,737	1,535	5,927	9,273	412	781	12,786		8,501	146,490
VIII	YAJALÓN	764	9,567	8,535	1,688	38,058	676	536	3,597	7,216		506	6,172		4,170	81,535
IX	PALENQUE	3,430	3,099	1,176	4,481	16,226	1,345	1,358	8,986	5,228	166	700	7,338		2,940	56,523
X	BOCHIL	1,268	22,715	3,092	1,106	19,627	1,216	492	2,248	3,588	188	218	4,230		2,923	62,901
XI	PUEBLO NVO. SOLISTAHUACÁN	2,716	5,684	7,562	1,121	9,887	925	210	967	3,004	94	141	8,187		2,901	43,399
XII	PICHUCALCO	2,229	16,873	5,797	1,811	35,008	1,349	3,148	3,235	3,414	796	381	8,442		3,987	86,470
XIII	COPAINALÁ	3,367	14,258	3,750	1,971	21,585	1,496	1,146	2,799	7,411	239	546	7,358		4,101	70,027
XIV	CINTALAPA	4,703	17,063	5,498	1,905	30,257	7,859	3,157	16,432	7,672	1,945	1,091	10,461		5,266	113,309
XV	TONALÁ	7,689	16,412	4,069	4,854	26,055	3,251	3,559	10,410	6,862	323	1,210	8,134		3,717	96,545
XVI	HUIXTLA	4,923	15,164	7,670	5,321	26,511	1,612	1,718	19,778	14,154	702	1,018	8,254		5,637	112,462
XVII	MOTOZINTLA	1,472	28,206	6,687	5,828	37,662	2,550	799	15,653	4,885	264	672	2,482		7,914	116,074
XVIII	TAPACHULA NORTE	2,306	7,245	1,140	1,671	8,469	708	470	1,448	10,641	447	551	2,204		2,348	39,728
XIX	TAPACHULA SUR	3,381	13,295	1,034	899	14,914	1,052	842	2,041	15,975	544	950	3,310		2,447	60,674
XX	LAS MARGARITAS	277	3,561	12,019	617	33,772	615	865	13,890	896	59	392	3,371		6,141	76,275
XXI	TENEJAPA	614	19,787	9,451	462	26,551	367		2,757	2,654	402	327	1,279		9,334	73,985
XXII	CHAMULA	400	45,225	6,070	3,350	44,585	279	676	8,687	1,338	2,881	139	44		4,490	118,161
XXIII	VILLA FLORES	3,242	16,228	8,567	4,261	32,431	2,016	1,848	15,666	9,934	1,334	1,103	17,408		4,953	119,191
XXIV	CACAHOATÁN	7,353	14,702	3,931	1,838	19,398	2,040	508	2,657	8,208	336	785	8,119		3,297	73,172
TOTAL		111,628	388,335	112,660	56,640	652,720	48,427	28,336	160,686	173,493	18,901	16,124	162,318	3,021	113,786	2,047,081

21. Que en términos de lo establecido por el artículo 329 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General está obligado a realizar las asignaciones de Diputados por el principio de representación proporcional, una vez resueltas por el Tribunal Electoral las impugnaciones interpuestas en contra de los resultados electorales, a más tardar el quince de septiembre del año de la elección.

22. Que con fecha 31 de agosto del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas resolvió las últimas impugnaciones interpuestas en contra de los resultados electorales obtenidos de los cómputos realizados por los órganos desconcentrados en sesión de fecha 22 de julio del presente año.

En tal virtud, y

CONSIDERANDO

1. Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la particular del Estado de Chiapas y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, en lo relativo a la elección de Diputados por el principio de representación proporcional;
2. Que se han llevado a cabo en tiempo y forma los actos previstos en la legislación electoral, en relación a la elección de Diputados por el principio de representación proporcional;
3. Que este Consejo General es competente para realizar la asignación de Diputados electos por ese principio y para expedir las constancias respectivas a quienes resulten electos, guardando el orden que tuvieren los candidatos en las listas registradas oportunamente por cada uno de los partidos políticos contendientes.
4. Que una vez cumplidos en tiempo y forma los requisitos constitucionales y de ley para la elección de Diputados de representación proporcional, corresponde a esta autoridad electoral expedir las correspondientes constancias de asignación de Diputados electos por este principio.
5. Que habiendo efectuado nuevamente la revisión de los documentos aportados por los partidos políticos mencionados, se desprende que los candidatos de referencia reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, así como 20, 21 y 22 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
6. Que el Título Quinto de la Constitución política del Estado de Chiapas, denominado del Poder Legislativo, mandata en su Capítulo Primero titulado del Congreso del Estado, de su Elección e Instalación, que ese órgano legislativo se integrará con veinticuatro Diputados electos según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos uninominales, y por dieciséis Diputados electos según el principio de representación proporcional, conforme lo determine la legislación electoral.
7. Que del contenido de las actas de cómputo de las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, en el convenio de coalición respectivo, así como en las constancias de mayoría y validez expedidas a las fórmulas de Diputados correspondientes a cada uno de veinticuatro distritos electorales uninominales que conforman la geografía política del Estado, se aprecia que los partidos políticos obtuvieron triunfos en los siguientes distritos electorales uninominales:

PARTIDO POLÍTICO	DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	**7** (II, X, XI, XIII, XV, XVI y XXIII)
VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	**16** (I, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIV) Y **1** DIPUTACIÓN MIGRANTE
CHIAPAS UNIDO	**1** (IX)
TOTAL	**25**

8. Que con fecha 09 de septiembre de 2014, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 35/2014 y acumuladas, respecto a la fórmula de asignación de un Diputado local de representación proporcional, a los partidos políticos que alcancen el umbral del 3% de la votación válida emitida, determinó la invalidez de los artículos 28, párrafo 2, incisos a) y

b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 9, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, dejando en manos del legislador local los términos en los que deban diseñarse las fórmulas de asignación de diputados de representación proporcional en las entidades federativas, respetando siempre los límites de la sobrerrepresentación o subrepresentación previstos en las Leyes Generales.

9. Que conforme con lo dispuesto en los artículos 19 de la Constitución Política del Estado, así como 30 al 35 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, la asignación de Diputados de representación proporcional se sujetará a las bases siguientes: Tendrán derecho a obtener Diputaciones por ese principio los partidos que hayan acreditado, bajo cualquier modalidad, la postulación de candidatos de mayoría relativa en por lo menos la mitad de los distritos electorales uninominales y haber obtenido, al menos, el 3% de la votación válida emitida en el Estado.

10. Que en términos de los artículos 15 y 362 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 525 Código de Elecciones y Participación Ciudadana, las candidaturas independientes no tendrán derecho a participar en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos que hayan acreditado, bajo cualquier modalidad, la postulación de candidatos de mayoría relativa en por lo menos la mitad de los distritos electorales uninominales y hayan obtenido, al menos, el 3% de la votación válida emitida en el Estado, independientemente de las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le será atribuido un Diputado de representación proporcional.

12. Habiéndose cumplido con las bases señaladas en los considerandos anteriores, se procede a realizar la asignación de las diputaciones de representación proporcional restantes, según la votación que hubiere obtenido cada partido político en la elección de Diputados por dicho principio.

13. Que el párrafo ultimo del artículo 20 de la Constitución Política del Estado y el párrafo primero del artículo 34 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que ningún partido político tendrá derecho a que le sean reconocidos más de veinticuatro Diputados por ambos principios.

14. Que el segundo párrafo del artículo 28 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que en ningún caso un partido político podrá contar con un número de Diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total del Congreso del Estado que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación **emitida**, quedando exceptuado de esta base aquél que por sus triunfos de mayoría relativa obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso del Estado superior a la suma del porcentaje de su votación **emitida** más el ocho por ciento.

15. Que el artículo 32 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana establece que para la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional restantes, se procederá a la aplicación de una fórmula integrada por los siguientes elementos:

    a) Cociente Natural;

    b) Resto Mayor; y

    c) Cociente de distribución.

    Que para los efectos de la asignación correspondiente, se entenderá por:

    a) Votación Total Emitida: La totalidad de votos depositados en las urnas para la elección de diputados por el principio de representación proporcional.

b) Votación válida emitida: Es el resultado de restar a la votación total emitida en la elección de diputados por el principio de representación proporcional, los votos nulos y los votos a candidatos no registrados.

c) Votación válida ajustada: La que resulte de deducir de la votación válida emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% de dicha votación y los votos emitidos para candidatos independientes.

d) Cociente natural: Es el resultado de dividir la votación válida ajustada de la elección de Diputados de representación proporcional, entre en número de diputaciones que resten por asignar.

e) Resto mayor: Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de diputaciones restantes mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiesen diputaciones por distribuir.

f) Cociente de distribución: Es el resultado de dividir la votación estatal de cada partido político, entre el número de diputaciones que por el principio de representación le correspondan, a efecto de distribuirlas entre las cuatro circunscripciones.

16. Que en términos de los incisos a) y b) del artículo 33 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se asignarán a cada partido político, tantos Diputados de representación proporcional restantes, como cantidad de veces en números enteros, contenga su votación el cociente natural. Si después quedaren diputaciones por repartir, éstas se asignarán siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados como resto mayor que corresponden a cada uno de los partidos políticos.

17. Que en tal sentido, resulta necesario establecer la votación válida emitida y la votación válida ajustada, para estar en posibilidad de asignar, primeramente, una diputación de representación proporcional a cada uno de los partidos políticos que hayan alcanzado el 3% de la citada votación, y posteriormente para asignar las diputaciones restantes teniéndose que:

DETERMINACIÓN DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	%
ACCIÓN NACIONAL	111,628	5.77397655%
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	388,335	20.08669137%
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA	112,660	5.82735692%
DEL TRABAJO	56,640	2.92971326%
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	652,729	33.76251426%
MOVIMIENTO CIUDADANO	48,427	2.50489449%
NUEVA ALIANZA	28,336	1.46568423%
CHIAPAS UNIDO	160,686	8.31150962%
MORENA	173,493	8.97395379%
ENCUENTRO SOCIAL	18,901	0.97765732%
HUMANISTA	16,124	0.83401654%
MOVER A CHIAPAS	162,315	8.39576992%
CANDITURA INDEPENDIENTE CRECIENDO JUNTOS	3,021	0.15626172%
TOTAL	1'933,295	100.00

18. Que conforme a lo anterior, los partidos políticos que alcanzaron el 3 % de la votación válida emitida son los siguientes: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Chiapas Unido, Morena y Mover a Chiapas,

procediéndose a determinar los porcentajes que los mismos alcanzan respecto a la votación válida efectiva, siendo los siguientes:

DETERMINACIÓN DE LA VOTACIÓN VÁLIDA AJUSTADA

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	%
ACCIÓN NACIONAL	111,628	6.33585455%
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	388,335	22.04137024%
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA	112,660	6.39442948%
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	652,729	37.04801668%
CHIAPAS UNIDO	160,686	9.12032039%
MORENA	173,493	9.84722842%
MOVER A CHIAPAS	162,315	9.21278023%
TOTAL	1'761,846	100.00

19. Que el Congreso del Estado está conformado por 41 Diputados, que equivalen al 100% de la Cámara de Diputados. En consecuencia, cada uno de ellos representa el 2.4390% de la misma.

20. Que habiendo determinado esos porcentajes, se procede a atribuir una diputación a los partidos que alcanzaron el 3% de la votación válida emitida, según se muestra en la tabla siguiente:

ATRIBUCIÓN DE UNA DIPUTACIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE ALCANZARON 3% VVE

DIPUTACIONES	PAN	PRD	PRD	VERDE	UNIDO	morena	MOVER CHIAPAS	TOTAL	POR REPARTIR
MAYORIA RELATIVA	0	7	0	16	1	0	0	24	
DIPUTADO MIGRANTE				1				1	
ATRIBUCIÓN DE DIP DE REP. PROP 3%	1	1	1	1	1	1	1	7	9
TOTAL	1	8	1	18	2	1	1	32	9

21. Hecho lo anterior, se procede a asignar las nueve diputaciones restantes aplicando la fórmula matemática a que se refiere el considerando 16 del presente acuerdo, para quedar como se ilustra en la siguiente tabla:

ASIGNACIÓN DE NUEVE DIPUTACIONES DE RP CONSIDERANDO LA VVA DE LOS PP

NIVEL ESTATAL	PAN	PRD	PRD	VERDE	UNIDO	morena	MOVER CHIAPAS	COCIENTE NATURAL
APLICANDO COCIENTE NATURAL	111,628	388,335	112,660	652,729	160,686	173,493	162,315	195,760
	0	1	0	3	0	0	0	4
APLICANDO RESTO MAYOR	111,628	192,575	112,660	65,449	160,686	173,493	162,315	4
		1			1	1	1	
	111,628	0	112,660	65,449	0	0	0	1
			1					
	111,628	0	0	65,449	0	0	0	
DIPUTACIONES ASIGNADAS	0	2	1	3	1	1	1	9

22. Una vez aplicada la fórmula de asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, y determinado el número de ellas que le corresponde a cada uno de los partidos políticos con derecho a ello, procede a verificarse si algún o algunos partidos políticos se ubican en el supuesto establecido en los artículos 20, último párrafo, de la Constitución Política del Estado y

28, segundo párrafo, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, teniéndose como resultados los que se indican en los siguientes cuadros:

DETERMINACIÓN DE LA SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN

DIPUTACIONES	PAN	PRD	PRD	VERDE	UNIDOS	morena	MORENA CHIAPAS	TOTAL
MAYORIA RELATIVA	0	7	0	16	1	0	0	24
DIPUTADO MIGRANTE				1				1
ATRIBUCIÓN DE DIP DE REP. PROP 3%	1	1	1	1	1	1	1	7
DISTRIBUCIÓN DE DIP. RP % VOTACIÓN	0	2	1	3	1	1	1	9
TOTAL	1	10	2	21	3	2	2	41

% REP CONGRESO	PAN	PRD	PRD	VERDE	UNIDOS	morena	MORENA CHIAPAS	TOTAL
REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO	2.43902439%	24.39024390%	4.87804878%	51.21951220%	7.31707317%	4.87804878%	4.87804878%	100.00
VOTACIÓN OBTENIDA	6.33585455%	22.04137024%	6.39442948%	37.04801668%	9.12032039%	9.84722842%	9.21278023%	100.00
SOBRE O SUB REPRESENTACIÓN	-3.89683016%	2.34887366%	-1.51638070%	14.17149551%	-1.80324722%	-4.96917964%	-4.33473145%	
DIPUTACIONES EXCEDENTES				3				
NUEVO % DE REPR EN EL CONGRESO				43.90243902%				

23. Hecha la verificación a que se refiere el considerando que antecede, se advierte que el Partido Verde Ecologista de México rebasa los ocho puntos porcentuales de sobre representación que refiere el segundo párrafo del artículo 28 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, registrando un excedente de dos diputaciones, mismas que son reasignadas a los partidos políticos que registran mayor porcentaje de subrepresentación, como a continuación se ilustra:

DIPUTACIONES	PAN	PRD	PRD	VERDE	UNIDOS	morena	MORENA CHIAPAS	TOTAL
MAYORIA RELATIVA	0	7	0	16	1	0	0	24
DIPUTADO MIGRANTE				1				1
ATRIBUCIÓN DE DIP DE REP. PROP 3%	1	1	1	1	1	1	1	7
DISTRIBUCIÓN DE DIP. RP	0	2	1	0	1	1	1	9
DIPUTACIONES RP REASIGNADAS	1	0	0	0	0	1	1	3
TOTAL	2	10	2	18	3	3	3	41
NUEVO % DE REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO	4.87804878%	24.39024390%	4.87804878%	43.90243902%	7.31707317%	7.31707317%	7.31707317%	100%
NUEVO % DE SOBRE O SUBREPRESENTACIÓN	-1.45780577%			6.85442234%		-2.53015525%	-1.89570706%	

24. Que la distribución de las Diputaciones al Congreso del Estado por el principio de representación proporcional, se realizará entre las cuatro circunscripciones plurinominales que comprenden los veinticuatro distritos electorales uninominales en que se divide el Estado de Chiapas, y están conformadas de la siguiente forma:

Circunscripción	Distritos que la integran
UNO	I Tuxtla Gtz. Oriente II Tuxtla Gtz. Poniente III Chiapa de Corzo XIV Cintalapa XXIII Villaflores
TRES	VII Ocosingo VIII Yajalón IX Palenque XII Pichucalco XIII Copainalá XX Las Margaritas

Circunscripción	Distritos que la integran
DOS	XV Tonalá XVI Huixtla XVII Motozintla XVIII Tapachula Norte XIX Tapachula Sur XXIV Cacahoatán
CUATRO	IV Venustiano Carranza V San Cristóbal de las Casas VI Comitán X Bochil XI Pueblo Nuevo Solistahuacán XXI Tenejapa XXII Chamula

25. Que la votación obtenida por los partidos políticos que obtuvieron cuando menos el 3% de la votación válida emitida, en cada circunscripción electoral respecto de la elección de Diputados al Congreso del Estado por el principio de representación proporcional, son los siguientes:

Circunscripción	Votación Obtenida	
UNO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	55,604
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	71,562
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	18,582
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	132,912
	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	43,731
	PARTIDO MORENA	50,024
	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	39,592

Circunscripción	Votación Obtenida	
DOS	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	27,204
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	95,024
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	24,531
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	133,009
	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	52,987
	PARTIDO MORENA	60,725
	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	32,503

TRES	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	18,110
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	77,247
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	33,124
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	199,506
	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	39,434
	PARTIDO MORENA	33,438
	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	45,517

CUATRO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	10,710
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	144,502
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	36,423
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	187,302
	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	24,534
	PARTIDO MORENA	29,306
	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	44,703

26. Que habiendo sido atribuida y distribuida a nivel estatal la totalidad de las diputaciones por el principio de representación proporcional a los partidos políticos con derecho a ello, se procede a

distribuirlas entre las cuatro circunscripciones en que se divide la geografía electoral del Estado. Para ello, se divide la votación obtenida por cada partido a nivel estatal entre el número de diputaciones que por este principio les corresponda, siendo el resultado el factor de distribución para cada uno de ellos, según se aprecia en la siguiente tabla:

DISTRIBUCIÓN DIPUTACIONES RP ENTRE LAS CUATRO CIRCUNSCRIPCIONES

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VÁLIDA AJUSTADA	DIPUTADOS RP	FACTOR DE DISTRIBUCIÓN
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	111,628	2	55,814
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	388,335	3	129,423
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	112,660	2	56,330
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	652,729	1	652,660
PARTIDO CHIAPAS UNIDO	160,686	2	80,310
PARTIDO MORENA	173,493	3	57,831
PARTIDO MOVER A CHIAPAS	162,315	3	55,051
TOTAL	1,761,846	16	

27. Hecho lo anterior, se dividirá la votación obtenida por cada partido en cada circunscripción entre su correspondiente factor de distribución, siendo el resultado, en números enteros, la cantidad de diputaciones que le corresponderá en cada una de las cuatro demarcaciones electorales. Si aún quedasen diputaciones por asignar a un partido, estas se asignarán siguiendo el orden decreciente de sus restos mayores de votación en cualquiera de las circunscripciones, quedando como a continuación se indica:

PARTIDO POLÍTICO	DIP RP	C1	C2	C3	C4	FACT. DISTRIB.
PAN	2	55,604	27,204	18,110	10,710	55,814
		1	1	0	0	
PRI	3	71,562	95,024	77,247	144,502	129,445
		0	1	1	1	
PRD	2	18,582	24,531	33,124	36,423	56,330
		0	0	1	1	
PVEM	1	132,912	133,009	199,506	187,302	652,729
		0	0	1	0	
CHIAPAS UNIDO	2	43,731	52,987	39,434	24,534	80,343
		1	1	0	0	
MORENA	3	50,024	60,725	33,438	29,306	57,831
		1	1	1	0	
MOVER A CHIAPAS	3	39,592	32,503	45,517	44,703	54,105
		1	0	1	1	

28. Por último, se procederá a asignar las diputaciones atribuidas y distribuidas a cada partido político a las fórmulas de candidatos registrados en las listas por ellos postuladas para las cuatro circunscripciones, siguiéndose para ello el orden decreciente de su votación obtenida.

29. Que las cuatro candidaturas propietarias por el principio de representación proporcional del Partido Revolucionario Institucional en las primeras fórmulas de las cuatro circunscripciones, obtuvieron el triunfo de mayoría relativa en los distritos uninominales X Bochil, XI Pueblo Nuevo

Solistahuacán, XIII Copainalá y XVI Huixtla; y sus respectivas suplentes por el principio de representación proporcional, han presentado renuncia a la candidatura, según se advierte en los diversos oficios dirigidos a la Consejera Presidente de este organismo electoral fechados el 04 de septiembre de 2015, respectivamente, mismas que obran en original en el expediente del presente instrumento; en el siguiente cuadro, se describen los nombres y cargos a los que renuncian:

	NOMBRE	CANDIDATA	FORMULA	CIRCUNSCRIPCIÓN
PRD	C. PATRICIA DEL CARMEN CONDE RUIZ	PROPIETARIA	UNO	1
	C. JIMENA ANDREA SÁNCHEZ PANIAGUA	SUPLENTE		
	C. LEILA PATRICIA GÓMEZ MARÍN	PROPIETARIA	UNO	2
	C. THANIA LUNA LÓPEZ	SUPLENTE		
	C. JUDITH TORRES VERA	PROPIETARIA	UNO	3
	C. CLAUDIA MARISOL BURGUETE DÍAZ	SUPLENTE		
	C. MARÍA DE JESÚS OLVERA MEJIA	PROPIETARIA	UNO	4
	C. MADAI LÓPEZ MONTEJO	SUPLENTE		

30. Que las candidatas propietarias postuladas por el Partido Verde Ecologista de México en las primeras fórmulas de las cuatro circunscripciones y la suplente de la primera fórmula situada en la tercera circunscripción se ubican en el supuesto descrito en el considerando que antecede, al haber obtenido el triunfo de mayoría relativa en los distritos uninominales IV Venustiano Carranza, VIII Yajalón, XII Pichucalco y XVIII Tapachula Norte.

31. Que con fecha 11 de agosto del año en curso, el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, presentó escritos de renuncia a las candidaturas de los ciudadanos que fueron postulados por ese instituto político al cargo de Diputados por el principio de representación proporcional en las fórmulas uno (suplente), dos, tres y cuatro (propietario y suplente en estos casos) de la circunscripción número tres, y de la candidata a diputada suplente de la fórmula uno correspondiente a la circunscripción número cuatro.

	NOMBRE	CANDIDATA	FORMULA	CIRCUNSCRIPCIÓN
VERDE	C. KAREN ALEJANDRA RAMIREZ MOLINA	SUPLENTE	UNO	3
	C. JESÚS ANTONIO ORANTES NORIEGA	PROPIETARIA	DOS	
	C. JUAN CARLOS VILLAR GARCIA	SUPLENTE		
	C. ROSARIO DEL CARMEN MORENO VILLATORO	PROPIETARIA	TRES	
	C. ANA GUADALUPE FARRERA MALDONADO	SUPLENTE		
	C. MARCO ANTONIO ROJAS GONZÁLEZ	PROPIETARIA	CUATRO	
	C. EMMANUEL BELISARIO DE JESÚS PALACIOS DAHMLOW	SUPLENTE		
	C. MARIANA ADACELIA CONSTANTINO GONZÁLEZ	SUPLENTE		4

32. Que con fecha 12 de septiembre de 2015, se recibieron en oficialía de partes de este organismo electoral, diversos escritos de renuncia a las candidaturas de los ciudadanos que fueron postulados por el **Partido de la Revolución Democrática** al cargo de Diputados por el principio de representación proporcional en las fórmulas uno (propietario y suplente) de la circunscripción dos; formulas uno, dos, tres y cuatro (propietarios y suplentes) correspondientes a la circunscripción tres; describiéndose en el siguiente cuadro:

	NOMBRE	CARGO	FORMULA	CIRCUNSCRIPCIÓN
PRD	C. NORA MARCELA JIMENEZ CAÑAVERAL	PROPIETARIA	UNO	2
	C. EDITH VAZQUEZ CRUZ	SUPLENTE		
	C. MARÍA CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ PÉREZ	PROPIETARIA	UNO	3
	C. CRISTINA LÓPEZ SANTIZ	SUPLENTE		
	C. JOSÉ ANTONIO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ	PROPIETARIO	DOS	3
	C. PEDRO ALBERTO DE PAZ BAUTISTA	SUPLENTE		
	C. YESICA CHAYITO VALDEZ PÉREZ	PROPIETARIA	TRES	3
	C. BEATRIZ LUCERO ZEA ZENTENO	SUPLENTE		
	C. MARIO ARGELIO FONSECA BALLINAS	PROPIETARIO	CUATRO	3
	C. FERNANDO CRUZ REYES	SUPLENTE		

33. Que con fecha 12 de septiembre de 2015, el representante suplente del Partido Morena ante el Consejo General de este Instituto, presentó oficio número MORENA.IEPC.112/15 por el que solicita en términos del artículo 44 de sus estatutos, sea respetado el lugar de los candidatos externos garantizados por dicho ordenamiento interno y documentos básicos de su representado, por lo que ese lugar corresponderá a la tercera fórmula de la primera circunscripción.

34. Que la candidata propietaria por el principio de representación proporcional registrada por el Partido Chiapas Unido, en la fórmula uno de la circunscripción dos, obtuvo el triunfo de mayoría relativa en el distrito uninominal IX Palenque, y su respectiva suplente por el principio de representación proporcional ha presentado renuncia a la candidatura, según documento recibido en oficialía de partes de este organismo electoral, con fecha 15 de septiembre de 2015, signado por la representante propietaria del Partido Chiapas Unido ante el Consejo General de este organismo electoral.

	NOMBRE	CANDIDATA	FORMULA	CIRCUNSCRIPCIÓN
	C. MARÍA MAYO MENDOZA	PROPIETARIA	UNO	2
	C. MARLENI VÁZQUEZ ORTAL	SUPLENTE		

35. Que en tal sentido, las dieciséis diputaciones plurinominales deberán ser asignadas a las fórmulas integradas por los siguientes ciudadanos, quienes cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución Local y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana:

CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL UNO		
PARTIDO	DIPUTADO PROPIETARIO	DIPUTADO SUPLENTE
PAN	FABIOLA RICCI DIESTEL	MARÌA HERCILIA RUIZ LÓPEZ
	SILVIA LILIAN GARCÉS QUIROZ	ANA MARÍA ALTAMIRANO TOALÁ
morena	JULIETA TORRES LÓPEZ	MONICA PATRICIA BUENO RÍOS
	ALEJANDRA CRUZ TOLEDO	IVONNE NAVARRO LOGAN

CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DOS		
PARTIDO	DIPUTADO PROPIETARIO	DIPUTADO SUPLENTE
PAN	ROSALINDA OROZCO VILLATORO	BERTHA KARINA BRAVO OCAÑA
PRD	HUGO MAURICIO PEREZ ANZUETO	VICTOR MANUEL MARTÍNEZ HERNANDEZ
PRD	CÉSAR ARTURO ESPINOZA MORALES	RUDY ALBERTO OROZCO RUIZ
	MARIANO ALBERTO DÍAZ OCHOA	LUIS DE JESÚS PENAGOS LÓPEZ
morena	ZOILA RIVERA DIAZ	LAURA GALINDO VILLATORO

CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL TRES		
PARTIDO	DIPUTADO PROPIETARIO	DIPUTADO SUPLENTE
PRD	SIMÓN VALANCI BUZALI	MARCO VALANCI BUZALI
morena	MAGDALENA GÓNZALEZ ESTEBAN	GLADIS MARTÍNEZ MORALES
	ISABEL VILLARD ARISPURO	HEIDI DEL CARMEN FLORES RUIZ

CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL CUATRO		
PARTIDO	DIPUTADO PROPIETARIO	DIPUTADO SUPLENTE

PRD	JOSE RODULFO MUÑOZ CAMPERO	AMBERLAY VAZQUEZ GÓMEZ
PRD	ELIZABETH ESCOBEDO MORALES	MAGALY LÓPEZ LÓPEZ
VERDE	OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR	MAURICIO MENDOZA CASTAÑEDA
	MARÍA EUGENIA PÉREZ FERNÁNDEZ	MAGDALENA DE PAZ ZAVALA

Habiéndose efectuado las operaciones relacionadas con la fórmula de atribución y asignación de Diputados al Congreso del Estado por el principio de representación proporcional prevista en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 y 362 de la Ley General del Instituciones y Procedimientos Electorales, 18, 19, 20 y 22 de la Constitución Política del Estado y 20, 21, 22, 27, 28, 30 fracción I, 31, 32, 33 incisos a) y b), 34, 108 fracción I párrafo Octavo, 233, 237, 311, 312, 316 fracción III, 324, 325, 329, y 525, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, este Consejo General, en uso de la atribución conferida por la fracción XVIII del artículo 147 del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero. De conformidad con lo establecido en los considerandos 15 al 32 de este instrumento y en virtud de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana respecto a la elección de Diputados al Congreso del Estado de Chiapas por el principio de representación proporcional que formarán parte integrante de la LXVI Legislatura local, resulta procedente asignar a los partidos políticos las diputaciones que les corresponden.

Segundo. En términos de lo establecido en el artículo 327 del Código de Elecciones y Participación ciudadana y en el considerando 32 de este acuerdo, expídanse las Constancias de Diputados por el principio de representación proporcional a las fórmulas siguientes:

CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL UNO		
PARTIDO	DIPUTADO PROPIETARIO	DIPUTADO SUPLENTE
PAN	FABIOLA RICCI DIESTEL	MARIA HERCILIA RUIZ LÓPEZ
	SILVIA LILIAN GARCÉS QUIROZ	ANA MARÍA ALTAMIRANO TOALÁ
morena	JULIETA TORRES LÓPEZ	MONICA PATRICIA BUENO RÍOS
	ALEJANDRA CRUZ TOLEDO	IVONNE NAVARRO LOGAN

CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DOS		
PARTIDO	DIPUTADO PROPIETARIO	DIPUTADO SUPLENTE
PAN	ROSALINDA OROZCO VILLATORO	BERTHA KARINA BRAVO OCAÑA
PRD	HUGO MAURICIO PEREZ ANZUETO	VICTOR MANUEL MARTÍNEZ HERNANDEZ
PRD	CÉSAR ARTURO ESPINOZA MORALES	RUDY ALBERTO OROZCO RUIZ
	MARIANO ALBERTO DÍAZ OCHOA	LUIS DE JESÚS PENAGOS LÓPEZ
morena	ZOILA RIVERA DIAZ	LAURA GALINDO VILLATORO

CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL TRES

PARTIDO	DIPUTADO PROPIETARIO	DIPUTADO SUPLENTE
PRD	SIMÓN VALANCI BUZALI	MARCO VALANCI BUZALI
morena	MAGDALENA GÓNZALEZ ESTEBAN	GLADIS MARTÍNEZ MORALES
	ISABEL VILLARD ARISPURO	HEIDI DEL CARMEN FLORES RUIZ

CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL CUATRO		
PARTIDO	DIPUTADO PROPIETARIO	DIPUTADO SUPLENTE
PRD	JOSE RODULFO MUÑOZ CAMPERO	AMBERLAY VAZQUEZ GÓMEZ
PRD	ELIZABETH ESCOBEDO MORALES	MAGALY LÓPEZ LÓPEZ
VERDE	OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR	MAURICIO MENDOZA CASTAÑEDA
	MARÍA EUGENIA PÉREZ FERNÁNDEZ	MAGDALENA DE PAZ ZAVALA

Tercero. Infórmese al Congreso del Estado la asignación de Diputaciones por el principio de representación efectuadas.

Cuarto. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, para los efectos a que haya lugar en el ámbito de sus respectivas competencias.

Quinto. En términos de lo establecido en los artículos 391 y 395 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante el Consejo General de este organismo electoral.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

ASÍ LO ACORDARON POR MAYORIA DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES CC. IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO, CON VOTO EN CONTRA DE LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA

.-Rúblicas.

Organismo Público Local Electoral

IEPC Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana CHIAPAS

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA CONSEJERA PRESIDENTE MARIA DE LOURDES MORALES URBANIA, CON FUNDAMENTO EN EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 35 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CHIAPAS, RESPECTO DEL ACUERDO IEPC-CG/A-098/2015.

Con el debido respeto a las Consejeras y Consejero que conforman la mayoría, me permito emitir el presente voto particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, inciso a) del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, debido a que la suscrita disiente del procedimiento, así como de las bases que se tomaron en consideración para emitir el Acuerdo IEPC-CG/A-098/2015, por medio del cual se aprobó la asignación de diputados por el principio de representación proporcional al Congreso del Estado de Chiapas.

Para tal efecto fundo mi voto particular en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

En la sesión extraordinaria celebrada el 15 de septiembre del año en curso, fue presentado en el orden del día el proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se asignan los diputados por el principio de representación proporcional a que tengan derecho los partidos políticos en el proceso local ordinario 2014-2015, mismo que fue propuesto por el Secretario Ejecutivo del organismo electoral local, conforme a sus atribuciones conferidas en el artículo 153, fracción XXIV del Código Comicial Local.

Mismo que al ser sometido a la aprobación de los integrantes del Consejo General presentes en la sesión de referencia únicamente fue aprobado por la suscrita y no así por la mayoría, lo que motivo que las Consejeras y el Consejero elaboraran un nuevo proyecto en lo que respecta a los criterios y procedimientos para la aplicación

Organismo Público Local Electoral

IEPC Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana CHIAPAS

de la fórmula ya que disintieron de la presentada en el orden del día.

Que en la misma sesión la mayoría de consejeros integrantes del Pleno formularon nuevo proyecto de acuerdo para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional al Congreso del Estado en el proceso electoral ordinario 2014-2015 ya que no comparten los razonamientos jurídicos y el procedimiento que propuso el Secretario Ejecutivo para tal efecto, por lo que al ser sometido a votación fue aprobado por la mayoría de cuatro de los consejeros presentes, no así por la suscrita, lo que conforme al artículos 35 inciso a) del Reglamento de sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto de Elecciones y participación ciudadana, emito el presente voto particular.

En primer lugar, es necesario precisar que la doctrina jurisprudencial de la Suprema Corta de Justicia de la Nación en relación con el tema de la representación proporcional, ha evolucionado desde una posición en que los parámetros eran los previstos en los artículos 52 y 54 de la Constitución,[1] hasta una posición, relativamente reciente, en que esas disposiciones constitucionales dejaron de constituir las pautas obligatorias de control para analizar la constitucionalidad de leyes electorales.

El nuevo criterio se ha integrado a partir de una serie de resoluciones de diversas acciones de inconstitucionalidad que marcan una línea clara, como son las sentencias de las acciones de inconstitucionalidad 14/2010 y acumuladas; 26/2011 y acumulada; 41/2012 y acumuladas; 50/2012, y 22/2014 y acumuladas.

En este sentido, la Suprema Corte ha considerado que los artículos 52 y 54 de la

[1] Así lo sostuvo el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 69/98 de rubro: "MATERIA ELECTORAL. BASES GENERALES DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL." con número de registro 195152, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Noviembre de 1998. Página: 189.

Constitución son aplicables exclusivamente en el ámbito federal, ya que se refieren expresamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en tanto que el artículo 116, es el que rige para el ámbito estatal, estableciendo únicamente que las legislaturas locales se deberán de integrar con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que se señalen en las leyes respectivas, respetando en todo momento los límites de sobre y subrepresentación.

Al respecto, según lo determinado por la Suprema Corte, las legislaturas locales no tienen la obligación de seguir reglas específicas en el establecimiento del principio de representación proporcional en su entidad federativa, ya que dicha regulación es una responsabilidad directa de las mismas, siempre y cuando dicha regulación no contravenga las bases generales salvaguardadas por la propia Constitución que garantizan la efectividad del sistema electoral.[2]

Por lo anterior, es dable concluir que para analizar el procedimiento de asignación de diputados de representación proporcional en el Estado de Chiapas, debemos de asumir un enfoque sistemático y funcional de la cuestión por dilucidar, dado que las normas que regulan el principio de representación proporcional en la integración de una legislatura local, deben examinarse en el contexto de un sistema o subsistema normativo, constituido por nuestro caso en concreto, por la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana. Por consiguiente, la interpretación y aplicación de las normas aplicables debe hacerse necesariamente con arreglo a un criterio sistemático y funcional.

[2] De acuerdo con Dieter Nohlen: "El sistema electoral tiene por finalidad determinar las reglas según las cuales los electores expresan sus preferencias políticas en votos y según las cuales se pueden convertir votos en escaños parlamentarios (en el caso de elecciones parlamentarias) o en cargos de gobierno (en el caso de elecciones de presidente, gobernador, alcalde, etcétera)". "Sistemas electorales presidenciales y parlamentarios", en Dieter Nohlen, Daniel Zovatto, Jesús Orozco *et al* (comps.) *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*, 2ª. ed. México: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, International IDEA, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Fondo de Cultura Económica, 2007, pp. 294-333

Organismo Público Local Electoral

IEPC Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana CHIAPAS

En esta tesitura, resulta conveniente identificar el conjunto de disposiciones jurídicas que implica una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal; 20, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la Constitución local, así como 28 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Constitución Federal. El artículo 116, fracción II, párrafo tercero, constitucional incluye cuatro porciones normativas:

1. **Reserva de ley.** La primera parte determina la obligación de que las legislaturas de los Estados de la República se integren con diputados electos, según los **principios de mayoría relativa** y de **representación proporcional, en "los términos que señalen sus leyes".** Esta última cláusula establece una **reserva de ley** para que sean las propias legislaturas locales, en ejercicio de esa potestad legislativa delegada, las que desarrollen —ponderando sus propias necesidades y circunstancias políticas— la reglamentación específica, de conformidad con las bases normativas establecidas en el propio artículo 116, fracción II, párrafo tercero constitucional, incluidos, entre otros aspectos, los límites a la sobre-representación y los límites a la sub-representación.

2. **Límite de sobre-representación.** La segunda parte del artículo 116, fracción II, párrafo tercero, constitucional establece expresamente un **tope máximo de diputaciones por ambos principios** que puede alcanzar un partido político, al disponer la base de que en "ningún caso" un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en **ocho puntos su porcentaje de votación emitida**, lo que significa el establecimiento expreso de un **tope de sobre-representación.**

Organismo Público Local Electoral

IEPC Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana CHIAPAS

3. **Excepción al límite de sobre-representación.** En efecto, la tercera parte del referido artículo dispone que lo ordenado en la base normativa precisada en el párrafo anterior no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento; en otros términos, se establece expresamente una excepción a la regla establecida en la segunda parte del artículo 116, fracción II, párrafo tercero, consistente en que un partido político lo exceda con sus solas diputaciones de mayoría relativa.

4. **Límite de sub-representación.** La cuarta parte del artículo 116, fracción II, párrafo tercero, establece expresamente un **límite constitucional de sub-representación** de las minorías, pues dispone que en la integración de la legislatura el porcentaje de representación de un partido político **no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.**

En lo concerniente al sentido y alcance de la disposición constitucional que establece un límite a la sobre y subrepresentación, es preciso advertir los siguientes aspectos:

a) **Ámbito de aplicación del artículo 116 constitucional.** Dentro de la estructura federal del Estado mexicano en los términos del artículo 40 constitucional, según el cual es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero

unidos en una federación establecida según los principios de la propia Ley Fundamental, el artículo 116 constitucional rige para el ámbito estatal.

b) **Aplicabilidad de los límites constitucionales de sobre y sub-representación.** El límite de sobre y sub-representación se estableció expresamente en el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal, en virtud del decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diez de febrero de dos mil catorce y entró en vigor al día siguiente de su publicación, en atención a la regla general del artículo **Primero Transitorio** del propio decreto, por lo que resulta aplicable al proceso electoral local del Estado de Chiapas.

c) **Carácter implícito de los límites de sobre y sub-representación.** No obstante lo anterior, los referidos límites están implícitos en las bases generales relativas al principio de representación proporcional definidas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis jurisprudencial P./J. 69/98, de rubro. MATERIAL ELECTORAL. BASES GENERALES DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, como una especie de contraparte del límite a la sobre-representación.

d) **Parámetros de los límites de sobre y sub-representación.** Hay que tener presente que los límites de sobre y sub-representación establecido constitucionalmente aplican en relación con el total de curules de la legislatura y no sólo de las diputaciones electas por el principio de representación proporcional, según se advierte del texto constitucional, conforme con el cual en, la integración de la legislatura, **el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser mayor o menor al porcentaje de su votación**

Organismo Público Local Electoral

IEPC Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana CHIAPAS

emitida, ya que la determinación acerca de si algún partido político se encuentra o no sobrerrepresentado o subrepresentado sólo puede obtenerse teniendo en cuenta el número de diputados por ambos principios, dada la necesidad de dar funcionalidad al sistema electoral en su conjunto. Lo anterior se sigue de una interpretación gramatical, semántica, sistemática y funcional de lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción II del artículo 116 constitucional.

Constitución local.

Artículo 20. Este artículo en sus primeros cuatro párrafos, contiene cuatro disposiciones a saber:

1. **Remisión a requisitos legales.** La primera parte del acápite del artículo 20 dispone que para tener derecho a participar en la asignación de diputaciones de representación proporcional, los partidos políticos tuvieron que haber registrado candidatos a diputados de mayoría relativa en cuando menos la mitad de los distritos uninominales y haber obtenido por lo menos el 3% de la votación total valida de diputados en el Estado.

2. **Asignación directa y remisión a la fórmula de asignación.** La segunda determinación normativa, es la asignación directa de una curul por el principio de representación proporcional al partido que obtenga el 3% de la votación válida emitida. Hecho lo anterior las demás diputaciones serán distribuidas conforme a las fórmulas de asignación que determine la ley de la materia.

3. **Límite de sobre-representación.** La tercera determinación normativa establece expresamente un tope máximo de diputaciones por ambos principios que puede alcanzar un partido político, al disponer la base de que

Organismo Público Local Electoral

IEPC Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana CHIAPAS

en "ningún caso" un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos su **porcentaje de votación emitida**, lo que significa el establecimiento expreso de un tope de sobre-representación.

4. **Excepción al límite de sobre-representación y el establecimiento del límite de sub-representación.** En efecto, la cuarta parte del referido artículo dispone que lo ordenado en el párrafo anterior no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento; así mismo establece expresamente un límite de sub-representación, pues dispone que en la integración del Congreso el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

Legislación local.

Artículo 28. El texto de este numeral contiene tres disposiciones normativas.

1. **Principio sobre la pluralidad de los partidos:** La primera determinación normativa, establece que las diputaciones y regidurías de representación proporcional tienen por objeto asegurar la pluralidad de los partidos políticos en el seno del Congreso y del Ayuntamiento.

2. **Límite de sobre-representación y excepción.** La segunda determinación normativa establece expresamente un tope máximo de diputaciones por ambos principios que puede alcanzar un partido político, al disponer la base de que en "ningún caso" un partido político podrá contar con un número de

Organismo Público Local Electoral

IEPC Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana CHIAPAS

diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos su **porcentaje de votación emitida;** exceptuando de lo anterior, al partido político que por sus triunfos de mayoría obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento;

3. **Límite de sub-representación.** Finalmente, la tercera parte del referido artículo dispone un límite de sub-representación, pues dispone que en la integración del Congreso el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

Acorde con lo anterior, encontramos claramente que, sin importar el carácter sistemático de los elementos que conforman nuestro sistema de representación proporcional, debe tenerse en cuanta **en todo momento y en cada una de las etapas** la aplicación de los límites constitucionales de sobre-representación y sub-representación establecidos en el párrafo tercero de la fracción II del artículo 116 constitucional, ya que dichos límites garantizan la **pluralidad** y la **representatividad** en la integración de todo el órgano legislativo, y su inobservancia implicaría una aplicación fragmentada y, por ende, asistemática de los mandatos constitucionales aplicables, contraria a la lógica interna del sistema de representación proporcional.

Lo anterior es así, ya que como lo considero la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-892/2014, la autoridad electoral debe verificar que se **observen los límites de representación en el desarrollo de cada una de las etapas del sistema de representación proporcional, principalmente por que dichos límites**

Organismo Público Local Electoral

IEPC Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana CHIAPAS

constitucionales no son, en sí mismos, reglas de asignación, sino parámetros que permite realizar los cálculos respectivos, por lo que constituyen un criterio sobre la base del cual se debe realizar la asignación de curules según el principio de representación proporcional.

En este sentido, y al llegar a este punto en específico, considero necesario precisar claramente que votación es la que debe tomarse en consideración para la determinación de los límites de sobre y sub-representación.

Al respecto, se advierte que tanto el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal; como los numerales 20, párrafos tercero y cuarto de la Constitución local, y 28, párrafo segundo del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, determinan claramente que el límite de sobre-representación y sub-representación se establece a partir de la **votación emitida** que el partido político hubiese recibido en su momento, lo cual resulta congruente si consideramos que la finalidad de dichos límites es obtener el porcentaje real de representación que el partido político debe tener en la integración del Congreso.

En tal virtud, y desde mi particular punto de vista, considero que la votación que debe considerarse para el establecimiento de dichos límites es la **votación válida emitida**, puesto que resultaría inviable tomar en cuenta los votos nulos y los de candidatos no registrados, atendiendo al propósito con el que se utiliza en la asignación de curules por el principio de representación proporcional. En el mismo sentido, se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los expedientes SUP-REC-936/2014 y Acumulados, y SUP-REC-677/2015 y Acumulados.

Organismo Público Local Electoral

IEPC Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana CHIAPAS

Por lo antes expuesto, y tomando en cuenta que el Acuerdo IEPC-CG/A-098/2015, en las partes consideratívas se toma como base para establecer el límite de sobre y subrepresentación el porcentaje de la votación válida ajustada,[3] es que desde mi perspectiva se desvirtúa todo el desarrollo de la fórmula de asignación de representación proporcional, principalmente si consideramos que dicha votación ajustada única y exclusivamente debe ser aplicada para la obtención del cociente natural, y no para la determinación de los referidos límites.

En tales consideraciones concluyo que al aplicar la fórmula para atribución y asignación de diputados por el principio de representación proporcional en las cuatro circunscripciones plurinominales en las que se divide la geografía electoral chiapaneca, la mayoría de mis compañeros Consejeras y Consejero se basaron en una incorrecta aplicación de la ley al tomar en consideración una votación valida ajustada y no la que mandata la norma federal y local, es decir, la votación emitida.

Por las razones antes señaladas, la suscrita disiente del criterio y procedimiento adoptado por la mayoría de mis compañeras y compañeros Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Chiapas y en consecuencia el sentido de la resolución aprobada.

MARIA DE LOURDES MORALES URBINA
Consejera Presidente del IEPC Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 16 de septiembre de 2015.

[3] La cual se obtiene de deducir de la votación valida emitida, los votos a favor de los partidos politicos que hayan obtenido el 3% de dicha votación y lo votos emitidos para candidatos independientes.

Los Consejeros electorales Ivonne Miroslava Abarca Velázquez, Margarita Esther López Morales, Maria del Carmen Girón López y Carlos Enrique Domínguez Cordero, no comparten el fundamento legal y criterio sobre el cual se sustenta el proyecto de acuerdo que propone el Secretario Ejecutivo al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para la asignación de Diputados al Congreso del Estado por el principio de representación proporcional a que tienen derecho los partidos políticos en el proceso electoral ordinario 2014 - 2015, contenido en el punto 8 del orden día de la sesión extraordinaria celebrada el 15 de septiembre de 2015, en la cual, los suscritos expusimos verbalmente las rezones por las cuales no coincidimos, que dio como resultado, la modificación del dictamen y el ejercicio de asignación.

No compartimos el criterio que se sustenta en el proyecto de acuerdo original que presentó el Secretario Ejecutivo, por los razonamientos siguientes:

La resolución motivo del disenso sostiene como argumento toral que, para la determinación de la sobre o subrepresentación, debe considerarse como base la votación válida emitida, haciendo una interpretación gramatical de diversos ordenamientos constitucionales y legales de la materia, lo que para el caso, a juicio nuestro, resulta inexacto.

Se dice lo anterior, en razón a que si bien la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, establece esencialmente que las legislaturas locales se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes, así como los límites de sobre y subrepresentación de los partidos políticos en el congreso local en relación con su votación emitida, de ahí que esta disposición, no debe ser analizada de manera

gramatical y aislada, por cuanto únicamente establece los lineamientos básicos, que en modo alguno son limitativos, debiendo en todo caso observar las legislaturas locales, las bases generales salvaguardadas por la propia constitución; por lo que es necesario realizar una interpretación sistemática y conforme, en armonía con otros ordenamientos de su misma jerarquía, en estrecha correlación con la normatividad federal y local en la materia electoral, así como a la interpretación realizada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto al tipo de votación que debe adoptarse para los efectos de la determinación de la sobre y subrepresentación.

De lo anterior, podemos afirmar que los sistemas de representación proporcional de las Entidades Federativas, que dan la pauta para la integración de las legislaturas locales, es el resultado de un universo que se conforma por los principios tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, sin ponderación uno sobre el otro. Por tanto cada Estado dentro de su Constitución Local y legislación electoral, establece sus propios lineamientos, tomando como parámetros las condiciones sociopolíticas que imperan dentro de su demarcación territorial, con la única limitante que no contravengan los preceptos generales contenidos en la Carta Magna.

Por lo que podemos concluir que derivado de esa diversidad, no es posible homogenizar el sistema electoral en todo su contexto y mucho menos en lo particular, al principio de representación proporcional, porque existen infinidad de variantes en cada uno de los 32 Estados que conforman el territorio nacional; sin embargo, es fundamental que contengan como valor común, que los órganos de representación proporcional respondan a cierta correlación entre el número o porcentaje de los votos captados por los partidos políticos y el número o porcentaje de escaños asignados a éstos.

Aunado a ello, en atención al pacto federal, cada legislatura local se encuentra en libertad de emitir una legislación acorde a sus realidades, condiciones y circunstancias que son similares en el país, más no iguales, como ya quedó establecido, con la única limitante

de no discordar con la Constitución Federal, lo cual se traduce en un abanico de posibilidades de sistemas de representación proporcional, sin llegar al extremo de que el modelo elegido reduzca el principio y lo coloque en una situación mermada.

Por tanto, toda fórmula y procedimiento de asignación adoptados, debe descansar en la votación obtenida por los partidos, de donde es claro que se deben evitar disposiciones o interpretaciones que introduzcan elementos que vicien o distorsionen la relación votación - escaños

Ahora, el artículo 116 de la propia Constitución, que es el que rige para el ámbito estatal, si bien establece que para este efecto debe de ser considerada la votación emitida; no debe dejar de observarse lo dispuesto en la fracciones II, III y V del artículo 54 de esa Carta Magna, que establece en principio que todo partido político que hubiere obtenido el 3% del total de la votación válida emitida, tendrá derecho primeramente a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, debiendo hacerse de acuerdo con la votación nacional emitida, entendida ésta en los términos del artículo 15, punto 2, párrafo segundo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral (la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos que no hayan obtenido el 3% de dicha votación, los votos a candidatos independientes, y los votos nulos); y por su parte la fracción V establece los parámetros para determinar la sobre y la subrepresentación, basada en los porcentajes de Votación Nacional Emitida.

La legislación comicial local de Chiapas, en el artículo 29, establece tres figuras para los efectos de la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, que son: votación total emitida, votación válida emitida y votación válida ajustada, siendo esta última la que se equipara a la citada votación emitida referida en el artículo 116 de la Constitución Federal y a la Votación Nacional Emitida señalada en el párrafo 2 del artículo 15 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de ahí que en principio se atribuyan las curules a aquellos partidos políticos que obtuvieron el tres

por ciento de la votación válida emitida, posteriormente se asignen las restantes con base en las veces que quepa el cociente natural en la votación de cada partido, y posteriormente, se determine el grado de sobre o subrepresentación de cada partido con derecho a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, tomando como base para esto último, aquella que resulte de deducir de la votación válida emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación y los votos emitidos para candidatos independientes, sin tomar en cuenta los votos nulos y a candidatos no registrados.

En tal tesitura, incluir la votación de los partidos políticos que no alcanzaron el umbral mínimo establecido por el legislador local para acceder a la asignación de diputaciones plurinominales, significaría incluir elementos que distorsionan la representación proporcional pura, pues no es dable considerarlos en el procedimiento de asignación, más que al inicio del mismo, al momento de determinar, precisamente, la factibilidad de acceder a una curul por este principio, en razón de haber obtenido, cuando menos, el 3% de la votación válida emitida, entendiendo este concepto en términos de la fracción II del artículo 29 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, como la votación que le ha sido excluida tan solo los votos nulos y a candidatos no registrados.

De tal suerte, que de una correcta lectura de los preceptos constitucionales y legales señalados, conduce a estimar que la base o parámetro a partir de la cual se establecen los límites de la sobre o la subrepresentación de los partidos políticos, es un aspecto que se encuentra estrechamente vinculado con la asignación de diputados locales por el principio de representación proporcional, por lo que **deben tomarse en cuenta para tal efecto, los votos emitidos a favor de los partidos políticos que participan en dicha asignación**.

Bajo esta consideración, puede decirse que, en similitud a lo acontecido con la asignación de diputaciones federales que realiza el Instituto Nacional Electoral, en términos del

artículo 15 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sustentada en lo establecido al respecto por el artículo 54, fracción V, de la Constitución Federal, así como por la autoridad electoral del Estado de Nuevo León, entre otras, en Chiapas no debe considerarse la votación de los partidos políticos que no alcanzaron el umbral mínimo que establece la ley para acceder a la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, aun cuando el concepto de votación emitida que señala el artículo 116 de la Carta magna esté gramaticalmente establecido en la definición que hace el citado artículo 29 de la ley electoral local, puesto que ello significaría precisamente, incluir los votos de los partidos políticos que tienen negado por mandato de ley el derecho a la asignación de diputados por ese principio.

En conclusión, bajo un razonamiento lógico y basados en el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, al resolver el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificada bajo el número 1236/2015 y sus acumulados, -similar criterio sostuvo en el expediente SUP-JRC-055/99 y en la opinión SUP-OP-12/2015-, deben excluirse los votos de los partidos políticos que no alcanzaron el 3% de la votación emitida y de los candidatos independientes, de la votación que sirva como base para determinar el porcentaje que ha de emplearse para determinar el límite de la sobre y subrepresentación que obligatoriamente deben observar las autoridades electorales locales al momento de asignar diputados por el principio de representación proporcional. Con ello se garantiza la proporcionalidad pura a que hace referencia el legislador para la asignación de esos cargos, pues para determinar los límites máximos y mínimos de la representación en los Congresos locales, deben ser incluidos únicamente los votos de aquellos partidos que por disposición legal, se encuentren en aptitud de ser incluidos en el procedimiento de de asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

Adoptar en Chiapas el concepto de votación válida emitida, tal como literalmente lo describe la fracción.II del artículo 29 del Código electoral local para efecto de determinar

los porcentajes que sirven de base para definir la existencia de sobre o subrepresentación de los partidos en el Congreso Estatal, equivaldría a incluir los votos de aquellos partidos políticos que no tienen derecho a la asignación de diputaciones plurinominales.

Dado el carácter sistemático de los elementos que conforman el sistema de representación proporcional, debe tenerse presente que la aplicación de los límites constitucionales de sobrerrepresentación y subrepresentación establecidos en el párrafo tercero de la fracción II del artículo 116 Constitucional, debe realizarse teniendo en cuenta los valores y principios constitucionales que articulan en principio de representación proporcional obligatorio para los estados de la República, conforme a la misma disposición constitucional.

Debe destacarse la transformación proporcional de los votos de la ciudadanía en curules, así como la pluralidad y la representatividad en la integración de todo órgano legislativo de las entidades federativas, ya que la inobservancia de tales principio o valores, implicaría una aplicación fragmentada y, por ende, asistemática de los mandatos constitucionales aplicables, contraria a la lógica interna del sistema de representación proporcional, lo que significa una armonización de todos los principios y valores constitucionales que concurren al presente caso.

Aunado a lo anterior, se estima que tomar como base para establecer los límites de sobre y subrepresentación en el Congreso del Estado de Chiapas, la **votación válida ajustada resulta razonable**, ya que es similar a la prevista en el artículo 54, fracción V, de la Constitución General de la República, (con relación al segundo párrafo del artículo 15 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que define el concepto de Votación Nacional Emitida), para determinar el límite de sobresepresentación de los partidos políticos en el ámbito federal, **que sin ser constitucionalmente obligatorio, si resulta un parámetro razonable a seguir para efectos de determinar el tipo de**

votación que debe utilizarse para los efectos de la sobre y subrepersentación en las entidades federativas.

Como puede advertirse, la falta de uniformidad en la definición de este concepto que presentan la Constitución Federal, las leyes generales y las locales respecto al tema, hace posible que al adoptar un criterio gramatical, sean incluidos estos elementos ajenos a la representación proporcional pura, pues como puede observarse, la **VOTACIÓN EMITIDA** a que hace referencia el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para efectos de la determinación de la sobre o subrepresentación, se traduce en la **VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA** para la conformación de la Cámara de Diputados Federal, en la **VOTACIÓN EMITIDA** para el caso del Congreso de Nuevo León, y en la **VOTACIÓN VÁLIDA AJUSTADA** en el caso de Chiapas, pues en todos los casos mencionados, se excluye la votación de los partidos que no alcanzan el 3% de la votación emitida.

Por lo antes expuesto, los suscritos solicitamos que este razonamiento se anexe al acuerdo aprobado para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

CARLOS ENRIQUE DOMINGUEZ CORDERO.

IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELAZQUEZ.

MARGARITA ESTER LOPEZ MORALES.

MARIA DEL CARMEN GIRON LOPEZ.

Publicación No. 1177-A-2015

IEPC-CG/A-099/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE ASIGNAN LOS REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A QUE TENGAN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASÍ COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 28, 36, 37, 38, 39, y 40 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y una vez realizado el recuento de la votación computada en los municipios del Estado, este Consejo General establece los criterios y procedimientos para la asignación a los partidos políticos, coalición, candidatura común y candidaturas independientes en las que procedan, las regidurías que por el principio de representación proporcional les correspondan.

R E S U L T A N D O

1. Que con toda oportunidad, el Instituto de Población y Ciudades Rurales remitió a este organismo electoral la proyección de la base poblacional para el año 2015 correspondiente a los 122 municipios del Estado de Chiapas, procediéndose con estos datos a determinar el número de integrantes de cada uno de los Ayuntamientos de la entidad, según lo establece el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, incluidas las regidurías que este Consejo General debe asignar por el principio de representación proporcional, al disponer que en los municipios con población de hasta 7,500 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán con dos regidores más; de 7,501 hasta 100,000 habitantes, con cuatro regidores más y, de 100,001 en adelante, con seis regidores más, los que serán electos según el principio de representación proporcional.

2. Que en sesión extraordinaria de fecha 27 de abril de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó los lineamientos para el registro de candidaturas independientes; la convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de Chiapas interesada en obtener registro bajo esa modalidad a los cargos por el principio de mayoría relativa de Diputados al Congreso del Estado y Miembros de Ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

3. Que mediante acuerdo de fecha 27 de abril del año 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó los lineamientos a que deberán sujetarse los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común en las elecciones de Diputados locales y de Miembros de Ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

4. Que en sesión extraordinaria de fecha 30 de abril de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó los formatos de avisos y solicitudes de registro de candidatos que deberán utilizar los partidos políticos y/o candidatos independientes, y se establecen los procedimientos a que se sujetará el registro de candidatos a diputados locales al Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa, de representación proporcional y la fórmula de Diputados Migrantes, así como de los miembros de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

5. Que mediante acuerdo de fecha 13 de mayo del año 2015, por el que, en cumplimiento a la resolución emitida por la sala regional de la tercera circunscripción plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SX-JDC-393/2015 y acumulados, se modifican los lineamientos para el registro de candidaturas independientes; la convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de Chiapas interesada en obtener registro bajo esa modalidad a los cargos por el principio de mayoría relativa de diputados al Congreso del Estado y miembros de ayuntamientos de la entidad, en el presente proceso electoral local ordinario 2014-2015; así como la cédula de respaldo de apoyo ciudadano a aspirantes a candidatos independientes.

6. Que en sesión extraordinaria de fecha 29 de mayo del presente año, el Consejo General del Instituto aprobó el registro del convenio de coalición parcial suscrito por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Chiapas Unido, para participar bajo esa modalidad en la elección de Miembros de Ayuntamientos, hasta por ciento veinte municipios de la entidad, en el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

7. Que dentro del plazo establecido en la fracción II del artículo 233 del citado ordenamiento legal, los partidos políticos, la coalición parcial y candidaturas independientes presentaron para su registro ante los Consejos

Municipales Electorales y el Consejo General, diversas solicitudes de registro de candidatos a Miembros de Ayuntamiento.

8. Que en términos del artículo 235 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General del Instituto aprobó con toda oportunidad las solicitudes de sustitución de candidaturas presentadas por los partidos políticos, la coalición parcial y candidaturas independientes que resultaron procedentes, y que en sesión extraordinaria de fecha 15 de junio de 2015, aprobó el acuerdo las solicitudes de registro de candidatos a los cargos de Diputados al Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa, de representación proporcional y diputados migrantes votados por los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, así como de miembros de los Ayuntamientos de la entidad, que contendieron en el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

9. Que en consecuencia de lo anterior, en sesión extraordinaria de fecha 09 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo, mediante el cual se establecen los parámetros para el cumplimiento de lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la ejecutoria de fecha 08 de julio de 2015, dictada en el expediente SUP-REC-294/2015.

10. Por lo consiguiente, en sesión extraordinaria de fecha 13 de julio del año en curso, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo, por el que, en cumplimiento a la sentencia emitida por la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-294/2015, se aprueban los registros de candidatas y candidatos a los cargos de Diputados al Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de Miembros de los Ayuntamientos de la entidad, que contienden en la jornada electoral del 19 de julio de 2015.

11. Que el día 19 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana se instaló en sesión permanente a efecto de vigilar el desarrollo de la jornada electoral, con el fin de resolver las incidencias presentadas y recibir los resultados preliminares de las elecciones.

12. Que el día 22 de julio de 2015, este Consejo General se instaló en sesión permanente para verificar el desarrollo de los cómputos de las elecciones de miembros de Ayuntamientos que llevó a cabo cada uno de los Consejos Municipales Electorales, constatando que dichos órganos dieran cabal cumplimiento al procedimiento establecido en los artículos 306, 307, 308 y, en su caso, 319, todos del Código de la materia, al realizar las sesiones del cómputo municipal previstas en las disposiciones legales antes citadas.

13. Que conforme con lo establecido en la fracción III del artículo 309 del Código de la materia, los Presidentes de cada uno de los Consejos Municipales Electorales remitieron con toda oportunidad a la Dirección de Organización y Vinculación de este organismo electoral, y esta a su vez al Consejo General, copia del acta del cómputo municipal de la elección de miembros de Ayuntamiento; con excepción de los Consejos Municipales Electorales de Nicolás Ruíz y Belisario Domínguez, lugares en los que no fue posible llevar a cabo las elecciones de miembros de ayuntamiento. Además, es oportuno señalar que en la elección municipal de miembros de Ayuntamiento del municipio de Tapilula registró un empate, determinando el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas la nulidad de esa elección, por lo que no aplica en esta oportunidad, la asignación de regidores de representación proporcional.

14. Que la fracción VI del artículo 37 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que, si ningún partido minoritario obtiene el porcentaje de votación requerido para tener derecho a la asignación de regidores de representación proporcional, o sólo hubiese una planilla registrada, no se asignarán regidores por dicho principio.

15. Asimismo, la fracción VII de la disposición legal descrita en el resultando que antecede, si sólo un partido obtiene el mínimo de votación requerido para tener derecho a la asignación de regidores de representación proporcional, se asignarán a dicho partido la mitad de los regidores que por ese principio correspondan de acuerdo con el artículo 66 de la Constitución particular.

16. Que en sesión extraordinaria de fecha 08 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto aprobó el dictamen presentado por la Comisión Permanente de Organización Electoral, relativo a los resultados de diversas elecciones de Miembros de Ayuntamiento, en razón de existir votos a favor de candidatos no registrados por los partidos políticos, por lo que, se modificó el cómputo en los municipios de Bella Vista, El Bosque, Catazajá, La Concordia, Frontera Hidalgo, La Grandeza, La Independencia, Ixtapa, Jiquipilas, Las Margaritas, Mazapa de Madero, Mazatán, Ocosingo, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Reforma, San Cristobal de

las Casas, San Fernando, Siltepec, Suchiapa, Totolapa, La Trinitaria, Tzimol, Unión Juárez, Villaflores y Emiliano Zapata, Chiapas; en razón del cumplimiento a la sentencia SUP-REC-294/2015.

17. Que con base en la información proporcionada por el Titular de la Dirección General Jurídica y de lo Contencioso, mediante memorándum No.IEPC.SE.DGJyC.133.2015, de fecha 13 de septiembre de 2015, por el que comunica a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 328 y 329, del citado Código comicial, toda vez que han sido resueltos los juicios de nulidad electoral en contra de los cómputos municipales por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, radicados en los expedientes TEECH/JNE-M/005/2015; TEECH/JNE-M/025/2015; TEECH/JNE-M/028/2015; TEECH/JNE-M/031/2015; TEECH/JNE-M/041/2015; TEECH/JNE-M/045/2015, TEECH/JNE-M/046/2015, TEECH/JNE-M/047/2015, TEECH/JNE-M/048/2015 y TEECH/JNE-M/049/2015 acumulados; TEECH/JNE-M/058/2015; TEECH/JNE-M/068/2015; TEECH/JNE-M/083/2015, TEECH/JNE-M/091/2015, TEECH/JNE-M/092/2015, TEECH/JNE-M/093/2015 y TEECH/JNE-M/094/2015 acumulados; TEECH/JNE-M/086/2015; y TEECH/JNE-M/087/2015; modificándose los cómputos correspondientes a los Municipios de Amatenango de la Frontera, Arriaga, Bella Vista, El Bosque, Chenalhó, Chiapa de Corzo, Mazapa de Madero, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Tapachula, Tuxtla Gutiérrez y Villaflores, Chiapas; y una vez que se ha realizado la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, estando dentro del término que establece la Ley de la materia, a más tardar al 15 de septiembre del año en curso, es procedente que el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana realice la asignación de regidores por el principio de representación proporcional para cada municipio de la entidad, en términos de los artículos 36 al 40 del Código de la materia, empleando los resultados que a continuación se describen:

MUNICIPIO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	NVA ALIANZA	PCU	MORENA	ES	PH	MVC	INDEP	NO REG	VOTOS NULOS	TOTAL
ACACOYAGUA	1,789	1,212	57	-	1,213	-	36	1,075	419	11	-	1,967	-	4	196	7,979
ACALA	-	88	38	29	2,502	605	340	2,892	66	-	22	3,435	-	0	204	10,221
ACAPETAHUA	972	805	48	439	4,472	-	246	5,962	144	6	-	161	-	0	323	13,578
ALDAMA	-	1,525	-	-	859	-	11	7	14	5	-	37	-	1	95	2,554
ALTAMIRANO	93	6,156	259	86	6,345	-	52	823	27	8	-	698	-	0	413	14,960
AMATÁN	512	3,536	286	170	4,389	-	44	1,223	61	-	-	178	-	0	281	10,690
AMATENANGO DE LA FRONTERA *	-	5,249	860	213	4,975	-	176	2,321	49	9	-	33	-	0	452	14,337
AMATENANGO DEL VALLE	5	1,547	232	-	1,557	-	19	1,564	7	-	-	-	-	0	121	5,052
ÁNGEL ALBINO CORZO	974	478	592	414	4,995	-	66	1,556	123	836	46	1,599	379	1	444	12,502
ARRIAGA *	827	3,011	373	862	3,405	136	2,827	3,604	752	174	114	2,434	-	0	737	19,256
BEJUCAL DE OCAMPO	10	823	443	-	746	-	12	716	5	1	-	7	-	0	58	2,821
BELISARIO DOMÍNGUEZ	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	0	0
BELLA VISTA * **	9	1,534	2,912	20	3,669	-	30	1,356	13	-	-	-	-	7	168	9,718
BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS	152	1,638	-	353	1,687	-	34	2,851	214	-	-	887	-	0	179	7,995
BERRIOZÁBAL	296	3,959	619	-	4,656	128	231	2,025	336	568	121	4,786	-	60	631	18,416
BOCHIL	149	6,544	3,113	387	2,777	112	104	1,037	845	34	-	-	-	2	597	15,701
CACAHOATÁN	141	5,970	338	262	6,851	163	111	165	1,189	-	260	4,928	-	2	735	21,115
CATAZAJÁ **	2,138	1,395	47	-	4,864	-	48	44	77	-	-	1,068	-	36	169	9,886
CHALCHIHUITÁN	44	2,440	1,848	1,631	1,032	21	36	668	4	-	-	-	-	3	338	8,065
CHAMULA	123	10,043	118	249	20,012	-	444	4,631	171	45	-	2,639	-	5	2,149	40,629
CHANAL	7	1,867	1,353	-	1,732	-	15	128	15	-	5	67	-	0	155	5,344
CHAPULTENANGO	288	131	422	1,085	765	-	77	192	19	-	-	521	-	0	110	3,610
CHENALHÓ *	-	6,159	478	-	6,959	-	115	1,237	320	10	-	76	-	0	464	15,818
CHIAPA DE CORZO *	421	15,196	222	483	11,337	369	306	933	2,893	153	185	2,404	-	5	1,499	36,406
CHIAPILLA	3	1,140	7	-	1,074	-	9	1,267	12	-	-	-	-	0	48	3,560
CHICOASÉN	262	39	-	-	571	-	12	333	1,242	-	-	543	-	1	82	3,085
CHICOMUSELO	31	1,993	128	1,945	6,283	-	97	4,380	65	18	-	881	-	0	561	16,382
CHILÓN	89	15,804	183	378	19,238	-	295	3,749	3,013	91	178	4,445	-	3	2,546	50,012
CINTALAPA	255	12,256	482	804	10,233	220	484	4,523	1,712	164	197	1,640	-	0	0	32,970
COAPILLA	4	1,017	1,885	-	1,356	7	16	23	43	-	-	-	-	0	75	4,426
COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	477	29,858	442	616	18,573	343	277	261	2,918	218	-	711	-	14	2,471	57,179
COPAINALÁ	166	3,594	-	-	4,169	-	133	2,679	587	-	-	-	-	2	378	11,708

MUNICIPIO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	NVA ALIANZA	PCU	MORENA	ES	PH	MVC	INDEP	NO REG	VOTOS NULOS	TOTAL
EL BOSQUE * **	183	3,371	-	133	2,166	21	82	1,123	-	-	-	3,450	-	87	407	11,023
EL PARRAL	26	1,132	34	1,911	1,627	102	329	1,229	43	-	-	1,081	-	0	122	7,636
EL PORVENIR	18	1,009	70	397	2,125	-	24	2,478	91	-	16	35	-	1	172	6,436
EMILIANO ZAPATA **	276	891	7	-	1,844	11	172	476	30	-	-	1,882	-	10	96	5,695
ESCUINTLA	59	4,584	1,049	1,573	2,983	-	59	1,862	452	-	74	284	-	0	463	13,442
FRANCISCO LEÓN	1,055	12	-	-	1,373	-	20	288	11	-	-	20	871	0	57	3,707
FRONTERA COMALAPA	68	14,617	318	723	11,011	-	203	49	381	39	-	1,599	-	2	1,123	30,133
FRONTERA HIDALGO **	511	2,544	72	198	2,319	243	29	31	443	-	25	146	-	95	272	6,928
HUEHUETÁN	238	1,613	2,235	563	4,970	-	201	1,477	2,379	174	-	2,793	-	5	482	17,130
HUITIUPÁN	-	5,476	48	-	5,440	-	69	45	924	-	-	-	-	0	446	12,448
HUIXTÁN	28	2,149	3,432	-	1,792	-	485	1,514	21	43	-	327	-	2	473	10,266
HUIXTLA	701	2,378	132	266	5,353	130	187	8,067	1,987	86	202	546	-	4	680	20,719
IXHUATÁN	-	261	2,270	-	1,727	557	28	207	3	-	-	23	-	1	119	5,196
IXTACOMITÁN	179	2,692	-	72	1,626	-	18	10	18	-	-	645	-	0	99	5,359
IXTAPA **	15	63	21	39	4,115	54	38	3,607	3,787	-	-	1,434	-	63	187	13,423
IXTAPANGAJOYA	6	1,529	1	-	1,888	-	6	22	3	-	-	12	-	0	51	3,518
JIQUIPILAS **	437	623	383	-	9,610	-	297	7,336	458	-	107	1,454	-	456	638	21,799
JITOTOL	18	4,770	1,920	64	2,183	-	69	25	593	5	-	-	-	0	309	9,956
JUÁREZ	93	2,095	61	-	3,777	-	118	166	124	14	-	3,198	-	31	314	9,991
LA CONCORDIA **	-	1,614	-	-	8,363	87	120	8,651	377	-	91	1,662	-	236	722	21,913
LA GRANDEZA **	1	1,512	-	-	1,702	-	2	7	11	-	-	6	-	27	37	3,305
LA INDEPENDENCIA **	11	108	-	39	13,244	23	95	7,587	21	-	-	37	-	13	648	21,826
LA LIBERTAD	1,157	871	12	-	37	-	9	1,540	9	-	-	65	-	0	63	3,763
LA TRINITARIA **	148	311	271	245	21,036	-	170	337	147	-	-	17,197	-	118	1,253	41,233
LARRÁINZAR	-	5,844	-	-	4,398	-	40	-	-	-	-	-	-	0	290	10,572
LAS MARGARITAS **	196	3,891	10,054	-	20,444	919	458	7,790	543	-	314	1,896	-	59	2,904	49,468
LAS ROSAS	62	1,464	145	302	3,401	21	170	3,124	115	-	-	2,727	-	4	592	12,127
MAPASTEPEC	2,636	2,173	600	295	3,551	-	85	1,793	888	-	571	4,776	-	25	549	17,942
MARAVILLA TENEJAPA	-	74	2,011	-	1,907	4	-	13	2	-	-	1,523	-	0	120	5,654
MARQUÉS DE COMILLAS	2,326	-	-	-	2,572	-	8	26	6	-	-	440	-	0	86	5,464
MAZAPA DE MADERO * **	-	1,467	503	37	1,482	-	12	513	8	-	-	-	-	6	83	4,111
MAZATÁN **	189	2,077	2,384	219	3,872	228	88	2,931	118	259	-	-	-	59	190	12,594
METAPA DE DOMÍNGUEZ	28	433	113	-	1,527	-	24	950	74	-	-	116	-	0	61	3,326
MEZCALAPA	136	3,463	959	-	3,933	93	67	1,020	211	-	-	153	-	2	310	10,347
MITONTIC	-	1,544	-	-	1,168	-	41	1,144	11	-	-	38	-	5	309	4,260
MONTECRISTO DE GUERRERO	62	215	108	-	1,168	-	273	1,329	150	-	-	835	-	0	93	4,233
MOTOZINTLA	87	3,613	352	2,510	8,258	695	114	9,643	1,266	93	272	128	-	2	1,154	28,167
NICOLÁS RUIZ	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	0	1
OCOSINGO **	5,466	10,061	725	519	24,047	10,785	1,340	288	3,686	-	550	3,340	-	198	3,679	64,684
OCOTEPEC	4	3,072	8	-	2,312	-	8	4	6	-	-	534	-	1	36	5,986
OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	2,768	3,377	4,111	266	6,012	8,842	2,128	7,217	1,141	108	371	1,493	-	9	1,043	38,885
OSTUACÁN	72	4,236	-	117	3,320	39	90	299	27	-	-	1,289	-	0	197	9,686
OSUMACINTA	608	111	17	-	746	-	508	171	6	-	-	-	-	0	55	2,222
OXCHUC	142	1,025	575	99	10,083	190	7,117	2,845	562	-	120	206	-	19	1,437	24,420
PALENQUE	202	943	769	4,794	14,124	1,101	1,188	9,746	2,205	-	614	7,016	780	3	1,700	45,185
PANTELHÓ	15	-	3,741	1,399	2,388	-	24	1,461	10	3	8	189	-	1	261	9,500
PANTEPEC	2,859	36	756	-	2,151	-	35	5	28	-	-	230	-	0	156	6,258
PICHUCALCO	94	961	2,517	161	5,001	193	257	612	484	147	-	3,336	-	4	758	14,525
PIJIJIAPAN	1,585	4,425	1,770	-	6,331	105	109	5,328	1,394	-	-	1,800	-	3	584	23,434
PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACÁN * **	58	777	5,703	-	3,325	145	45	377	31	-	-	2,648	-	6	352	13,466
RAYÓN	8	83	1,631	-	2,031	-	12	82	29	-	-	765	-	0	0	4,641
REFORMA **	81	2,740	938	145	11,252	152	137	1,124	236	160	-	289	-	103	308	17,665
SABANILLA	15	36	6,162	26	7,359	-	53	92	76	-	-	325	-	1	260	14,405

MUNICIPIO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	NVA ALIANZA	PCU	MORENA	ES	PH	MVC	INDEP	NO REG	VOTOS NULOS	TOTAL
SALTO DE AGUA	248	1,709	7,407	155	10,392	151	109	2,978	649	-	425	2,884	-	1	891	27,999
SAN ANDRÉS DURAZNAL	-	464	-	-	855	-	14	507	2	-	-	890	-	1	63	2,796
SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS **	2,661	5,687	7,359	905	13,703	803	448	4,082	9,401	1,453	-	8,336	-	716	3,404	59,158
SAN FERNANDO **	390	4,311	134	563	5,360	95	109	286	62	18	-	5,400	665	63	570	18,026
SAN JUAN CANCUC	88	8,896	176	-	5,916	-	80	228	-	-	-	305	-	0	480	16,169
SAN LUCAS	3	1,252	329	-	1,603	-	6	2	1	-	-	476	-	0	32	3,704
SANTIAGO EL PINAR	-	-	-	-	1,009	-	-	706	-	-	-	5	-	0	7	1,727
SILTEPEC **	439	2,636	1,815	303	4,119	312	72	5,834	103	-	101	950	-	5	584	17,473
SIMOJOVEL	24	9,349	89	107	10,703	-	184	41	266	-	-	21	-	0	474	21,258
SITALÁ	-	13	-	6	3,506	-	6	8	2	4	-	3,459	-	0	73	7,077
SOCOLTENANGO	-	4,831	-	-	4,057	-	31	355	103	-	24	7	-	1	183	9,592
SOLOSUCHIAPA	441	1,305	-	-	1,625	-	17	5	44	9	-	941	-	0	102	4,489
SOYALÓ	224	2,101	121	-	1,647	17	274	601	28	27	-	256	-	0	98	5,394
SUCHIAPA **	1,579	784	89	52	4,565	6	43	3,224	84	-	-	947	-	100	212	11,685
SUCHIATE	1,476	3,246	67	358	4,932	1,295	70	739	2,410	-	86	80	-	0	400	15,159
SUNUAPA	-	12	-	-	541	-	601	27	2	-	-	340	-	0	30	1,553
TAPACHULA *	4,337	20,796	1,711	1,849	20,073	1,031	1,318	4,485	29,208	615	1,142	4,682	1,594	84	4,093	97,018
TAPALAPA	-	1,224	1,300	-	99	-	1	2	3	-	-	3	-	0	40	2,672
TAPILULA	59	208	49	88	1,800	887	33	784	11	52	-	1,800	-	1	183	5,955
TECPATÁN	29	2,504	-	-	3,838	17	51	108	91	11	-	1,281	2,744	0	391	11,065
TENEJAPA	31	6,641	4,244	82	6,489	-	43	277	81	-	24	183	-	0	696	18,791
TEOPISCA	162	3,839	52	64	8,201	66	97	786	114	-	106	3,355	-	6	777	17,625
TILA	73	10,264	2,813	250	16,136	-	115	578	517	-	-	291	-	5	1,502	32,544
TONALÁ	1,433	9,715	844	2,379	12,466	3,391	303	2,598	701	-	-	711	-	30	859	35,430
TOTOLAPA **	5	5	2,351	-	2,004	-	-	95	4	-	-	-	-	2	31	4,497
TUMBALÁ	26	324	45	426	8,736	35	116	1,101	476	-	96	5,512	-	4	529	17,426
TUXTLA CHICO	1,706	3,386	2,874	-	4,943	476	49	1,901	525	32	52	2,567	-	0	627	19,140
TUXTLA GUTIÉRREZ *	65,921	16,135	2,440	2,051	47,545	1,841	1,422	1,923	15,296	1,779	1,146	1,939	3,767	173	5,590	168,966
TUZANTÁN	241	4,455	1,249	-	3,152	227	62	1,100	1,783	-	-	362	-	1	372	13,004
TZIMOL **	12	4,449	-	18	3,991	-	11	3	165	-	-	12	-	9	166	8,835
UNIÓN JUÁREZ **	2,450	817	181	190	1,858	-	180	285	1,374	-	120	109	-	8	217	7,789
VENUSTIANO CARRANZA	298	5,207	126	404	11,336	555	414	235	595	19	153	2,893	491	25	1,514	24,265
VILLA COMALTITLÁN	171	127	40	1,325	4,968	-	351	3,735	219	6	-	2,742	-	1	316	14,001
VILLA CORZO *	123	6,562	179	320	8,409	124	169	7,142	2,933	-	215	1,761	-	15	747	28,699
VILLAFLORES * **	1,014	5,139	2,873	560	13,337	415	426	405	3,370	-	395	15,133	-	9	1,445	44,521
YAJALÓN	74	5,455	-	159	6,980	-	112	3,031	591	9	41	463	-	1	747	17,663
ZINACANTÁN	-	14,571	54	-	7,710	-	81	36	24	9	-	119	-	0	340	22,944

* Modificado por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

** Votos emitidos a partido político que no registró candidatos, considerándose para votos como candidatos no registrados, de conformidad con el dictamen de la Comisión Permanente de Organización Electoral, aprobado el 1° de septiembre de 2015 por el Consejo General.

*** Ambos supuestos.

NA. Si solo un partido obtiene del mínimo de votación requerido para la asignación de regidores de representación proporcional, se asigna a dicho partido la mitad de los regidores que por ese principio corresponda.

18. Que además de tomar en cuenta la recomposición y modificación del cómputo en los 31 municipios aludidos, en el resultando que antecede, se considerarán los resultados finales de las elecciones de miembros de Ayuntamiento de los otros 91 municipios restantes que conforman la Entidad, por lo que este Consejo General, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización y Vinculación Electoral, procedieron a aplicar la fórmula matemática para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional.

En tal virtud, y

CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece; de esta manera todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

2. Que el artículo 35 de la Constitución Política Federal establece dentro de los derechos de los ciudadanos, los de votar y ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

3. Que en esta tesitura, se considera pertinente referirse a los instrumentos internacionales que aluden a la protección del derecho a ser votado, entre los cuales resaltan las partes relevantes de los artículos 2, párrafos 1 y 2, 3, 25 y 26 del pacto internacional de derechos civiles y políticos, que a la letra dice:

"Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

...

Artículo 3.

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

...

Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar o ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Artículo 26

3. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."

En este mismo sentido la Convención Americana sobre derechos humanos, dispone:

"Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

...

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno.

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviera ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

...

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Artículo 29. Normas de Interpretación

Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:

a) permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella;

b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados;

c) excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y

d) excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.

Artículo 30. Alcance de las Restricciones

Las restricciones permitidas, de acuerdo con esta Convención, al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas."

En ese sentido, es oportuno mencionar que las disposiciones anteriormente transcritas son de observancia obligatoria, por tratarse de instrumentos jurídicos de carácter internacional que al haber sido suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo primero constitucional, obligan a este organismo electoral a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, a fin de garantizar la protección de los derechos humanos, cuyo ejercicio no puede restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es así, que, al invocar a los derechos civiles y políticos como una categoría especial del derecho internacional de los derechos humanos, se alude a los primeros derechos que fueron consagrados en los

ordenamientos jurídicos internos e internacionales, los cuales, están destinados a la protección del ser humano individualmente, contra cualquier provocación de algún órgano público. Mismos que se caracterizan porque imponen al estado el deber de abstenerse de interferir en el ejercicio y pleno goce de estos derechos por parte del ser humano.

Con base en lo anterior, todos los ciudadanos mexicanos, gozan del ejercicio de los derechos políticos, específicamente de votar y ser votado en condiciones de igualdad, que permita garantizar el acceso al ejercicio del poder público.

Sin embargo, se reconoce que los derechos políticos no poseen un carácter absoluto o ilimitado, sino que pueden ser objeto de ciertas restricciones permitidas, siempre que las previstas en la legislación, no sean irracionales, injustificadas, desproporcionadas o que se traduzcan en privar de su esencia a cualquier derecho, fin, principio o valor constitucional o electoral fundamental.

Por lo tanto, tales restricciones deben ser interpretadas de forma tal que garanticen el ejercicio efectivo de tales derechos y eviten suprimirlos o limitarlos en mayor medida que la permitida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales.

4. Que en términos de la fracción XVIII del artículo 147 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, este Consejo General es competente para realizar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional y para expedir las constancias respectivas a quienes resulten asignados, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

5. Que en términos de los artículos 328 y 329 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, realizada la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, procederá a la asignación de regidores de representación proporcional para cada municipio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 al 40 del Código de la materia, debiendo hacerlo a más tardar el 15 de septiembre del año de la elección.

6. Que según lo establece el artículo 39 del citado ordenamiento legal, la fórmula electoral de proporcionalidad pura para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, es el conjunto de normas, elementos matemáticos y mecanismos que deben observarse para ese fin, señalando la fórmula que se integra por los siguientes elementos:

   A. Cociente de unidad; y

   B. Resto mayor.

   El cociente de unidad es el resultado de dividir la votación válida emitida en cada municipio a favor de los partidos políticos, coalición, candidatura común o candidatura independiente con derecho a participar en la distribución, entre el número de miembros del Ayuntamiento de representación proporcional a asignar en cada municipio.

   Por resto mayor de votos se entiende el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, después de haber participado en la distribución de miembros de ayuntamiento mediante el cociente de unidad. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese miembros por asignar.

7. Que de conformidad con el considerando 33 y el artículo 14 del acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se aprobaron los lineamientos a que deberán sujetarse los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común en las elecciones de Diputados locales y Miembros de los Ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario 2014-2015, en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional para las candidaturas comunes se estará a lo dispuesto por el citado ordenamiento legal, es decir serán consideradas como si se tratara de un solo partido político.

   Por lo tanto, para los efectos de la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 39 del Código aludido, la votación que los partidos políticos obtengan en candidatura común en la elección de Miembros de Ayuntamiento, será computada como si se tratara de un solo partido político, sumándose los votos que en esa elección obtenga cada uno de ellos a favor de la misma planilla postulada comúnmente; lo anterior es así, toda vez que el propio Código establece en la parte que interesa del artículo 109 que, por candidatura

común se entiende la postulación de un mismo candidato, una misma planilla o formula de candidatos, en una demarcación electoral, por dos o más partidos políticos.

Estando en el caso que nos ocupa, en el supuesto que los partidos políticos y candidatos independientes que participaron en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, para la elección de Miembros de Ayuntamiento, lo hicieron mediante el registro de una planilla única.

8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, la asignación de regidores de representación proporcional se sujetará a las normas siguientes:

   I. Se aplicarán los principios de mayoría relativa y de representación proporcional;

   II. Los Ayuntamientos se integrarán en términos del artículo 66 de la Constitución Particular y de la Ley Orgánica Municipal;

   III. Cada partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente deberá postular en planilla la totalidad de candidatos para los cargos a elegir. El candidato a Presidente Municipal ocupará el primer lugar en la lista de la planilla; el candidato a Síndico ocupará el segundo lugar en dicha lista, y los restantes candidatos a Regidor ocuparán los siguientes lugares hasta completar el número que corresponda de Regidores por el principio de mayoría relativa;

   IV. Para tener derecho a participar en la asignación de regidores según el principio de representación proporcional, se requiere que los partidos políticos, coalición o candidatura común, obtengan al menos el 3% de la votación válida emitida en el municipio de que se trate;

   V. No podrá participar de la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, el partido político, coalición, candidato común o candidatura independiente que hubiere alcanzado la mayoría de votos en la elección municipal de que se trate;

   VI. Si ningún partido político, coalición, candidato común o candidatura independiente minoritario obtiene el porcentaje de votación requerido para tener derecho a la asignación de regidores de representación proporcional, o sólo hubiese una planilla registrada, no se asignarán regidores por dicho principio; y

   VII. Sí sólo un partido político, coalición, candidato común o candidatura independiente obtiene el mínimo de votación requerido para tener derecho a la asignación de regidores de representación proporcional, se asignará a dicho partido, coalición, candidato común o candidatura independiente la mitad de los regidores de representación proporcional que correspondan de acuerdo con el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

9. Que en términos del artículo 40 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:

   I. Se determinarán los miembros que se le asignarán a cada partido político, coalición, candidato común o candidatura independiente, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente de unidad;

   II. La asignación se hará en orden decreciente, empezando por el partido político, coalición, candidato común o candidatura independiente de mayor votación;

   III. Si después de aplicar el cociente de unidad quedaren cargos por asignar, se aplicará el resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos, coalición, candidato común o candidatura independiente en la asignación de los cargos del ayuntamiento;

   IV. La asignación de regidores de representación proporcional se hará preferentemente conforme al orden de la planilla de candidatos registrada por cada uno de los partidos políticos, coalición, candidato común o candidatura independiente, empezando por el candidato a Presidente Municipal, siguiendo por el candidato a Síndico y posteriormente con los de candidatos a Regidores en el orden en que aparezcan, salvo que existan disposiciones específicas señaladas en los estatutos de un partido político, o en el convenio respectivo, tratándose de coaliciones o candidaturas comunes.

En todos los casos, para la asignación de regidores de representación proporcional, las planillas de candidatos que se presenten ante el Instituto deberán garantizar la paridad entre los dos géneros; en el supuesto de que el número de regidurías asignadas por este principio sea impar, la mayoría deberá corresponder al género femenino y ser encabezada invariablemente por una persona de dicho género.

10. Que el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, permite una excepción al orden de la planilla registrada para la asignación de las regidurías de representación proporcional, siempre y cuando, ésta se haga mediante reglas que se encuentren en las disposiciones contenidas en sus estatutos o en los convenios de coalición o candidaturas comunes, respectivamente.

    De tal forma que no se vulneran los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad a los candidatos, pues conocieron previo a la elección qué reglas les aplicarán en caso de triunfar bajo el sistema de mayoría relativa, y qué reglas les aplicarán en caso de no triunfar; y conocen, previo a la jornada electoral, cuáles son las reglas que ha determinado su partido político o la coalición bajo la que realizan su candidatura para la asignación de representación proporcional. Máxime que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas arbitrarias al margen del texto normativo.

11. Que mediante escrito de fecha 12 de septiembre de 2015, el representante propietario del Partido Acción Nacional, acreditado ante el Consejo General de este organismo electoral, de conformidad con los artículos 119 y 120 de los Estatutos Generales de su representado, así como lo preceptuado en el Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN; remitió ante esta autoridad el Acta de Sesión Ordinaria del Comité Directivo Estatal de fecha 11 de septiembre de 2015, mediante la cual se analizaron y aprobaron, en el punto número cuatro, los nombres de los ciudadanos y ciudadanas propuestas para ocupar las plazas plurinominales de regidurías en los ayuntamientos correspondientes. Así como el similar número PAN-IEPC/CC-034/2015, de fecha 14 de septiembre de 2015, por el que solicita realizar la sustitución de la propuesta a regidor plurinominal para el municipio de Ocosingo, Chiapas, con base en la minuta de acuerdos signada por los representantes de las comunidades y organizaciones de ese municipio, así como por las autoridades estatales de ese instituto político.

12. Que mediante escrito de fecha 12 de septiembre del año en curso, el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo señalado en los artículos 167, 168, 170 de los Estatutos de ese Instituto Político, presentó ante este organismo electoral la propuesta de lista de los regidores por el principio de representación proporcional.

13. Que el Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio número PRD/CHIS/RIEPC/82/2015, de fecha 12 de septiembre de 2015, recibido en esa misma fecha en oficialía de partes de este organismo electoral, presentó a través de su representante ante este organismo electoral, la lista definitiva de las designaciones a las Regidurías por el Principio de Representación Proporcional, acorde a lo establecido en los artículos 280 de sus Estatutos y 59 del Reglamento General de Elecciones y Consultas de ese Instituto Político.

14. Que mediante escrito de fecha 10 de septiembre de 2015, el Maestro Mario Cruz Velázquez, representante del Partido del Trabajo, presentó ante este organismo electoral las propuestas para las regidurías por el principio de representación proporcional, en los municipios que le corresponden, advirtiéndose que las mismas no cumplen a cabalidad con la condición de género establecida en el último párrafo del artículo 40 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, procediendo este órgano a realizar los ajustes correspondientes a efecto de dar cumplimiento a dicha exigencia.

15. Que mediante escrito de fecha 12 de septiembre de 2015, el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante este organismo electoral, el listado de regidores por el principio de representación proporcional, lo anterior con base en lo estipulado en el artículo 59, fracción V, de los Estatutos que rigen la vida interna de ese instituto político, advirtiéndose que las mismas no cumplen a cabalidad con la condición de género establecida en el último párrafo del artículo 40 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, procediendo este órgano a realizar los ajustes correspondientes a efecto de dar cumplimiento a dicha exigencia.

16. Que mediante escrito de fecha 12 de septiembre de 2015, el representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este organismo electoral, presentó el listado de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.

17. Que mediante escrito de fecha 11 de septiembre de 2015, el representante propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General, manifestó que toda vez que los Estatutos de su representado no señalan de manera específica facultades para designar Regidores por el principio de representación proporcional, se apegarán a la designación que haga este organismo electoral en términos del artículo 40 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, de acuerdo a las planillas postuladas por ese instituto político.

18. Que mediante oficio número IEPC/PCU/536/2015, de fecha 12 de septiembre del año en curso, la representante propietaria del Partido Chiapas Unido, ante el Consejo General de este organismo electoral, presentó en oficialía de partes diversos documentos relativos a la aprobación de la Comisión Permanente del Consejo Político Estatal de ese Instituto Político, materializada el 09 de septiembre de 2015, en sesión del Comité Ejecutivo y aprobado el día 11 del mismo mes y año, por la Comisión Permanente del Consejo Político Estatal, con las correspondientes convocatorias, actas y listas de asistencia originales; así como los anexos 1 y 2 correspondientes a las listas de Regidores por el Principio de Representación Proporcional. Acto seguido derivado del análisis realizado, este Consejo procedió a realizar los ajustes correspondientes a efecto de dar cumplimiento a la exigencia de género contenida en el último párrafo del artículo 40 del Código.

19. Que mediante oficio número MORENA.IEPC.111/15, de fecha 12 de septiembre de 2015, el representante suplente del Partido Morena ante el Consejo General de este organismo electoral, presentó propuesta de listado de regidores por el principio de representación proporcional de ese instituto político, advirtiéndose que las normas que rigen su vida interna no precisan con claridad la atribución estatutaria para designar regidores por el principio de representación proporcional, procediendo este órgano a realizar los ajustes correspondientes a efecto de dar cumplimiento a la exigencia de género contenida en el último párrafo del artículo 40 del Código.

20. Que el Partido Encuentro Social, mediante escrito de fecha 11 de septiembre de 2015, a través de su representante propietario, presentó la designación del regidor por el principio de representación proporcional que le correspondió en el municipio de Ángel Albino Corzo.

21. Que el Partido Mover a Chiapas, mediante oficio número MVC/CCE/0119/2015, de fecha 12 de septiembre de 2015, presentó el listado de nombres de los ciudadanos y ciudadanas propuestos por ese instituto político, para ocupar los cargos de regidores de representación proporcional en los municipios correspondientes; agregando a dicho listado las respectivas cartas de renuncia o no aceptación, de quienes por derecho de prelación les correspondía ocupar dichos cargos y que por voluntad propia desistieron a ocuparlos, cediendo en consecuencia el derecho a quienes por orden de prelación se encuentran ubicados en el orden de preferencia en las planillas que fueron en su momento postuladas por ese instituto político, advirtiéndose que sus normas estatutarias no contemplan facultad alguna para que un órgano partidista realice las designaciones respectivas. En consecuencia y toda vez que las propuestas no cumplen a cabalidad con la condición de género establecida en el último párrafo del artículo 40 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, este órgano procedió a realizar los ajustes correspondientes a efecto de dar cumplimiento a dicha exigencia.

22. Que la coalición parcial integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, presentó a través de su representante facultado en el Convenio respectivo, licenciado Mauricio Mendoza Castañeda, propuesta para la asignación de regidores plurinominales en aquellos municipios que así les corresponde, observándose que la misma no cumple a cabalidad con la condición de género establecida por el último párrafo del multicitado artículo 40 del Código. En consecuencia, se procedió a realizar el ajuste correspondiente a un municipio.

23. Que las candidatura común integrada por los partidos políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, presentó a través de su representante facultado en el acuerdo respectivo, propuesta para la asignación de regidores plurinominales en el municipio que le corresponde, observándose que la misma no cumple a cabalidad con la condición de género establecida por el último párrafo del multicitado artículo 40 del Código. En consecuencia, se procedió a realizar el ajuste correspondiente.

24. Que el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º, 41 fracción I, párrafo I y segundo transitorio, fracción II, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 232 y 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 de la Ley General de Partidos Políticos; 17 Apartado B párrafo cuarto y 66 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 10, párrafo primero, 40, 147, 234 y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; es responsable de garantizar el principio constitucional de paridad de género en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional. Por lo que en aquellos casos, en que los partidos políticos presentaron propuestas que no garantizan el cumplimiento de la condición de género establecida por el último párrafo del artículo 40 del citado Código, así como en los casos en que no exista un sustento legal en los estatutos de los partidos políticos para efectuar tal determinación, éste organismo electoral procederá a asignarlas en el orden de prelación decreciente en que fueron registrados.

25. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza la existencia de los partidos políticos en el artículo 41, párrafo I, base I. En esa misma disposición prevén sus finalidades, tales como promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, hacer posible el acceso de los ciudadanos mediante el ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

    Que es derecho de los partidos políticos la autodeterminación y auto organización, por ello contemplan la libertad de establecer su normativa interna. Por tanto, los partidos deben establecer los asuntos relativos a los procedimientos de participación de sus precandidatos y la elección de sus candidatos a los cargos de elección popular, entre otros supuestos.

    En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha aclarado, en diversos criterios, que los principios de auto organización y autodeterminación de los partidos políticos implican el derecho de autogobierno interno, de acuerdo con su ideología e intereses y que también contemplan la facultad de establecer su propio régimen regulador de organización interior de su estructura (SUP-REC-35/2012 y acumulados, SUP-REC-12/2013, SUP-REC-13/2013).

26. Que el procedimiento para la aplicación de la fórmula electoral antes descrita, se ejemplifica de la siguiente manera:

MUNICIPIO: ACACOYAGUA, CHIAPAS.

PAN	PRD	PVEM	PT	morena	NUEVA ALIANZA	MOVIMIENTO CIUDADANO	COALICIÓN PARCIAL	VOTOS NULOS	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	REGS. DE REP.PROP. POR ASIGNAR
1,789	1,212	57	1,075	419	11	1,967	1,249	196	4	7,979	4

Se procede a obtener la votación válida emitida, que resulta de restar a la votación total emitida los votos nulos y candidatos no registrados:

VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA – (VOTOS NULOS + CANDIDATOS NO REGISTRADOS)	7,779
3% DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA		233

Como paso siguiente, se procede a obtener el cociente de unidad, siendo el resultado de dividir la votación válida emitida en cada municipio a favor de los partidos políticos, coalición, candidatura común o candidatura independiente con derecho a participar en la distribución, entre el número de miembros del Ayuntamiento de representación proporcional a asignar en cada municipio; cabe recordar que la planilla que obtuvo la mayoría de votos, no participa en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, restándole a este procedimiento los votos obtenidos por ésta, teniéndose que:

COCIENTE DE UNIDAD	5,744 / 4	1,436

Se determinan los miembros que se asignarán a cada partido político, coalición o candidatura común, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente de unidad, haciéndolo en orden decreciente, empezando por el partido político, coalición o candidatura común de mayor votación, por lo que:

PARTIDO	VOTACIÓN	REGIDURÍAS ASIGNADAS POR COCIENTE DE UNIDAD	RESTO
PAN	1,789	1	353
PRI	1,212	0	1,212
PCU	1,075	0	1,075
MORENA	419	0	419
COALICIÓN PARCIAL (PVEM – NUEVA ALIANZA)	1,249	0	1,249
TOTAL		1	

Si después de aplicar el cociente de unidad quedaren cargos por asignar, se aplicará el resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos, coalición o candidatura común en la asignación de los cargos del Ayuntamiento, por lo que:

PARTIDO	RESTO	REGIDURÍAS ASIGNADAS POR RESTO MAYOR
COALICIÓN PARCIAL (PVEM – NUEVA ALIANZA)	1,249	1
PRI	1,212	1
PCU	1,075	1
MORENA	419	0
PAN	353	0
TOTAL		3

En consecuencia, las cuatro regidurías de representación proporcional disponibles para el municipio de Acacoyagua, Chiapas, en términos el artículo 66 de la Constitución Política del Estado, quedan asignadas de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO / COALICIÓN / CANDIDATURA COMÚN / CANDIDATURA INDEPENDIENTE	REGIDURÍAS DE REP. PROPORCIONAL ASIGNADAS POR COCIENTE DE UNIDAD	REGIDURÍAS DE REP. PROPORCIONAL ASIGNADAS POR RESTO MAYOR	TOTAL
PAN	1	0	1
COALICIÓN PARCIAL (PVEM – NUEVA ALIANZA)	0	1	1
PRI	0	1	1
PCU	0	1	1
TOTAL	1	3	4

REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ASIGNADAS AL MUNICIPIO DE ACACOYAGUA, CHIAPAS.			
RP1	RP2	RP3	RP4
PAN	COALICIÓN PARCIAL	PRD	

27. Que una vez ejemplificado el procedimiento de asignación, se procede a aplicar la fórmula establecida para tal efecto en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, para el caso de las elecciones de Miembros de Ayuntamiento de los municipios que celebraron elecciones en la pasada jornada comicial del 19 de julio de 2015, de la geografía política del Estado de Chiapas, tomando como base los resultados obtenidos en la sesión de cómputo municipal, la recomposición y modificación de los cómputos derivados de las resoluciones del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, correspondiente a los municipios señalados en el resultando 15 del presente instrumento, quedan plasmadas las asignaciones respectivas en el documento que como anexo forma parte integrante de este acuerdo.

28. Que en lo concerniente a los municipios de Francisco León y Tecpatán, Chiapas, en virtud de la postulación de las planillas de candidatos independientes a miembros de los Ayuntamientos, una vez efectuado el cómputo municipal de la elección correspondiente, se advierte que ambas planillas ocupan la segunda posición más votada, respectivamente, quedando de manifiesto la intención del respaldo ciudadano en la emisión del sufragio, a favor de las planillas registradas bajo esta forma de participación política, por lo que, a efecto de garantizar la representación proporcional en la asignación de las regidurías, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º Constitucional, este organismo electoral tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; maximizando así los derechos políticos electorales de los ciudadanos.

29. Que la propuesta de regidores por el principio de representación proporcional efectuada por el representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General, en términos de los estatutos de dicho instituto político, carece de documentación soporte, por tanto, se requiere al instituto político, a efecto de que en un término de 12 horas, presente la documentación que debió adjuntar a su solicitud, en el entendido que de no hacerlo, éste Consejo realizará la asignación conforme a derecho corresponda.

30. Que la asignación de los regidores por el principio de representación proporcional se hará conforme a lo establecido en el artículo 40 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

31. Que una vez que hayan sido cumplidos en tiempo y forma los requisitos constitucionales y legales respecto de la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, corresponde a la autoridad electoral expedir las correspondientes constancias de asignación de regidores electos por este principio.

Habiendo realizado los trabajos encomendados por el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, relativos a los cómputos de las elecciones de miembros de Ayuntamientos y a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, y considerando que han quedado satisfechos los extremos de ley, este Consejo General, en términos de los artículo 36 al 40, 324, 328, 329 y 330 del Código de elecciones y Participación Ciudadana, y en uso de la atribución conferida por la fracción XVIII del artículo 147 del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Habiendo cumplido con lo dispuesto por el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, en lo relativo a la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, resulta procedente asignar a los partidos políticos, coalición, candidaturas comunes y candidaturas independientes, las regidurías que por ese principio les corresponda, de conformidad con lo establecido en los anexos 1, que describe las mismas para los Ayuntamientos de 119 municipios de la Entidad, y 2, incisos A al N, que nominativamente se describen, y forman parte del presente acuerdo.

SEGUNDO. Conforme con lo establecido en la fracción XVIII del artículo 147 del Código referido y en el punto de acuerdo que antecede, se autoriza a la Presidencia de este Consejo General para que expida las constancias de asignación de regidores por el principio de representación proporcional que correspondan, y haga entrega a través de los representantes de los partidos políticos, coalición y candidatura común con acreditación o registro ante el propio Consejo General, así como a los candidatos independientes que resultaron asignados.

TERCERO. En su oportunidad, infórmese al Honorable Congreso del Estado de Chiapas o a la Comisión Permanente, en su caso, de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional realizada, enviando para tal efecto, copias certificadas de las constancias de asignación otorgadas.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Nacional y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, para los efectos a que haya lugar en el ámbito de sus respectivas competencias.

QUINTO. En términos de lo establecido en los artículos 391 y 395 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante el Consejo General de este organismo electoral.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en el portal web de este instituto.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES CC. IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA

.-Rúblicas.

Instituto de Elecciones y Participacion Ciudadana

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Proceso Electoral Local Ordinario 2014 - 2015

ANEXO 2 - A

MUNICIPIO	Asign.	Institución Política	Candidato	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Sexo
ACACOYAGUA	1	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	Sindico Propietario	HANAI	NIÑO	ANTONIO	M
ACAPETAHUA	1	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	Sindico Propietario	ROSA	PALACIOS	ESPINOSA	M
ÁNGEL ALBINO CORZO	1	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	Sindico Propietario	ALEJANDRA YANETH	CARBAJAL	GARCIA	M
CATAZAJÁ	2	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	Sindico Propietario	JESSICA	MARTINEZ	LIZCANO	M
CATAZAJÁ		PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1er Regidor Prop	EDEN	LOPEZ	LOPEZ	H
CHAPULTENANGO	1	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	Sindico Propietario	VIRIDIANA	CONTRERAS	SANTOS	M
FRANCISCO LEÓN	2	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	2do Regidor Prop	EDALY	JIMENEZ	CHAVARRIA	M
FRANCISCO LEÓN		PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	Presidente Municipal	ARMANDO	PABLO	RUEDA	H
FRONTERA HIDALGO	1	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	Sindico Propietario	ALEJANDRA	OCHOA	JIMENEZ	M
LA LIBERTAD	1	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	Sindico Propietario	MARTHA CONCEPCION	BELTRAN	ACOSTA	M
MAPASTEPEC	1	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	Sindico Propietario	LIZBETH ADRIANA	PUON	CASTILLEJOS	M
MARQUÉS DE COMILLAS	3	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	Sindico Propietario	OLIVIA DEL CARMEN	QUINTANA	HERNANDEZ	M
MARQUÉS DE COMILLAS		PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1er Regidor Prop	EVERARDO	PEREZ	LARA	H
MARQUÉS DE COMILLAS		PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	2do Regidor Prop	ALEJANDRA	GUZMAN	RUIZ	M
OCOSINGO	1	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	Sindico Propietario	SHIRLEY PATRICIA	SOLORZANO	RAMOS	M
OSUMACINTA	1	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	Sindico Propietario	BLANCA NELI	PEREZ	ARCHILA	M
SOLOSUCHIAPA	1	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	Sindico Propietario	NORMA	CASTILLO	PRIETO	M
SUCHIAPA	1	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	Sindico Propietario	KAREN GUADALUPE	LAZARO	VICENTE	M
SUCHIATE	1	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	Sindico Propietario	MARIA DE LOURDES	OZUNA	BARRIOS	M
TUXTLA GUTIÉRREZ	5	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	Sindico Propietario	JOVANNIE MARICELA	IBARRA	GALLARDO	M
TUXTLA GUTIÉRREZ		PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1er Regidor Prop	GABRIEL	LEON	CRUZ	H
TUXTLA GUTIÉRREZ		PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	Sindico Suplente	ADA LUISA	VELAZQUEZ	HERNANDEZ	M

Instituto de Elecciones y Participacion Ciudadana

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Proceso Electoral Local Ordinario 2014 - 2015

MUNICIPIO	Asign.	Institución Política	Candidato	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Sexo
TUXTLA GUTIÉRREZ		PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	3er Regidor Prop	JOSE JAVIER	MORAN	ARAMONI	H
TUXTLA GUTIÉRREZ		PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	2do Regidor Prop	MARIA	MANDIOLA	TOTORICAGUENA	M

IEPC
Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana
CHIAPAS

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Proceso Electoral Local Ordinario 2014 - 2015

ANEXO 2 - B

MUNICIPIO	Asign.	Institución Política	Candidato	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Sexo
ACACOYAGUA	1	PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	Presidente Municipal	FLOR DE MARIA	ORDOÑEZ	GARCÍA	M
ALTAMIRANO	3	PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	Sindico Propietario	BLANCA LUZ	AGUILAR	TRUJILLO	M
ALTAMIRANO		PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	Presidente Municipal	ARMANDO	PINTO	KANTER	H
AMATÁN	3	PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	2do Regidor Prop	ROSALBA	GUILLEN	GONZALEZ	M
AMATÁN		PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	Sindico Propietario	JULIETA	CASTELLANOS	GOMEZ	M
AMATÁN		PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	Presidente Municipal	JOSE FRANCISCO	CRUZ	TRINIDAD	H
AMATENANGO DEL VALLE	2	PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	2do Regidor Prop	CIRA	DIAZ	PEREZ	M
AMATENANGO DEL VALLE		PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	1er Regidor Prop	JULIANA	BAUTISTA	MARTINEZ	M
ARRIAGA	1	PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	Sindico Propietario	JULIAN	BAUTISTA	GOMEZ	H
BELLA VISTA	1	PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	Sindico Propietario	LILIANA ISABEL	FARRERA	CASTILLEJOS	M
BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS	1	PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	Presidente Municipal	ARACELI ZOILA	ANGEL	ESCOBAR	M
BERRIOZÁBAL	1	PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	Sindico Propietario	GABI UVELINA	RODRIGUEZ	DE LEON	M
CACAHOATÁN	2	PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	Sindico Propietario	MARIA NATIVIDAD	DE LA CRUZ	MENDOZA	M
CACAHOATÁN		PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	Presidente Municipal	AURA	SALDAÑA	RODRIGUEZ	M
CATAZAJÁ	1	PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	Presidente Municipal	JULIO CESAR	CALDERON	SEN	H
CHAMULA	2	PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	Sindico Propietario	MARA	GOMEZ	INCHAUSTEGUI	M
CHAMULA		PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	Presidente Municipal	MARIA ESTELA	GOMEZ	PATISHTAN	M
CHENALHÓ	3	PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	Sindico Propietario	MARCELINO	GONZALEZ	LOPEZ	H
CHENALHÓ		PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	Presidente Municipal	ROSA	PEREZ	GUTIERREZ	M
CHENALHÓ		PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	2do Regidor Prop	SANTOS	LOPEZ	VELASCO	H
CHIAPILLA	1	PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	3er Regidor Prop	MARIA	RUIZ	GUZMAN	M
				RUBICELA	DOMINGUEZ	GUTIERREZ	M

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Proceso Electoral Local Ordinario 2014 - 2015

MUNICIPIO	Asign.	Institución Política	Candidato	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Sexo
CHICOMUSELO	1	PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	Presidente Municipal	VALERIA ANA	MORALES	VELAZQUEZ	M
CHILÓN	3	PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	Sindico Propietario	PATRICIA DEL CARMEN	CALVO	ESTRADA	M
CHILÓN		PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	Presidente Municipal	CARLOS ILDELFONSO	JIMENEZ	TRUJILLO	H
CHILÓN		PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	2do Regidor Prop	ERIKA ABILENE	MONTOYA	RAMOS	M
COAPILLA	2	PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	Presidente Municipal	MARBELLA	PEREZ	DIAZ	M
COAPILLA		PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	2do Regidor Prop	HUGO ALBERTO	GALLARDO	DIAZ	H
COPAINALÁ	2	PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	Sindico Propietario	BLANCA ESTELA	REYES	DIAZ	M
COPAINALÁ		PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	1er Regidor Prop	JOSE ALEJANDRO	SANTOS	VALENCIA	H
EL BOSQUE	2	PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	Sindico Propietario	CATALINA	SANCHEZ	GONZALEZ	M
EL BOSQUE		PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	Presidente Municipal	MIGUEL	RUIZ	PEREZ	H
EL PARRAL	1	PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	Presidente Municipal	PAMELA	GARCIA	CORDOVA	M
EL PORVENIR	1	PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	Presidente Municipal	EVA	GONZALEZ	DIAZ	M
EMILIANO ZAPATA	1	PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	Presidente Municipal	GLORIA	HERNANDEZ	ALTUNAR	M
HUEHUETÁN	1	PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	Presidente Municipal	PATRICIA ANGELINA	BALCAZAR	REYES	M
HUITIUPÁN	3	PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	Sindico Propietario	BERENICE	LOPEZ	LOPEZ	M
HUITIUPÁN		PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	5o Regidor Prop	SEBASTIAN	PEREZ	MENDOZA	H
HUITIUPÁN		PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	2do Regidor Prop	YOLANDA	DIAZ	FLORES	M
HUIXTÁN	2	PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	3er Regidor Prop	ALBA	LOPEZ	MOLINA	M
HUIXTÁN		PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	Sindico Suplente	ALONSO	MENDEZ	SANTIZ	H
HUIXTLA	1	PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	Sindico Suplente	CLAUDIA	IBARIAS	LOPEZ	M
IXTAPANGAJOYA	1	PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	Presidente Municipal	ASUNCION	HERNANDEZ	BERMUDEZ	M
JUÁREZ	2	PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	Presidente Municipal	MARIA GUADALUPE	GARCIA	LIGORIO	M
JUÁREZ		PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	Sindico Suplente	JUAN JOSE	RAMOS	FARRERA	H

IEPC

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Proceso Electoral Local Ordinario 2014 - 2015

MUNICIPIO	Asign.	Institución Política	Candidato	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Sexo
LA GRANDEZA	2	PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	Presidente Municipal	MAYDET	VAZQUEZ	ROBLERO	M
LA GRANDEZA		PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	4o Regidor Prop	JOSE LUIS	DIAZ	VELAZQUEZ	H
LA LIBERTAD	1	PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	Presidente Municipal	IDALINA	ARCOS	JIMENEZ	M
LAS MARGARITAS	1	PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	Sindico Propietario	KARINA ELIZABETH	TREJO	LOPEZ	M
LAS ROSAS	1	PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	Presidente Municipal	MARIA ETELVINA	ORDOÑEZ	AVENDAÑO	M
MAPASTEPEC	1	PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	2do Regidor Prop	FANI BENEDICTA	GARCIA	MORENO	M
MAZAPA DE MADERO	2	PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	Presidente Municipal	YOLANDA	PEREZ	DIAZ	M
MAZAPA DE MADERO		PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	2do Regidor Prop	ISAIAS	VAZQUEZ	MEJIA	H
MAZATÁN	1	PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	Presidente Municipal	ROSA	VICTORIO	SANDOVAL	M
METAPA DE DOMÍNGUEZ	1	PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	Presidente Municipal	MIRNA PAULINA	FAVIEL	SOLIS	M
MEZCALAPA	2	PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	2do Regidor Prop	AURORA	REYES	JIMENEZ	M
MEZCALAPA		PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	3er Regidor Prop	SALOMON	HERNANDEZ	HERNANDEZ	H
MOTOZINTLA	1	PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	Sindico Propietario	ALMA NELIDA	GONZALEZ	ROBLERO	M
OCOSINGO	2	PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	Sindico Propietario	OFELIA AMPARO	ALFONZO	TORRES	M
OCOSINGO		PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	Presidente Municipal	JOSE LUIS	LIEVANO	LIEVANO	H
OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	1	PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	Sindico Propietario	ARIANA SAC NICTE	ESTRELLA	GARCIA	M
PICHUCALCO	1	PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	Presidente Municipal	ANTONIA	LARA	SANGEADO	M
PIJIJIAPAN	1	PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	4o Regidor Prop	KARLA JANET	CRUZ	QUEVEDO	M
REFORMA	2	PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	Presidente Municipal	ANA ROSA	CORNELIO	VALIER	M
REFORMA		PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	2do Regidor Prop	JOSE ANTONIO	LEON	MARTINEZ	H
SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	1	PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	Sindico Propietario	LETICIA DE JESUS	LESCIEUR	LOPEZ	M
SAN FERNANDO	2	PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	2do Regidor Prop	HERMELINDA	CASTELLANOS	PEREZ	M
SAN FERNANDO		PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	1er Regidor Prop	FREDY FERNANDO	AREVALO	LOPEZ	H

IEPC

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Proceso Electoral Local Ordinario 2014 - 2015

MUNICIPIO	Asign.	Institución Política	Candidato	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Sexo
SAN LUCAS	1	PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	Presidente Municipal	MARTHA LILIA	VARGAS	DIAZ	M
SILTEPEC	1	PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	Sindico Propietario	MARGARITA REYNA	HIDALGO	DARDON	M
SIMOJOVEL	2	PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	Sindico Propietario	SILVIA ORALIA	DIAZ	HIDALGO	M
SIMOJOVEL		PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	Presidente Municipal	JUAN ANTONIO	TORRES	LOPEZ	H
SOLOSUCHIAPA	2	PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	Presidente Municipal	BERTHA	CRISTALES	ARIAS	M
SOLOSUCHIAPA		PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	Sindico Suplente	NOLAN BRAYAN	MOLLINEDO	LOPEZ	H
SUCHIATE	1	PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	Sindico Propietario	MARIA VICTORIA	PEÑALOZA	ARTEAGA	M
TAPALAPA	2	PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	1er Regidor Prop	JOCABED	MORALES	DIAZ	M
TAPALAPA		PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	2do Regidor Prop	SAUL	GARCIA	GARCIA	H
TECPATÁN	1	PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	2do Regidor Prop	PATRICIA	SANTOS	GUTIERREZ	M
TEOPISCA	2	PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	Sindico Propietario	ROSA MARIA	GARCIA	LARA	M
TEOPISCA		PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	Presidente Municipal	RAUL	LOPEZ	VALDEZ	H
TILA	3	PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	2do Regidor Prop	HILDA	MARTINEZ	LOPEZ	M
TILA		PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	1er Regidor Prop	ESEQUIEL	GOMEZ	PEREZ	H
TILA		PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	6o Regidor Prop	TERESA	GUTIERREZ	LOPEZ	M
TONALÁ	2	PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	Sindico Propietario	MARIA DE LOS ANGELE	TORRES	VERA	M
TONALÁ		PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	1er Regidor Prop	ASIS	PRADO	VELASCO	H
TUXTLA CHICO	1	PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	4o Regidor Prop	VIOLETA	DE LA CRUZ	CANO	M
UNIÓN JUÁREZ	1	PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	Presidente Municipal	ARACELI	MIGUEL	GOMEZ	M
VENUSTIANO CARRANZA	3	PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	Sindico Propietario	LILIANA JEANNETTE	COUTIÑO	CONSTANTINO	M
VENUSTIANO CARRANZA		PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	3er Regidor Prop	SOCRATES ALEJANDR	ALVAREZ	TRUJILLO	H
VENUSTIANO CARRANZA		PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	2do Regidor Prop	VIVIANA CAROLINA	FERNANDEZ	COUTIÑO	M
VILLA CORZO	1	PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	Sindico Propietario	TEREZA	CRUZ	MORENO	M

IEPC
Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana CHIAPAS

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Proceso Electoral Local Ordinario 2014 - 2015

MUNICIPIO	Asign.	Institución Política	Candidato	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Sexo
VILLAFLORES	1	PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	Síndico Propietario	MARIA ELENA	FERNANDEZ	ZEBADUA	M
YAJALÓN	3	PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	Síndico Propietario	SILVINA YOLANDA	SANCHEZ	LOPEZ	M
YAJALÓN		PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	Presidente Municipal	WILBERT	VAZQUEZ	ACOSTA	H
YAJALÓN		PARTIDO REVOLUCIONARIO INS	2do Regidor Prop	ROSA MARIA	LOPEZ	SOLORZANO	M

IEPC Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana CHIAPAS

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Proceso Electoral Local Ordinario 2014 - 2015

ANEXO 2 - C

MUNICIPIO	Asign.	Institución Política	Candidato	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Sexo
BEJUCAL DE OCAMPO	1	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN D	4o Regidor Prop	GLORIA	RAMIRES	MORALES	M
BELLA VISTA	2	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN D	1er Regidor Prop	ARACELI	VAZQUEZ	MARROQUIN	M
BELLA VISTA		PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN D	2do Regidor Prop	GELACIO VICENTE	VENTURA	GARCIA	H
BOCHIL	2	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN D	Sindico Propietario	VERONICA DINORA	RUIZ	PALACIOS	M
BOCHIL		PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN D	Presidente Municipal	GUILLERMO	GOMEZ	RAMIREZ	H
CHALCHIHUITÁN	1	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN D	Presidente Municipal	LUCIA	GOMEZ	GARCIA	M
CHANAL	2	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN D	Sindico Propietario	PATRICIA	GOMEZ	LOPEZ	M
CHANAL		PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN D	Presidente Municipal	FRANCISCO	GOMEZ	DIAZ	H
CHAPULTENANGO	1	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN D	Presidente Municipal	MARIA ASUNCION	GUZMAN	SANCHEZ	M
ESCUINTLA	1	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN D	Sindico Propietario	SUSANA	COUTIÑO	CITALAN	M
HUEHUETÁN	1	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN D	Sindico Propietario	EDI	TOVILLA	ATAIDE	M
JITOTOL	2	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN D	6o Regidor Prop	FIDELINA	HERNANDEZ	HERNANDEZ	M
JITOTOL		PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN D	Presidente Municipal	HUGO TEODORO	DIAZ	HERNANDEZ	H
LAS MARGARITAS	3	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN D	Sindico Propietario	MARLENI	PINTO	AGUILAR	M
LAS MARGARITAS		PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN D	1er Regidor Prop	WILBERT	VILLAVEITIA	PEREZ	H
LAS MARGARITAS		PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN D	8o Regidor Prop	MARIA BERTHA	HERNANDEZ	HERNANDEZ	M
MAZAPA DE MADERO	1	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN D	Sindico Propietario	EIDI SOCORRO	SANTIZO	RODRIGUEZ	M
MAZATÁN	1	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN D	Sindico Propietario	TERESA OLGA	VICTORIO	VILLARREAL	M
MEZCALAPA	1	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN D	Sindico Propietario	MARIBEL	GOMEZ	INCHAUSTEGUI	M
OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	1	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN D	Sindico Propietario	OLIVIA	GORDILLO	CHACON	M
PANTEPEC	1	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN D	Presidente Municipal	MARIA ELENA	ESPINOSA	CARBAJAL	M
PICHUCALCO	1	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN D	4o Regidor Prop	ELVA	QUEVEDO	HERNANDEZ	M

IEPC
Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana CHIAPAS

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Proceso Electoral Local Ordinario 2014 - 2015

MUNICIPIO	Asign.	Institución Política	Candidato	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Sexo
PIJIJIAPAN	1	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN D	Sindico Propietario	LEOPONDINA	ARIAS	ALEGRIA	M
RAYÓN	3	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN D	Sindico Propietario	MARIA DE LOS ANGEL	ORTIZ	SOLORZANO	M
RAYÓN		PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN D	1er Regidor Prop	MANUEL AUGUSTO	HERNANDEZ	CAMACHO	H
RAYÓN		PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN D	2do Regidor Prop	MAGDALENA	AGUILAR	GOMEZ	M
REFORMA	1	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN D	Sindico Propietario	NANCY FRANCINA	CERINO	BELLO	M
SABANILLA	2	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN D	2do Regidor Prop	HERLINDA	MENDEZ	SANCHEZ	M
SABANILLA		PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN D	Presidente Municipal	RENE	JUAREZ	VAZQUEZ	H
SALTO DE AGUA	2	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN D	6o Regidor Prop	MARISELA	SANCHEZ	ARCOS	M
SALTO DE AGUA		PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN D	3er Regidor Prop	PORFIRIO	GOMEZ	GOMEZ	H
SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	1	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN D	Sindico Propietario	MIREILLE	OCHOA	AGUILAR	M
SILTEPEC	1	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN D	Sindico Suplente	LUZ EVILDA	PEREZ	ROBLERO	M
TENEJAPA	2	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN D	2do Regidor Prop	ANTONIA	GIRON	MENDEZ	M
TENEJAPA		PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN D	1er Regidor Prop	MIGUEL	MENDEZ	GUZMAN	H
TILA	1	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN D	Sindico Propietario	AUXILIADORA	JIMENEZ	LOPEZ	M
TUXTLA CHICO	1	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN D	Sindico Propietario	URSULA	GOMEZ	VAZQUEZ	M
TUZANTÁN	1	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN D	Sindico Propietario	FRANCISCA	LOPEZ	SANCHEZ	M
VILLAFLORES	1	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN D	Sindico Propietario	CLAUDIA	GOMEZ	GUILLEN	M

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Proceso Electoral Local Ordinario 2014 - 2015

ANEXO 2 - D

MUNICIPIO	Asign.	Institución Política	Candidato	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Sexo
CHALCHIHUITÁN	1	PARTIDO DEL TRABAJO	Síndico Propietario	CELIA	SANCHEZ	HERNANDEZ	M
CHICOMUSELO	1	PARTIDO DEL TRABAJO	Síndico Propietario	SAIRA	MEZA	SANTIZO	M
EL PORVENIR	1	PARTIDO DEL TRABAJO	Síndico Propietario	OLANDINA GELDACIA	MEJIA	VAZQUEZ	M
ESCUINTLA	1	PARTIDO DEL TRABAJO	Síndico Propietario	DULCE MARIA	GAN	SIU	M
MOTOZINTLA	1	PARTIDO DEL TRABAJO	Síndico Propietario	GLADYS	MEJIA	RODRIGUEZ	M
PANTELHÓ	1	PARTIDO DEL TRABAJO	Síndico Propietario	JULIA ROSALIA	VAZQUEZ	PEREZ	M
VILLA COMALTITLÁN	1	PARTIDO DEL TRABAJO	Síndico Propietario	LILIANA	ALVARADO	GUZMAN	M

IEPC
Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana
CHIAPAS

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Proceso Electoral Local Ordinario 2014 - 2015

ANEXO 2 - E

MUNICIPIO	Asign.	Institución Política	Candidato	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Sexo
ACALA	2	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA	Presidente Municipal	BLANCA PATRICIA	MOLINA	ACERO	M
ACALA		PARTIDO VERDE ECOLOGISTA	Síndico Propietario	EDER	GUTIERREZ	VARGAS	H
ACAPETAHUA	3	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA	Síndico Propietario	MARIA ISABEL	ROMAN	VERA	M
ACAPETAHUA		PARTIDO VERDE ECOLOGISTA	Presidente Municipal	JAVIER	NIEVES	CRUZ	H
ACAPETAHUA		PARTIDO VERDE ECOLOGISTA	2do Regidor Prop	MONICA	PALACIOS	SURIANO	M
ARRIAGA	1	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA	Síndico Propietario	MARIA DE LOS ANGELE	HERNANDEZ	JIMENEZ	M
BERRIOZÁBAL	2	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA	1er Regidor Prop	ANDREA	HERNANDEZ	FITZNER	M
BERRIOZÁBAL		PARTIDO VERDE ECOLOGISTA	2do Regidor Prop	DAVID	GUTIERREZ	PEREZ	H
CHAPULTENANGO	1	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA	1er Regidor Prop	FELIPA	LOPEZ	BAUTISTA	M
CHIAPA DE CORZO	3	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA	Síndico Propietario	CECILIA	FRANCO	ZAPATA	M
CHIAPA DE CORZO		PARTIDO VERDE ECOLOGISTA	Presidente Municipal	RIGOBERTO	NURICUMBO	AGUILAR	H
CHIAPA DE CORZO		PARTIDO VERDE ECOLOGISTA	4o Regidor Prop	CAROLINA CONCEPCIO	TOLEDO	COUTIÑO	M
CINTALAPA	2	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA	Síndico Propietario	ELIZABETH	PALACIOS	SANTIAGO	M
CINTALAPA		PARTIDO VERDE ECOLOGISTA	Presidente Municipal	JOSE FRANCISCO	NAVA	CLEMENTE	H
EL PARRAL	1	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA	Síndico Propietario	KARINA	CAMACHO	RAMIREZ	M
EMILIANO ZAPATA	2	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA	Presidente Municipal	ORTENCIA	RUIZ	GAMBOA	M
EMILIANO ZAPATA		PARTIDO VERDE ECOLOGISTA	5o Regidor Prop	TRINIDAD	MORENO	RUIZ	H
FRONTERA COMALAPA	3	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA	Síndico Propietario	NELY	ROBLERO	DELEON	M
FRONTERA COMALAPA		PARTIDO VERDE ECOLOGISTA	Presidente Municipal	JESUS ALAIN	ANZUETO	ROBLEDO	H
FRONTERA COMALAPA		PARTIDO VERDE ECOLOGISTA	4o Regidor Prop	PRICILIANA	LOPEZ	LOPEZ	M
HUIXTÁN	1	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA	Síndico Propietario	MARIA AURELIA	ICO	CRUZ	M
MONTECRISTO DE GUERRERO	1	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA	Presidente Municipal	MARIA ELSA	POJOY	GONZALEZ	M

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Proceso Electoral Local Ordinario 2014 - 2015

MUNICIPIO	Asign.	Institución Política	Candidato	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Sexo
OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	1	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA	Sindico Propietario	SARA LISBETH	GOMEZ	GOMEZ	M
SAN FERNANDO	2	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA	Sindico Propietario	KARINA DE JESUS	GOMEZ	GUTIERREZ	M
SAN FERNANDO		PARTIDO VERDE ECOLOGISTA	Presidente Municipal	ITURBIDE	SANTIAGO	HERNANDEZ	H
SOYALÓ	2	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA	Presidente Municipal	ROCIO	GUZMAN	GOMEZ	M
SOYALÓ		PARTIDO VERDE ECOLOGISTA	Sindico Propietario	ANSELMO	DIAZ	SANCHEZ	H
SUNUAPA	1	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA	Presidente Municipal	DOMINGA	PEREZ	GARCIA	M
TOTOLAPA	1	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA	Presidente Municipal	SANDRA CONCEPCION	MENDEZ	VAZQUEZ	M
UNIÓN JUÁREZ	2	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA	3er Regidor Sup	NAYELI AZUCENA	ORDOÑEZ	RAMIREZ	M
UNIÓN JUÁREZ		PARTIDO VERDE ECOLOGISTA	Sindico Propietario	FERNANDO RAFAEL	MONZON	COLLOY	H
ZINACANTÁN	2	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA	Sindico Propietario	MARIA LUCIA	ARIAS	HERNANDEZ	M
ZINACANTÁN		PARTIDO VERDE ECOLOGISTA	Presidente Municipal	MARIANO	MARTINEZ	PEREZ	H

IEPC
Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana CHIAPAS

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Proceso Electoral Local Ordinario 2014 - 2015

ANEXO 2 - F

MUNICIPIO	Asign.	Institución Política	Candidato	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Sexo
IXHUATÁN	1	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDAD	Síndico Suplente	DOMINGA	DE LA CRUZ	RUIZ	M
OCOSINGO	2	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDAD	Presidente Municipal	ROXANA MAGDALENA	GORDILLO	BURGUETE	M
OCOSINGO		PARTIDO MOVIMIENTO CIUDAD	Síndico Propietario	GABRIEL AUGUSTO	LEON	JIMENEZ	H
SUCHIATE	1	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDAD	Síndico Propietario	MARIA ELOINA	HERNANDEZ	AGUILAR	M
TONALÁ	1	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDAD	Síndico Propietario	CONCEPCION	ESPINOSA	ESCOBAR	M

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Proceso Electoral Local Ordinario 2014 - 2015

ANEXO 2 - G

MUNICIPIO	Asign.	Institución Política	Candidato	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Sexo
ARRIAGA	1	PARTIDO NUEVA ALIANZA	Síndico Propietario	ANTONIA	MORALES	ALVAREZ	M
OSUMACINTA	1	PARTIDO NUEVA ALIANZA	Presidente Municipal	ELVIRA	GONZALEZ	PEREZ	M
OXCHUC	3	PARTIDO NUEVA ALIANZA	Síndico Propietario	MERCEDES	GOMEZ	SANCHEZ	M
OXCHUC		PARTIDO NUEVA ALIANZA	Presidente Municipal	BALDEMAR	MORALES	VAZQUEZ	H
OXCHUC		PARTIDO NUEVA ALIANZA	2do Regidor Prop	ALICIA	SANTIZ	GOMEZ	M
SOYALÓ	1	PARTIDO NUEVA ALIANZA	Presidente Municipal	FLORICEL	PEREZ	HERNANDEZ	M

IEPC
Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana
CHIAPAS

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Proceso Electoral Local Ordinario 2014 - 2015

ANEXO 2 - H

MUNICIPIO	Asign.	Institución Política	Candidato	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Sexo
ACACOYAGUA	1	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	4o Regidor Prop	YUBANI	BRIONES	RAMOS	M
ACALA	2	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	2do Regidor Sup	ROSA ELVA	YUCA	CRUZ	M
ACALA		PARTIDO CHIAPAS UNIDO	5o Regidor Prop	CONCEPCION	GUILLEN	RUIZ	H
ALTAMIRANO	1	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Presidente Municipal	ROSA	GOMEZ	LOPEZ	M
AMATÁN	1	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Sindico Propietario	ERODITA YURIDIXI	MENDOZA	AGUILAR	M
AMATENANGO DE LA FRONTERA	1	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Sindico Propietario	ANGELINA	ALVARADO	LOPEZ	M
AMATENANGO DEL VALLE	2	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Sindico Propietario	MARGARITA	GONZALEZ	LOPEZ	M
AMATENANGO DEL VALLE		PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Presidente Municipal	MARCELINO	GOMEZ	NAVARRO	H
ÁNGEL ALBINO CORZO	1	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Sindico Propietario	MARIA MAGDALENA	CARPIO	RAMIREZ	M
BEJUCAL DE OCAMPO	1	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	1er Regidor Sup	GLORIA JANELY	HERNANDEZ	RAMOS	M
BELLA VISTA	1	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	6o Regidor Prop	ELIDIA MINERVA	PEREZ	MARROQUIN	M
BERRIOZÁBAL	1	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Sindico Suplente	BETY	LOPEZ	OVANDO	M
BOCHIL	1	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Sindico Suplente	YOLANDA MARISOL	LOPEZ	ZENTENO	M
CHALCHIHUITÁN	1	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Presidente Municipal	GLORIA PATRICIA	GOMEZ	DIAZ	M
CHAMULA	1	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Sindico Propietario	REYNA PRICILIA	GOMEZ	VAZQUEZ	M
CHENALHÓ	1	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	6o Regidor Prop	ISABEL	RUIZ	RUIZ	M
CHICOMUSELO	2	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	4o Regidor Prop	YESSENIA	RODRIGUEZ	PEREZ	M
CHICOMUSELO		PARTIDO CHIAPAS UNIDO	3er Regidor Sup	AGNELO	VELAZQUEZ	MORALES	H
CHILÓN	1	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Sindico Propietario	ESPERANZA	PEREZ	ANTONIO	M
CINTALAPA	1	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Sindico Propietario	MAGNOLIA	ARIAS	PALACIOS	M
COPAINALÁ	2	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	4o Regidor Prop	MARIBEL	MANUEL	GOMEZ	M
COPAINALÁ		PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Presidente Municipal	CARLOS	CRUZ	CRUZ	H

IEPC
Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana CHIAPAS

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Proceso Electoral Local Ordinario 2014 - 2015

MUNICIPIO	Asign.	Institución Política	Candidato	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Sexo
EL BOSQUE	1	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Presidente Municipal	MERCEDES ADRIANA	GOMEZ	VILLARREAL	M
EL PARRAL	1	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Sindico Propietario	YESENIA	SANCHEZ	MENDEZ	M
EMILIANO ZAPATA	1	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Presidente Municipal	CONSEPCION	OLBA	GOMEZ	M
ESCUINTLA	1	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	4o Regidor Prop	LUCIA	VALENCIA	HERNANDEZ	M
HUIXTÁN	1	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	6o Regidor Prop	YOLANDA	SANCHEZ	HERNANDEZ	M
IXTAPA	1	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	2do Regidor Prop	MARIA DEL CARMEN	CRUZ	RINCON	M
JIQUIPILAS	3	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Sindico Propietario	MARIA DE LOS ANGELE	LOPEZ	OCHOA	M
JIQUIPILAS		PARTIDO CHIAPAS UNIDO	5o Regidor Prop	URIEL	CHANDOMI	CABALLERO	H
JIQUIPILAS		PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Sindico Suplente	PETRONA	CRUZ	MORALEZ	M
LA INDEPENDENCIA	2	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Sindico Propietario	LUCERO CRISTABEL	VELASCO	VELASCO	M
LA INDEPENDENCIA		PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Presidente Municipal	HORACIO	AGUILAR	MORENO	H
LAS MARGARITAS	2	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Sindico Propietario	LAURA ISABEL	LOPEZ	UTRILLA	M
LAS MARGARITAS		PARTIDO CHIAPAS UNIDO	1er Regidor Prop	MARCO ANTONIO	VELASCO	ANCHEYTA	H
LAS ROSAS	2	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Sindico Propietario	ALEJANDRA YASMIN	ARGUETA	ARIAS	M
LAS ROSAS		PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Presidente Municipal	JOSE DOMINGO	MENESES	VELASCO	H
MAPASTEPEC	1	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Presidente Municipal	EMPERATRIZ	MONTES	MANZO	M
MAZAPA DE MADERO	1	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Presidente Municipal	ADELAIDA	VERDUGO	GONZALEZ	M
MAZATÁN	2	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	2do Regidor Prop	GUADALUPE	ORELLANA	MENENDEZ	M
MAZATÁN		PARTIDO CHIAPAS UNIDO	1er Regidor Prop	EDDY	PEREZ	RODRIGUEZ	H
METAPA DE DOMÍNGUEZ	1	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Presidente Municipal	GUADALUPE	BECERRA	HERNANDEZ	M
MEZCALAPA	1	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	3er Regidor Prop	LILIANA	MADRIGAL	ORTEGA	M
MITONTIC	2	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Sindico Suplente	MARTHA	DIAZ	HERNANDEZ	M
MITONTIC		PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Presidente Municipal	GILBERTO	VELASCO	RODRIGUEZ	H

IEPC
Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana CHIAPAS

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Proceso Electoral Local Ordinario 2014 - 2015

MUNICIPIO	Asign.	Institución Política	Candidato	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Sexo
OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	1	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Sindico Propietario	JUANA	PINACHO	CABALLERO	M
OXCHUC	1	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Sindico Propietario	SARA	SANTIZ	LOPEZ	M
PALENQUE	2	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	6o Regidor Prop	DUDMILA	ORTIZ	MORENO	M
PALENQUE		PARTIDO CHIAPAS UNIDO	3er Regidor Prop	MIGUEL ANGEL	MENDEZ	ALVARO	H
PANTELHÓ	1	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	6o Regidor Prop	FLORENTINA	ENTZIN	JIMENEZ	M
PIJIJIAPAN	1	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Sindico Suplente	ISIDRALI	BALCAZAR	RIVERA	M
REFORMA	1	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Sindico Suplente	ALBA	GUTIERREZ	CADENAS	M
SALTO DE AGUA	1	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	2do Regidor Sup	GABRIELA	ARCOS	LARA	M
SAN ANDRÉS DURAZNAL	1	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Presidente Municipal	FRANCISCA	GOMEZ	DIAZ	M
SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	1	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Sindico Propietario	LAURA ALEJANDRA	GARCIA	GARCIA	M
SANTIAGO EL PINAR	1	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Sindico Propietario	MARTHA	LOPEZ	GOMEZ	M
SOYALÓ	1	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Presidente Municipal	MA FLORIAN	DE LA CRUZ	ESTRADA	M
SUCHIAPA	2	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Sindico Propietario	MARIA NELI	CASTRO	TECO	M
SUCHIAPA		PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Presidente Municipal	ALEXIS	NUCAMENDI	GOMEZ	H
TAPACHULA	1	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Sindico Propietario	ALMA LESLIE	LEON	AYALA	M
TONALÁ	1	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Sindico Propietario	MARIA CIELO	DE LA ROSA	OVANDO	M
TUMBALÁ	1	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Presidente Municipal	MERCEDES GUADALUP	SOLIS	SANCHEZ	M
TUXTLA CHICO	1	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	6o Regidor Prop	ALIDA ALEXI	OCHOA	VASQUEZ	M
VILLA COMALTITLÁN	2	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Presidente Municipal	DANIELA	ESTRADA	CHOY	M
VILLA COMALTITLÁN		PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Sindico Propietario	NOLBERTO	VELASQUEZ	SIBAJA	H
VILLA CORZO	2	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Sindico Propietario	GREGORIA	BURGUETE	CAL Y MAYOR	M
VILLA CORZO		PARTIDO CHIAPAS UNIDO	3er Regidor Prop	GALAOR	ARROYO	UTRILLA	H
YAJALÓN	1	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	3er Regidor Prop	LETICIA	HERNANDEZ	HERRERA	M

IEPC Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana CHIAPAS

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Proceso Electoral Local Ordinario 2014 - 2015

morena

ANEXO 2 - I

MUNICIPIO	Asign.	Institución Política	Candidato	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Sexo
CHIAPA DE CORZO	1	PARTIDO MORENA	Sindico Propietario	SARA	PAVON	PEREZ	M
CHILÓN	1	PARTIDO MORENA	Sindico Propietario	TERESA	GOMEZ	HERNÁNDEZ	M
CINTALAPA	1	PARTIDO MORENA	Sindico Propietario	JEZIKA	CRUZ	MORALES	M
COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	1	PARTIDO MORENA	2do Regidor Prop	CLAUDIA	DE LEON	RODRIGUEZ	M
HUEHUETÁN	1	PARTIDO MORENA	Sindico Propietario	LORENA	VAZQUEZ	ESCOBAR	M
HUITIUPÁN	1	PARTIDO MORENA	Sindico Propietario	TALMAI CORA	DIAZ	DIAZ	M
HUIXTLA	1	PARTIDO MORENA	2do Regidor Prop	ANAHI	ESCOBEDO	MARTINEZ	M
IXTAPA	2	PARTIDO MORENA	Sindico Propietario	LETICIA	LOPEZ	PEREZ	M
IXTAPA		PARTIDO MORENA	Presidente Municipal	NEMECIO RAUL	HERNANDEZ	RODRIGUEZ	H
OCOSINGO	1	PARTIDO MORENA	Sindico Propietario	OMARA	TRUJILLO	RODRIGUEZ	M
PALENQUE	1	PARTIDO MORENA	Sindico Propietario	LIDIA	GUZMAN	CRUZ	M
SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	2	PARTIDO MORENA	Sindico Propietario	JERONIMA	TOLEDO	VILLALOBOS	M
SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS		PARTIDO MORENA	Presidente Municipal	JUAN CARLOS	HERRERA	HERNANDEZ	H
SUCHIATE	1	PARTIDO MORENA	Sindico Propietario	LORENA	LOPEZ	SOLIS	M
TAPACHULA	4	PARTIDO MORENA	Sindico Propietario	ROSA IRENE	URBINA	CASTAÑEDA	M
TAPACHULA		PARTIDO MORENA	1er Regidor Prop	OVED	DE LOS SANTOS	DOMINGUEZ	H
TAPACHULA		PARTIDO MORENA	2do Regidor Prop	OKARY NAYELY	LOPEZ	MENDEZ	M
TAPACHULA		PARTIDO MORENA	3er Regidor Prop	HECTOR	CAÑO	DE LA TORRE	H
TUXTLA GUTIÉRREZ	1	PARTIDO MORENA	Sindico Propietario	BEATRIZ EUGENIA	TOVILLA	GONZALEZ	M
TUZANTÁN	1	PARTIDO MORENA	6o Regidor Prop	TERESA DE JESUS	TAMAYO	RODRIGUEZ	M
UNIÓN JUÁREZ	1	PARTIDO MORENA	6o Regidor Prop	ENEDELIA	ORTIZ	PEREZ	M
VILLA CORZO	1	PARTIDO MORENA	Sindico Propietario	OSIRIS	ARROYO	FERNANDEZ	M

morena

IEPC
CHIAPAS

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Proceso Electoral Local Ordinario 2014 - 2015

MUNICIPIO	Asign.	Institución Política	Candidato	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Sexo
VILLAFLORES	1	PARTIDO MORENA	Síndico Propietario	PAOLA GUADALUPE	DIAZ	CRUZ	M

IEPC CHIAPAS

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Proceso Electoral Local Ordinario 2014 - 2015

ANEXO 2 - I

MUNICIPIO	Asign.	Institución Política	Candidato	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Sexo
ÁNGEL ALBINO CORZO	1	PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	Síndico Propietario	MINERVA	MONTOYA	COUTIÑO	M

IEPC
Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana CHIAPAS

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Proceso Electoral Local Ordinario 2014 - 2015

ANEXO 2 - K

MUNICIPIO	Asign.	Institución Política	Candidato	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Sexo
ÁNGEL ALBINO CORZO	1	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	2do Regidor Prop	YENNY YASMINA	ZEA	GOMEZ	M
ARRIAGA	1	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	Presidente Municipal	KAROLYN	CORZO	ORNELAS	M
BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS	1	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	Síndico Propietario	BLANCA MAGALI	PATIÑO	ZETINA	M
CACAHOATÁN	2	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	Síndico Propietario	MARIA DE LOURDES	PEREZ	MONROY	M
CACAHOATÁN		PARTIDO MOVER A CHIAPAS	3er Regidor Prop	YOBANI	LOPEZ	PEREZ	M
CATAZAJÁ	1	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	Síndico Propietario	JOSEFA	DOMINGUEZ	LATOURNERIE	H
CHAMULA	1	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	Síndico Suplente	MARIA	RUIZ	GOMEZ	M
CHAPULTENANGO	1	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	Presidente Municipal	HEYDI NEYDI	DOMINGUEZ	PEREZ	M
CHICOASÉN	1	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	Presidente Municipal	CIELO	HERRERA	NUÑEZ	M
CHILÓN	1	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	Síndico Propietario	CELIA	CRUZ	GOMEZ	M
EL PARRAL	1	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	Síndico Propietario	CIELO MARGARITA	PEREZ	HERNANDEZ	M
FRONTERA COMALAPA	1	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	Presidente Municipal	MARITOÑA	CALDERON	MERIDA	M
HUEHUETÁN	1	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	Síndico Propietario	NORMA	ALVAREZ	LOPEZ	M
IXTACOMITÁN	1	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	Síndico Propietario	NORMA	ROBLES	BALLINA	M
IXTAPA	1	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	Síndico Propietario	ELIZABETH MANUELA	URBINA	SANCHEZ	M
JIQUIPILAS	1	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	Síndico Propietario	LILIA	MOGUEL	GONZALEZ	M
JUÁREZ	2	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	2do Regidor Prop	LORENA	ESTRADA	ROMERO	M
JUÁREZ		PARTIDO MOVER A CHIAPAS	5o Regidor Prop	ROMEO	DOMINGUEZ	SANCHEZ	H
LA CONCORDIA	1	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	Síndico Propietario	MARIA ISABEL	GUZMAN	REYES	M
LA TRINITARIA	2	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	Síndico Propietario	YADINA LILI	RODRIGUEZ	MORALES	M
LA TRINITARIA		PARTIDO MOVER A CHIAPAS	Presidente Municipal	ERVIN LEONEL	PEREZ	ALFARO	H
LAS ROSAS	1	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	4o Regidor Prop	GABRIELA DEL ROCIO	PENAGOS	HERNANDEZ	M

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Proceso Electoral Local Ordinario 2014 - 2015

MUNICIPIO	Asign.	Institución Política	Candidato	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Sexo
MARAVILLA TENEJAPA	2	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	4o Regidor Prop	BLANDINA	ROBLERO	LOPEZ	M
MARAVILLA TENEJAPA		PARTIDO MOVER A CHIAPAS	1er Regidor Prop	FLORENCIO	GUZMAN	RAMIREZ	H
MARQUÉS DE COMILLAS	1	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	1er Regidor Prop	MARIA DE JESUS	LOMBERA	GUTIERREZ	M
MONTECRISTO DE GUERRERO	1	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	Sindico Propietario	LUSELVA	OJEDA	SANTOS	M
OCOTEPEC	1	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	Sindico Propietario	DOROTEA	VALENCIA	GUZMAN	M
OSTUACÁN	1	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	Sindico Propietario	MARIA DE JESUS	HERNANDEZ	CRUZ	M
PALENQUE	2	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	Sindico Propietario	IRMA	GERONIMO	GUZMAN	M
PALENQUE		PARTIDO MOVER A CHIAPAS	1er Regidor Prop	OMAR	ALFARO	MACIAS	H
PICHUCALCO	2	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	Sindico Propietario	MARILIA ESTELA	HERNANDEZ	LOPEZ	M
PICHUCALCO		PARTIDO MOVER A CHIAPAS	1er Regidor Prop	CAMILO	MENDEZ	GOMEZ	H
PIJIJIAPAN	1	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	Sindico Propietario	MARTHA ELVA	VELAZQUEZ	PINEDA	M
PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACÁN	2	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	Sindico Suplente	NELIDA	DIAS	PEREZ	M
PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACÁN		PARTIDO MOVER A CHIAPAS	Presidente Municipal	GERARDO DE JESUS	LOPEZ	TRUJILLO	H
RAYÓN	1	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	Sindico Propietario	LUDUVINA	GUIRAO	LOPEZ	M
SALTO DE AGUA	1	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	Presidente Municipal	MARIA	GUZMAN	PEREZ	M
SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	1	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	4o Regidor Prop	LUCIA MARIA	HERRERA	GUTIERREZ	M
SAN LUCAS	1	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	Presidente Municipal	SILVIA CARMELA	LOPEZ	LOPEZ	M
SITALÁ	2	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	Sindico Propietario	SANDRA NOEMI	GUTIERREZ	GUZMAN	M
SITALÁ		PARTIDO MOVER A CHIAPAS	Presidente Municipal	MARCO ANTONIO	NUÑEZ	JIMENEZ	H
SOLOSUCHIAPA	1	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	Sindico Propietario	GRACIELA	ESCOLASTICO	AGUILAR	M
SUCHIAPA	1	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	Presidente Municipal	ADELA	MORENO	PEREZ	M
SUNUAPA	1	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	Presidente Municipal	MARTHA	CASTELLANOS	PEREZ	M
TAPACHULA	1	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	Sindico Propietario	JUDITH LILIANA	MORALES	RAMIREZ	M

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Proceso Electoral Local Ordinario 2014 - 2015

MUNICIPIO	Asign.	Institución Política	Candidato	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Sexo
TECPATÁN	1	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	Sindico Propietario	ROSBITA MIRELLA	MANCILLA	JUAREZ	M
TEOPISCA	2	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	Sindico Propietario	ELIZABETH DEL ROCIO	SANCHEZ	LOPEZ	M
TEOPISCA		PARTIDO MOVER A CHIAPAS	3er Regidor Prop	JOSE HUGO	LOPEZ	MORALES	H
TUMBALÁ	3	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	1er Regidor Prop	GRISELDA	CONSTANTINO	ARCOS	M
TUMBALÁ		PARTIDO MOVER A CHIAPAS	Sindico Propietario	VICTORIANO	LOPEZ	ARIAS	H
TUMBALÁ		PARTIDO MOVER A CHIAPAS	3er Regidor Prop	ORBELINA DEL HILARIA	SANCHEZ	ALVARO	M
TUXTLA CHICO	1	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	Sindico Propietario	ERIKA EDITH	LOPEZ	RAMIREZ	M
VENUSTIANO CARRANZA	1	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	Presidente Municipal	ANA GABRIELA	GOMEZ	JIMENEZ	M
VILLA COMALTITLÁN	1	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	Sindico Propietario	IRIS BELEN	PRIEGOS	ARELLANO	M

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Proceso Electoral Local Ordinario 2014 - 2015

ANEXO 2 - L

MUNICIPIO	Asign.	Institución Política	Candidato	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Sexo
PALENQUE	1	PT-PMC	Síndico Propietario	LESLIE PATRICIA	GUTIERREZ	CALVO	M

IEPC
Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana CHIAPAS

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Proceso Electoral Local Ordinario 2014 - 2015

ANEXO 2 - M

MUNICIPIO	Asign.	Institución Política	Candidato	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Sexo
ACACOYAGUA	1	PVEM-NA	Presidente Municipal	VIRGINIA	RAMOS	MIJANGOS	M
ALDAMA	1	PVEM-NA	Presidente Municipal	JUANA	SANTIZ	GOMEZ	M
AMATENANGO DE LA FRONTERA	3	PVEM-NA	4o Regidor Prop	MA ELENA	MARTINEZ	CRESCENCIO	M
AMATENANGO DE LA FRONTERA		PVEM-NA	1er Regidor Prop	CRISTOBAL	FELIPE	DOMINGUEZ	H
AMATENANGO DE LA FRONTERA		PVEM-NA	6o Regidor Prop	TERESA DE JESUS	PEREZ	PEREZ	M
BEJUCAL DE OCAMPO	2	PVEM-NA	1er Regidor Prop	LEVI	GONZALEZ	DE LEON	M
BEJUCAL DE OCAMPO		PVEM-NA	Síndico Propietario	TEODULFO	ORTIZ	MORALES	H
BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS	2	PVEM-NA	1er Regidor Sup	MARIA	LOPEZ	GUZMAN	M
BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS		PVEM-NA	2do Regidor Prop	MIGUEL ANGEL	MOLLINEDO	PEREZ	H
BOCHIL	1	PVEM-NA	1er Regidor Sup	BLANCA DEL CARMEN	HERNANDEZ	GOMEZ	M
CHALCHIHUITÁN	1	PVEM-NA	Presidente Municipal	AGUSTINA	GOMEZ	SANCHEZ	M
CHANAL	2	PVEM-NA	Presidente Municipal	REBECA	DIAZ	LOPEZ	M
CHANAL		PVEM-NA	Síndico Propietario	FRANCISCO	GOMEZ	ENTZIN	H
CHIAPILLA	1	PVEM-NA	Presidente Municipal	LAURA ELENA	COELLO	GARCIA	M
CHICOASÉN	1	PVEM-NA	Presidente Municipal	MARIA EUGENIA	NUÑEZ	ESTRADA	M
COAPILLA	2	PVEM-NA	Presidente Municipal	JEZABEL	VALENCIA	YAÑEZ	M
COAPILLA		PVEM-NA	Síndico Propietario	JOSE	PEREZ	ESTRADA	H
COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	5	PVEM-NA	Síndico Propietario	FABIOLA GUADALUPE	RUIZ	RUIZ	M
COMITÁN DE DOMÍNGUEZ		PVEM-NA	7o Regidor Prop	FRANCISCO JAVIER	RUIZ	VERA	H
COMITÁN DE DOMÍNGUEZ		PVEM-NA	8o Regidor Prop	MAGALI DEL ROCIO	GUILLEN	ZEPEDA	M
COMITÁN DE DOMÍNGUEZ		PVEM-NA	1er Regidor Sup	JOSE VALENTI	MANZO	MONJARAS	H
COMITÁN DE DOMÍNGUEZ		PVEM-NA	4o Regidor Prop	MARINA	GARCIA	GARCIA	M

IEPC
Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana CHIAPAS

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Proceso Electoral Local Ordinario 2014 - 2015

MUNICIPIO	Asign.	Institución Política	Candidato	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Sexo
EL BOSQUE	1	PVEM-NA	Presidente Municipal	DORA MARIBEL	MONTERO	BONIFAZ	M
EL PORVENIR	2	PVEM-NA	Sindico Propietario	JOCABED	MORALES	GONZALEZ	M
EL PORVENIR		PVEM-NA	Presidente Municipal	NEYMAN TOMAS	ROBLERO	MEJIA	H
ESCUINTLA	1	PVEM-NA	Sindico Propietario	FLORIDALMA	DIAZ	SANTIZO	M
FRONTERA HIDALGO	3	PVEM-NA	Sindico Propietario	CONCEPCION	GARCIA	GAMBOA	M
FRONTERA HIDALGO		PVEM-NA	Presidente Municipal	EVER	HERRERA	IBARRA	H
FRONTERA HIDALGO		PVEM-NA	2do Regidor Prop	ALICIA	LOPEZ	FLORES	M
HUIXTLA	2	PVEM-NA	6o Regidor Prop	PAULINA	GONZALEZ	LOPEZ	M
HUIXTLA		PVEM-NA	5o Regidor Prop	SIGISMUNDO ARTEMIO	RUIZ	SANCHEZ	H
IXHUATÁN	3	PVEM-NA	3er Regidor Prop	BELEN	HERNANDEZ	OVANDO	M
IXHUATÁN		PVEM-NA	2do Regidor Prop	JUAN MARCOS	HERNANDEZ	DIAZ	H
IXHUATÁN		PVEM-NA	5o Regidor Prop	ANTONIA	HERNANDEZ	VILLARREAL	M
IXTACOMITÁN	3	PVEM-NA	Presidente Municipal	SILVIA	ALVAREZ	DE LA CRUZ	M
IXTACOMITÁN		PVEM-NA	Sindico Propietario	MAURO	FRANCO	CONSTANTINO	H
IXTACOMITÁN		PVEM-NA	1er Regidor Prop	NORMA	HERNANDEZ	GOMEZ	M
JITOTOL	2	PVEM-NA	Presidente Municipal	ELPIDIA DEL CARMEN	RODRIGUEZ	CRUZ	M
JITOTOL		PVEM-NA	4o Regidor Prop	MARIO ALBERTO	VELASCO	MENDEZ	H
LA CONCORDIA	3	PVEM-NA	Sindico Propietario	MARIA	MUÑOZ	HERNANDEZ	M
LA CONCORDIA		PVEM-NA	1er Regidor Prop	ARBEL DEL ROSARIO	CASTRO	JIMENEZ	H
LA CONCORDIA		PVEM-NA	Sindico Suplente	MERCEDES	HERNANDEZ	HERNANDEZ	M
LARRÁINZAR	2	PVEM-NA	Sindico Propietario	MICAELA	BOLOM	VAZQUEZ	M
LARRÁINZAR		PVEM-NA	1er Regidor Prop	ANDRES	RUIZ	HERNANDEZ	H
MAPASTEPEC	1	PVEM-NA	Sindico Propietario	EDISHA	ORTIZ	ALFARO	M

IEPC
Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana
CHIAPAS

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Proceso Electoral Local Ordinario 2014 - 2015

MUNICIPIO	Asign.	Institución Política	Candidato	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Sexo
MARAVILLA TENEJAPA	2	PVEM-NA	Presidente Municipal	ADELIA	LOPEZ	RODRIGUEZ	M
MARAVILLA TENEJAPA		PVEM-NA	Sindico Propietario	MARCO ANTONIO	VAZQUEZ	LOPEZ	H
MITONTIC	2	PVEM-NA	3er Regidor Sup	DOMINGA	PEREZ	PEREZ	M
MITONTIC		PVEM-NA	2do Regidor Sup	OCTAVIO	GOMEZ	LOPEZ	H
MOTOZINTLA	2	PVEM-NA	Sindico Propietario	ISAURA GLORIBELMA	RAMIREZ	BARRIOS	M
MOTOZINTLA		PVEM-NA	Presidente Municipal	EDGAR ALFREDO	GARCIA	FLORES	H
OCOTEPEC	3	PVEM-NA	1er Regidor Prop	MARTHA	PEREZ	SANCHEZ	M
OCOTEPEC		PVEM-NA	2do Regidor Prop	PATROCINIO	MORALES	HERNANDEZ	H
OCOTEPEC		PVEM-NA	3er Regidor Sup	ANITA	CRUZ	ALFONZO	M
OSTUACÁN	3	PVEM-NA	4o Regidor Prop	NELI	HERNANDEZ	MEJIAS	M
OSTUACÁN		PVEM-NA	3er Regidor Sup	VICTOR	MORALES	JIMENEZ	H
OSTUACÁN		PVEM-NA	2do Regidor Sup	SUSANA	JIMENEZ	JIMENEZ	M
PANTELHÓ	2	PVEM-NA	4o Regidor Prop	REYNA GUADALUPE	VAZQUEZ	ROBLES	M
PANTELHÓ		PVEM-NA	1er Regidor Prop	JUAN	HERNANDEZ	PEREZ	H
PANTEPEC	3	PVEM-NA	Sindico Propietario	MARGARITA	DE LA CRUZ	CRUZ	M
PANTEPEC		PVEM-NA	Presidente Municipal	OSMAR WILIAN	VELASCO	GARCIA	H
PANTEPEC		PVEM-NA	4o Regidor Prop	ELVA	CALVO	HERNANDEZ	M
PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACÁN	2	PVEM-NA	Sindico Propietario	ROSA	LOPEZ	HERNANDEZ	M
PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACÁN		PVEM-NA	1er Regidor Prop	LEONEL MAURICIO	FLORES	BALLINAS	H
SAN ANDRÉS DURAZNAL	1	PVEM-NA	Presidente Municipal	JUANA RUTH	GOMEZ	HERNANDEZ	M
SAN JUAN CANCUC	2	PVEM-NA	Sindico Propietario	ANTONIA	VAZQUEZ	CRUZ	M
SAN JUAN CANCUC		PVEM-NA	Presidente Municipal	VICENTE	DOMINGUEZ	HERNANDEZ	H
SILTEPEC	2	PVEM-NA	6o Regidor Prop	HIDALMA AURORA	BRIONES	ROBLERO	M

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Proceso Electoral Local Ordinario 2014 - 2015

MUNICIPIO	Asign.	Institución Política	Candidato	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Sexo
SILTEPEC		PVEM-NA	Presidente Municipal	MARIO ISAIAS	PEREZ	MUÑOZ	H
SOCOLTENANGO	4	PVEM-NA	Presidente Municipal	CAROLINA	GARCIA	PRADO	M
SOCOLTENANGO		PVEM-NA	Sindico Propietario	JESUS	LOPEZ	RUIZ	H
SOCOLTENANGO		PVEM-NA	1er Regidor Prop	DIANA NEYRELI	PEREZ	AGUILAR	M
SOCOLTENANGO		PVEM-NA	4o Regidor Prop	FRANCISCO BELIZARIO	HERNANDEZ	MOLINA	H
TENEJAPA	2	PVEM-NA	2do Regidor Prop	MARIA	LOPEZ	GOMEZ	M
TENEJAPA		PVEM-NA	3er Regidor Prop	DANIEL	LOPEZ	MENDEZ	H
TUZANTÁN	2	PVEM-NA	3er Regidor Prop	ELMA	RAMIREZ	LOPEZ	M
TUZANTÁN		PVEM-NA	4o Regidor Prop	DAVID	ANDRADE	BARRERA	H
TZIMOL	2	PVEM-NA	Sindico Propietario	KAREM DANELU	ROBLERO	MORALES	M
TZIMOL		PVEM-NA	5o Regidor Prop	CELSO RUBIEL	GORDILLO	FIGUEROA	H
VILLAFLORES	3	PVEM-NA	Sindico Propietario	ERIKA YARIHOLY	HERNANDEZ	SALAZAR	M
VILLAFLORES		PVEM-NA	Presidente Municipal	MARIANO GUADALUPE	ROSALES	ZUART	H
VILLAFLORES		PVEM-NA	4o Regidor Prop	ANA KAREN	MORALES	MOLINA	M

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Proceso Electoral Local Ordinario 2014 - 2015

ANEXO 2 - N

MUNICIPIO	Asign.	Institución Política	Candidato	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Sexo
FRANCISCO LEÓN	2	INDEPENDIENTE	Síndico Propietario	IRMA LILIANA	CASTELLANOS	GOMEZ	M
FRANCISCO LEÓN		INDEPENDIENTE	Presidente Municipal	ROMAN	GARCIA	JUAREZ	H
TECPATÁN	2	INDEPENDIENTE	Síndico Propietario	MARIA BERTHA	CASTELLANOS	TOHALA	M
TECPATÁN		INDEPENDIENTE	Presidente Municipal	FELIPE DE JESUS	JUAREZ	MORALES	H

IEPC

Instituto de Elecciones y Participacion Ciudadana

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Corte: 12/SEP/2015.

MUNICIPIO	PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES																		VOTACIÓN					RP1	RP2	RP3	RP4	RP5	RP6	
	PAN	PRI	PRD	PT					morena										VCE	3% V.V.E	Reg. RP	Coeficiente de Unidad V.C	Coeficiente de Unidad C.U							
ACACOYAGUA	1789	1212	57					1075	419		11	[illegible]					1249		7779	233	4	5744	1436	PAN						OK
ACALA		88	38	29	2502	605	340	2892	66	22		[illegible]							10017	301	4	6339	1585							OK
ACAPETAHUA	972	805	48	439	4472		246	[illegible]	144		6	161							13255	398	4	6688	1672				PAN			OK
ALDAMA		[illegible]						7	14		5	37					870		2458	74	2	870	435		MA					OK
ALTAMIRANO	93	6156	259	86				823	27		8	598					[illegible]		14547	436	4	7677	1919							OK
AMATÁN	512	3536	296	170				1223	61			178					[illegible]		10409	312	4	5271	1318							OK
AMATENANGO DE LA FRONTERA *		[illegible]	860	213				2321	49		9	33					5151		13885	417	4	8332	2083							OK
AMATENANGO DEL VALLE	5	1547	232					1564	7								[illegible]		4931	148	4	3343	836							OK
ÁNGEL ALBINO CORZO	974	478	592	414				1555	123	46	336	1599	379				[illegible]		12167	365	4	6827	1707			PAN				OK
ARRIAGA *	827	3011	373	862	3405	136	2827	[illegible]	752	114	174	2434							18519	556	4	14118	3530							OK
BEJUCAL DE OCAMPO	10	[illegible]	443					716	5		1	7					758		2763	83	4	1917	479			PRD				OK
BELLA VISTA * **	9	1534	2912	20				1356	13								[illegible]		9543	286	4	5802	1451	PRD	PRD					OK
BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS	152	1638		353				[illegible]	214			887					1721		7816	234	4	4599	1150							OK
BERRIOZÁBAL	296	3959	619		4656	128	231	2025	336	121	568	[illegible]							17725	532	4	11827	2957							OK
BOCHIL	149	[illegible]	3113	387		112		1037	845		34						2881		15102	453	4	7876	1969	PRD		PRD				OK
CACAHOATÁN	141	5970	338	262		163		165	1189	260		4928					[illegible]		20378	611	4	12087	3022							OK
CATAZAJÁ **	2138	1395	47					44	77			1068					[illegible]		9681	290	4	4601	1150	PAN			PAN			OK
CHALCHIHUITÁN	44	[illegible]	1848	1631		21		668	4								1068		7724	232	4	5215	1304	PRD						OK
CHAMULA	123	10043	118	249	[illegible]		444	4631	171		45	2639							38475	1154	4	17313	4328							OK
CHANAL	7	[illegible]	1353					128	15	5		67					1747		5189	156	4	3100	775			PRD	PRD			OK
CHAPULTENANGO	288	131	422	[illegible]	765		77	192	19			521							3500	105	4	2319	580			PRD	PAN			OK
CHENALHÓ *		6159	478		[illegible]		115	1237	320		10	76							15354	461	4	7874	1969							OK
CHIAPA DE CORZO *	421	[illegible]	222	483	11337	369	306	933	2893	185	153	2404							34902	1047	4	16634	4159				morena			OK
CHIAPILLA	3	1140	7					[illegible]	12								1083		3512	105	2	2223	1112							OK
CHICOASÉN	262	39						333	[illegible]			548					583		3002	90	2	1721	861							OK

DEPPP/DAAO/mrgc

Asignación de Regidores por el principio de Representación Proporcional

1 de 5

Periódico Oficial No. 199-2a. Sección
Jueves 17 de Septiembre de 2015

Instituto de Elecciones y Participacion Ciudadana

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Corte: 12/SEP/2015

MUNICIPIO	PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES																		VOTACIÓN											
									morena									PT	VCE	3% V.V.E	Reg. RP	Coeficiente de Unidad		RP1	RP2	RP3	RP4	RP5	RP6	
																						V.C	C.U							
CHICOMUSELO	31	1933	128	1945				4380	65		18	881							15821	475	4	9199	2300							OK
CHILÓN	89	15804	183	378				3749	3013	178	91	4445							47463	1424	6	27011	4502						morena	OK
CINTALAPA	255	12259	482	804	10233	220	484	4529	1712	197	164	1646							32970	989	4	18108	4527				morena			OK
COAPILLA	4	1017	1045			7		23	43										4351	131	4	2389	597							OK
COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	477	23858	442	616		343		261	2918		218	711							54694	1641	6	21768	3628						morena	OK
COPAINALÁ	166	3594						2679	587										11328	340	4	6860	1715							OK
EL BOSQUE * **	183	3571		133		21		1123				3450							10529	316	4	6742	1686							OK
EL PARRAL	26	1132	34	1011	1627	102	329	1229	43			1081							7514	225	4	5398	1350							OK
EL PORVENIR	18	1009	70	387				1473	91	16		35							6263	188	4	3555	889							OK
EMILIANO ZAPATA **	276	891	7		1844	11	472	476	30			1882							5589	168	4	3659	915							OK
ESCUINTLA	59	4964	1049	1573				1862	452	74		284							12979	389	4	7978	1995							OK
FRANCISCO LEÓN	1059	12						288	11			20	871						3650	110	4	2214	554							OK
FRONTERA COMALAPA	68	14617	318	723	11011		203	49	381		39	1599							29008	870	4	12610	3153							OK
FRONTERA HIDALGO **	511	2541	72	198		245		31	443	25		146							6561	197	4	3743	936							OK
HUEHUETÁN	238	1613	2235	569				1477	2379		174	2793							16643	499	4	11060	2765							OK
HUITIUPÁN		5476	48					45	524										12002	360	4	6400	1600							OK
HUIXTÁN	28	2149	5457		1792		485	1514	21		43	327							9791	294	4	6267	1567							OK
HUIXTLA	701	2378	132	266		130		4067	1987	202	86	546							20035	601	4	10606	2652							OK
IXHUATÁN		261	2270			557		207	3			23							5076	152	4	2780	695							OK
IXTACOMITÁN	179	2035		72				10	18			645							5260	158	4	2468	617							OK
IXTAPA **	15	63	21	39		54		3607	3787			1434							13173	395	4	8828	2207							OK
IXTAPANGAJOYA	6	1529	1					22	3			12							3467	104	2	1529	765							OK
JIQUIPILAS **	437	623	383		3610		297	7336	458	107		1454							20705	621	4	9413	2353							OK
JITOTOL	18	4770	1920	64				25	593		5								9647	289	4	4765	1191							OK
JUÁREZ	93	2095	61					166	124		14	3198							9646	289	4	5293	1323							OK

DEPPP/DAAQ/mgc

Asignación de Regidores por el principio de Representación Proporcional

Corte: 12/SEP/2015.

Instituto de Elecciones y Participacion Ciudadana

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

MUNICIPIO	PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES																		VOTACIÓN					RP1	RP2	RP3	RP4	RP5	RP6	
																			VCE	3% V.V.E	Reg. RP	Coeficiente de Unidad										
																						V.C	C.U								
LA CONCORDIA **						87			377	91		1662				10255	6473		20955	629	4	10135	2534							OK
LA GRANDEZA **	1	1512						7	11			6					170		3241	97	4	1512	378			NA	NA			OK
LA INDEPENDENCIA **	11	108		39		23		7587	21			37					13319		21165	635	4	7587	1897			NA	NA			OK
LA LIBERTAD	1157	871	12					1507	9			65					46		3700	111	2	2028	1014							OK
LA TRINITARIA **	148	311	271	245				337	147			17197					24209		39862	1196	4	17197	4299			NA	NA			OK
LARRÁINZAR		3548															4138		10282	308	4	4438	1110			NA	NA			OK
LAS MARGARITAS **	196	3891	10054			919		7780	543	314		1896					20902		46505	1395	6	23631	3939							OK
LAS ROSAS	62	1464	145	302	3401	21	170	3124	115			2727							11531	346	4	7315	1829							OK
MAPASTEPEC	2636	2173	600	295				1793	883	571		4776					3696		17368	521	4	12297	3074							OK
MARAVILLA TENEJAPA		74	7011			4		13	2			1523					1907		5534	166	4	3430	858							OK
MARQUÉS DE COMILLAS	2326							26	6			440					2580		5378	161	4	2766	692							OK
MAZAPÁ DE MADERO ***		1467	503	37				513	8								5194		4022	121	4	2483	621							OK
MAZATÁN **	189	2077	2364	219		228		2931	118		259						1966		12345	370	4	7372	1843							OK
METAPA DE DOMÍNGUEZ	28	433	113					950	74			116					1551		3265	98	2	1612	806							OK
MEZCALAPA	136	3463	959			93		1020	211			153					4000		10035	301	4	5442	1361							OK
MITONTIC		7541						1144	11			38					1209		3946	118	4	2353	588							OK
MONTECRISTO DE GUERRERO	62	215	108		1168		273	1329	150			835							4140	124	2	2641	1321							OK
MOTOZINTLA	67	3613	352	2510		695		9845	1266	272	93	128					8372		27011	810	4	15761	3940							OK
OCOSINGO **	5466	10061	725	519	24077	10785	1340	288	3686	550		3340							60807	1824	6	33338	5556						morena	OK
OCOTEPEC	4	3072	8					4	6			534					2320		5948	178	4	2854	714							OK
OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	2768	3377	4111	265	6012	6842	2128	7217	1141	371	108	1493							37833	1135	4	28247	7062							OK
OSTUACÁN	72	7230		117		39		299	27			1289					3410		9489	285	4	4998	1250							OK
OSUMACINTA	608	111	17		748		508	171	6										2167	65	2	1398	699							OK
OXCHUC	142	1025	575	99	10083	190	7117	2845	562	120		206							22964	689	4	10987	2747							OK
PALENQUE	202	943	769		14124		1188	9746	2209	614		7016	780					5895	43482	1304	6	24862	4144						morena	OK

Asignación de Regidores por el principio de Representación Proporcional

DEPPP/DAAD/mtgc

Periódico Oficial No. 199-2a. Sección

Jueves 17 de Septiembre de 2015

Instituto de Elecciones y Participacion Ciudadana

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Corte: 12/SEP/2015.

MUNICIPIO	PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES																		VOTACIÓN											
																			VCE	3% V.V.E	Reg. RP	Coeficiente de Unidad		RP1	RP2	RP3	RP4	RP5	RP6	
																						V.C	C.U							
PANTELHÓ	15		2746	1399				1461	10	8	3	189						2412	9288	277	4	5272	1318								OK
PANTEPEC	6856	36	756					5	28			230						2186	6100	183	4	3172	793								OK
PICHUCALCO	94	561	2517	161	4001	193	257	612	494		147	3336							13763	413	4	7910	1978								OK
PIJIJIAPAN	4535	4425	1770			105		5328	1394			1800						8240	22847	685	4	16302	4076								OK
PUEBLO NUEVO *** SOLISTAHUACÁN	58	777	2703			145		377	31			2648						3370	13109	393	4	6795	1699								OK
RAYÓN	8	83	1631					82	29			766						2815	4641	139	4	2396	599								OK
REFORMA **	81	2740	938	145	3855	152	137	1124	236		160	289							17254	518	4	4802	1201								OK
SABANILLA	15	36	6162	26				92	76			325						7445	14144	424	4	6162	1541			NA	NA				OK
SALTO DE AGUA	248	1709	7407	155		151		2978	649	425		2884						10501	27107	813	4	14978	3745								OK
SAN ANDRÉS DURAZNAL		464						507	2			574						869	2732	82	2	1840	920								OK
SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS **	2661	5887	7359	905		803		4082	5601		1453	6336						11424	55038	1651	6	37726	6288	morena						morena	OK
SAN FERNANDO **	390	4311	134	563	5360	95	109	286	62		18	400	665						17393	522	4	10899	2725								OK
SAN JUAN CANCUC	88	5855	176					228				305						5990	15689	471	4	5996	1499			NA	NA				OK
SAN LUCAS	3	1252	329		1501		6	2	1			476							3672	110	2	2057	1029								OK
SANTIAGO EL PINAR								706				5						1005	1720	52	2	706	353		NA						OK
SILTEPEC **	439	2836	1815	303		312		5824	103	101		950						4191	16884	507	4	9792	2448								OK
SIMOJOVEL	24	9349	89	107				41	266			21						1085	20784	624	4	9349	2337			NA	NA				OK
SITALÁ		13		6				8	2		4	3459						5174	7004	210	4	3459	865			NA	NA				OK
SOCOLTENANGO		5819						555	103	24		7						4088	9408	282	4	4443	1111								OK
SOLOSUCHIAPA	441	1305						5	44		9	941						1858	4387	132	4	2687	672								OK
SOYALÓ	224	5401	121		1647	17	274	601	28		27	256							5296	159	4	3092	751								OK
SUCHIAPA **	1579	784	89	52		6		3224	84			947						4501	11373	341	4	6534	1634								OK
SUCHIATE	1476	3246	67	358		1295		739	2410	86		80						6907	14759	443	4	9166	2292		morena						OK
SUNUAPA		12			541		90	27	2			340							1523	46	2	881	441								OK
TAPACHULA *	4337		1711	1849		1031		4485	29208	1142	615	4682	1594		7157				92841	2785	6	42712	7119	morena	morena	morena	morena				OK

DEPPP/DAAO/mgc

Asignación de Regidores por el principio de Representación Proporcional

IEPC

Instituto de Elecciones y Participacion Ciudadana

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Corte: 12/SEP/2015.

MUNICIPIO	PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES																		VOTACIÓN					RP1	RP2	RP3	RP4	RP5	RP6	
	PAN	PRI	PRD	PT					morena										VCE	3% V.V.E	Reg. RP	Coeficiente de Unidad V.C	Coeficiente de Unidad C.U							
TAPALAPA		1224	1300					2	3			3					100		2632	79	2	1324	662	PRI	PRI					OK
TAPILULA	59	208	49	88	[illegible]	887	33	784	11		52	[illegible]									4									E
TECPATÁN	29	2504				17		108	91		11	1281	2744				3889		10674	320	4	6529	1632	[illegible]	PRI	[illegible]	[illegible]			OK
TENEJAPA	31	6641	4244	82				277	81	24		183					6532		18095	543	4	10776	2694	[illegible]	[illegible]	PRD	PRD			OK
TEOPISCA	162	3839	52					786	114	106		3355					8298	130	16842	505	4	7980	1995	PRI	[illegible]	PRI	[illegible]			OK
TILA	73	10264	2813	250				578	517			291					16251		31037	931	4	13077	3269	PRI	PRI	PRI	PRD			OK
TONALÁ	1433	9715	844	2379		3391		2598	701			711					12769		34541	1036	4	19516	4879	PRI	PRI	[illegible]	[illegible]			OK
TOTOLAPA **	5	5	2351		2004			95	4										4464	134	2	2004	1002	[illegible]	NA					OK
TUMBALÁ	26	324	45	426	8736	35	116	1101	476	96		5512							16893	507	4	6613	1653	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]			OK
TUXTLA CHICO	1706	3386	2874			478		1901	525	52	32	2567					4992		18513	555	4	12434	3109	PRI	PRD	[illegible]	[illegible]			OK
TUXTLA GUTIÉRREZ *	65921		2440	2051		1841			15296	1146	1779	1939	3767	67025					163205	4896	6	81217	13536	PAN	PAN	PAN	PAN	morena	PAN	OK
TUZANTÁN	241	4455	1249			227		1100	1783			362					3214		12631	379	4	7346	1837	[illegible]	morena	[illegible]	PRD			OK
TZIMOL **	12	4449		18				3	165			12					4002		8661	260	4	4002	1001	[illegible]	[illegible]	NA	NA			OK
UNIÓN JUÁREZ **	2450	817	181	190	1858		180	285	1374	120		109							7564	227	4	4334	1084	[illegible]	morena	PRI	[illegible]			OK
VENUSTIANO CARRANZA	298	5207	126	404	11334	555	414	235	595	153	19	2895	491						22726	682	4	8100	2025	PRI	PRI	[illegible]	PRI			OK
VILLA COMALTITLÁN	171	127	40	1325	4968		351	3735	219		6	2742							13684	411	4	7802	1951	[illegible]	[illegible]	[illegible]	PT			OK
VILLA CORZO	123	6562	179	320		124		7142	2933	215		1761					8578		27937	838	4	18398	4600	[illegible]	PRI	morena	[illegible]			OK
VILLAFLORES * **	1014	5139	2873	560		415		405	3370	395		15133					13763		43067	1292	6	25145	4191	[illegible]	[illegible]	[illegible]	PRI	morena	PRD	OK
YAJALÓN	74	5455		159	6980		112	3031	591	41	9	463							16915	507	4	9077	2269	PRI	PRI	[illegible]	PRI			OK
ZINACANTÁN		14571	54		7710		81	36	24		9	119							22604	678	4	7710	1928	[illegible]	[illegible]	NA	NA			OK

* MODIFICADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

** VOTOS EMITIDOS POR PARTIDO POLÍTICO QUE NO REGISTRARON CANDIDATOS, SE CONSIDERAN VOTOS PARA "CANDIDATOS NO REGISTRADOS" DE CONFORMIDAD AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

NA SÍ SÓLO UN PARTIDO OBTIENE EL MÍNIMO DE VOTACIÓN REQUERIDO PARA TENER DERECHO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SE ASIGNARÁ A DICHO PARTIDO LA MITAD DE LOS REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN PARTICULAR. (Art. 37, fracción VII del CEyPC)

Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO; C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:

TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

CHIAPASNOS UNE